

UVA BHSC



A. 42

11. 279

Este tomo contiene.

Fol. 1.^o

1. Todos papeles relativos a la Causa de D. Juan de Uta.
2. Memorial de su Brigada de Simanca contra un papel injurioso a su país. Fol. 10.
3. Memorial sobre honras negociable a Francmasones.
4. Memorial contra un Bando de D. Juan sobre el uso de armas de fuego.
5. Relación de servicios de su Gobernador de Castileja.
6. Memorial en el pleito pendiente sobre el Condado de Villanueva.
7. Representacion de su Castellana acerca de sus honores.
7. Memorial del Obispo de Tercera sobre q^{ue} no sean contra las Logias.
8. Representacion sobre el adelantam^{to} de las Indias.
9. Memorial de su Castellana sobre q^{ue} le comprenda el Real indulto de delitos.
9. Censura de su Gobernador sobre su conducta.
10. Carta en favor de los honores de varias familias.
11. Sobre el comercio mercantil.
11. Representacion sobre el estudio de las Logias locales.
13. Memorial relativo a las acciones raideras de los buques.

Es de la Biblioteca
de la Real Uni-
versidad de Va-
lladolid.

yendo maestros, y manobranes de Stragon, Cataluñna, y otras p^{tes}
que así mismo se hiciéron en Guaxaco, Amacenas, Diquos, y va-
rias otras indispensables. Fue el cobiam^{to} de la obligacion esta en-
treoales en Pozol, y conuientem^{te} incluia esta la responsabilidad
de los riesgos hasta allí, salvo la de los defectos en Redidag, o cosa que
valerme, que se oviniesen por p^{te} del Conuuctor a q^{se} se obedecia, y nom-
bró el Rey. Terciam^{te} que conia maior exactitud, y solidez, y satis-
faccion de dho Conuuctor, fabricó un los A. Nuevos, y despues otros dos
mas, que se le mandó conuuyose con la misma conformidad.

Despues le pregunté: que conuuyo reduciós ya à practica, uenies-
se conuuyo, o puede tener alg^a Dependencia, o Conesion con una fabrica
q^e quiere hacerse quatro años despues, o con un riesgo q^e se dá hoy?
Influia para conuuy otros años aduenidos, y quiza el de donde se
dix á las Naves, usando en cada buque 200 p^{tes} el costo, q^e le an re-
nido los q^e se hicieron en los esenciales? No eran los preparativos, los
maestros, y los pines de lo q^e se oia, respectuam^{te} semejantes à q^e se oia en
los preparam^{tos}, y conuuya la Conuencion q^e se halla perfectam^{te} com-
pleta? Si à Ysra le costaban mas q^e en aquellos, o huviera padecido
alg^o de los riesgos, q^e vino à su cargo, le indemnizaria el Rey, y
cuss, o le abonara aquel exceso? Aunque se oia por sentido, q^e
Ysra con la Industria, la acariada, algun inuenio nuevo, y el au-
rable sobre de la Fortuna, havia ocasionado gastos, y ocasionado caus^{as}
p^{er}icia necesarias, q^e se oian una dada de Dios, pero de sus deberes,
y de un leg^{is}limo para pedirlos en toda Justicia? Lo seria, que se
uiciasen los Conuuctos? Lo seria, aun quando fuese cierto que el
ciudadano Nave el Obrero, que se fabricó despues, havia costado menos
que los p^{rim}os, q^e se reduyesen al precio de este, los 6^{tos} de Guaxaco?

Omni cosa muchas reflexiones, que se me opejian, por haver con-
cido en el semblante, y expresiones del Conuuctor lo p^{er}icia que ha-
cela razon en un Conuuctor docil, imparcial, y q^e de la obra del en-
tendim^{to}. Justo por verlo persuadido pase à explicarle otro punto
que tambien merece separada reflexion.

Este es el q^e ojece el Ingreso del pleigo de elendano, especialm^{te}
si se piensa con el Capitulo, o Condicion del. Pareciale al Conu-
uctor, que los dos Naves q^e Mondano p^{er}tenecia conuuy en Guax-
aco, eran p^{er}curam^{te} los dos q^e se oian p^{er} complet^o de los ocho enca-
gades un^{os} en vno del pleigo, y con p^{er}oia q^e quedar menior^{do},
y oducia, que si se admitiese el pleigo de elendano en conuen-
to se oducia la W. A. B. S. C. un tiempo de conuuy en fabri-

seamos se escogen como en Segor, en el tiempo de ningunas, o mudi pocas
días; como lo podria hacer oy dho Mendazo, y no pudo hacer dho
8. Mas bien gana 8 r. un dia, y escogias oficial, que 2 vrs a puros
diz tomado por necesidad, y sin eleccion; y esto aun siendo diestros
los clero, que si se toca en el extremo de q no lo sean, y haiam de apre
nder todos al mismo tiempo, como sucedio en Guarnizo, ya se cono
ce que esa dize^{cia} forma notable exaiciacion p^a los cleros.

9. Isla se obliga a construir 4 Navias en el discurso de un año,
y en Guarnizo en donde no havia suposicion alg^a b^a la fabrica. Con
tando solo dize 2, en el espacio de 20. meses, y con el uso de ese dize
mea dia de Almonax, Cayo, Patis de Salinos, Diquey 6 r. que no ha
via quando la obligacion de aquellos 4.

Estos enq^e estas proporciones basan p^a mi intento, y lo q^e especi
fico hace. Itaque un elqueto, Arriago y 6 r. de profundidad un po.
co en la veedad, y sumancia q^e tienen: de combinar tiempos, con ti
empas, y circunstancias con circunstancias. Conose m. la multitud
de dize^{rias}, q^e necesitavan; lo excedo de bonales; los expensios
de dize^{rias}, y dize^{rias}, q^e producia la ignorancia en los principios de
una Construccion nueva q^e se hacia a un tiempo, entamag paxos. Con
tas suposiciones totalmente arbitrarias en el pres^{te}, y prudentissimas
evidentes; y quiero dexar al libre juicio, y calculacion de Vm. la cono
xiante dize^{cia}. de costo q^e sacara en las dos extremas de comparacion.
Añada un despues el aum^{to}, y la disminucion, q^e respectivamente. gradu
con la exclusion de riesgos, casualidades, y contingencias, o la obligac^{on}
de cargarlas o no si hasta poner los Diques en Segor. Ponga un
el prudencial valor de esta dize^{cia} de Isla, rebasandole a la de Mend
dazo; y no dudo q^e me hasa un m^{ud} de seguir mi discurso; y esto
aun poniendo a favor del pliego de Mendazo, aquellos concafas, q^e
propone se aum^{tar} cubas, mudar dize^{rias}. sobre la Toldilla, pagar con
tra dize^{rias}, y Delincaciones, y satisfaccen los Arboles a los dueños a razon
de 7. r. por cada Arbol, segun la r. ordenanza (que no quiero seguir)
un con estos conculpas) por q^e fuerza de los oncanches, q^e da de si la
cuenta de proporciones, q^e est inmutada, y son capaces de absorber dize^{rias}
como mefraz, y otras q^e lo sean; a excepcion de la paga de Coder cubi
cos, q^e no es partida q^e anesta, lo de m^{ud} no haze mais el costo de
la dize^{ria}; pues si se ponen en una parte mas cubas, se exauarian pie
zas de otra clase; de q^e la distribucion, o division de la dize^{ria} sobre Tol
dilloz, o una q^e no dicea Corulana, o sumancia como dice Mendazo
vaia por aqui, o por alli, q^e pura materialidad. y lo q^e se paguen con

cuanto los *Armas* *Uray*, ó *Delincedores* pudiesen ser convenientes por q.
pondrían el trabajo, y el cuidado como *Operarios*, y *quien* como *In-*
terezados en la *fabrica*. y *saldrán* de una vez las *piezas* sin tener
que *trabajar*, como se *experimentava* quando se *mantenian* al
sueldo de el *Rey*.

Pues me hacen, respondió el *Negocio*, las *consideraciones* q.
vni á *expuesto*. Pues diga *un* *áray*, le *replique*. En el día solo di-
cer que se da el *pliego* por *Alendano*, y que se *admitiese*; pero salvo
mas por *venencia*, si *cumplida*? *Muchos* *ejemplares* di (en la mis-
ma especie de *Armas*) de *varios* que *emprendieron*, y no *desempeñan*
con los *pliegos*. Pero *concedamos* q. se se *hicieron* los *Navios*. Todo-
practicado *save* los *fraudes*, q. *practicari*. *permite* su *fabrica*: ninguno
ignora q. es *facil* *cumplir* en la *aproximacion*, *falsando* en la *realidad*;
y que por lo mismo lo es tambien el *hacer* un *Navio* de *gran* *Rey*.
con *mucha* *menor* *obra*, y *costas* q. *otro* se *entendier* *por*. *Acuerdame*
un. del *Navio* el *R. N.º* que *conservó* el mismo *Doneseve*, q. *havi-*
endo *valido* al *cuar* el *R. N.º* *de* *AS*; ya en el se *SA* *estava* *dado* *altra-*
vez, *después* de *haber* *contado* al *Rey* sus *Costas* *mas* *alg.* *valia*.
Pero *seria* *extraño* *solo* q. *un* *di.* *notax* q. *Doneseve* es *vela*, *fa-*
cultad, y q. *quiere* *á* *una* *mano*, y *á* *una* *sueldo* los *Armas* *Uray*; y los
Delincedores, que *son* los q. *mej* *inmediatam.* *ante* *contribuir* *á*
la *solidez*, y *perfeccion* *de* *la* *fabrica*. *Tea* *un* *aquí* de *paso* *la*
razon, por q. no *quieren* *comuerm.* los *hombres* de *prudencia*, y *cau-*
dal *sacar* *á* *romate* sus *obras*, *particularm.* las *de* *la* *clave* de que
hablamos, no *obstante* q. *conoceri* los *salidias* *mas* *baratos*; por q.
saben *han* de *salir* el *Cuero* los *Armas*, y del *Armas*, y *quieren*
de *las* *fabricas*, los *acorts* *en* *ellas*. *Tan* *vernos*, que *en* el *Palacio* que
se *hace* *en* *Madrid*, ni los *Caminos* *publicos*, que *por* *universal*
convenencia se *efectuaron*, ni los *Navios* *de* *la* *Construccion* *Inglesa*
vean *querido* *poner* *á* *romate*. *T* *quando* *en* *tiempo* de *el* *Uray*
de *la* *Convenencia* se *concedio* *á* *Ala* *la* *Construccion*, *fuero* *en* *el*, *pero*
haviendo *procedido* *repeidos* *experimentos* *de* *su* *desempeño* *en* *otras*
ocaxos, y *con* *la* *satisfaccion* de q. *havia* *el* *de* *los* *saxones*. *L*
on *consequencia* de *esos* *antecedentes* *nunca* *Ala* *quiso* *admitir*
alg. *de* *los* *muchos* *baros* q. *haviere* *á* *los* *obligados*, ni *de* *de* *va-*
liffacex *á* *ellos*, si *cumplian* *exacram.* sus *obligaciones*, las *perdi-*
das q. *hubieron*; *para* q. *con* *la* *fe*, y *reputo* de *irremittense*, se *re-*
menovari *todos*, y *procediendo* *con* *aquella*, *satisfaccion* *recon-*
diciona. q. *es* *el* *Ala* *de* *los* *Barros*.

Dovendamos á otro pensamto. Hagamos los Navios; y hagamos con
solidez. Vayamos si alguna otra cosa contribuya á duplex partici-
pas, y Duplex dependencias? No ay homines que se sacarian los dros. si
desar tuerto á otro? No á sido un quoness persecuidos por los Isola?
No á notado un en el pliego de Mendocino el motivo de q se vale pa
darle; el Capitulo en que cede al comercio de S. M. las panamayas y
á otros q hacen probably, por lo menos el conguaxa q no es nacido de
buena voluntad á Isola? Este discurso dá mas fuerza la circun-
stancia, de q siendo en otros negocios Compañeros de Isola, quando el
precio de los Navios le deso, asegurando sea imposible salir bien con
la baja de Rod. p.º y aora ya se atreve solo á llevar qn quarto á los
padres, bien q las juega en diversos terminos q Isola.

Basta, basta, dijo el Conde; y no solo vos enseñado por esta vez,
sino q de por vida, e e tornara la leccion e no tornara dictamnon con
un solo dros. Tuedese un con dros. y mandarme; y se fue con los de
mas de la Comovacion.

Yo he quejido participando avn, no por q pienso necenta quien
le pierda restacion, y principios tan obvios como expuse al dros,
sino por el dros, las tuercas de la materia. y q sepa un. q si enconciá
na oron y imparcial y huviera muchas conveniencias ácia el farnido
de un, á quien aseguro me ha dado complacencia el manuscrito
Pliego de Mendocino, por q me parece con él un argumto muy útil á las
pretensiones de un. Oia Certificacion del Navio el dros, es cierta
como en el supone; ó no. sino lo es, el mismo asegurarlo de vuelta
no se que de sacrificio; el caeia á tierra, y se manonbra fiza la
Tuercia de un. Si lo es, parece imposible que los otros once hezmones
e Navios que se fabricaron con él, y aun tiempo, salieran mas caros,
y que los siguientes no fueren á menor costo; y por consecuencia, que
unos con otros ascenderian á lo may á lo tres millons, y trescientos
mil r.º q dice Mendocino. P pregunto, en estos últimos terminos, no
seria de may conveniencia al Rey, q un por precision consiguiera
los dos Navios segun las condiciones de su Pliego, q incluye las cosas
las q se reconocen, y ya apunre sobre el de Mendocino? y porcion
este aumento de las. Mas de lo q el Consejo q la cuider? P arzo
que segun el Pliego de un, el precio se deve regular por el dros de
los tres Departamts; pero malo seria q fuera verdad lo dho: es
to es, que todos los Navios de Isola salieran con otros á lo may
á lo tres, y trescientos mil r.º. Tan to me persuado á q ora se admi-
tira el Pliego de Donemba; q que si se admite seria despus de la de

claracion del Consejo de Mexico, y vasa el precio supuesto, & que
en Texas tambien con costado a S. M. los Navios lo q' con p'cia,
y resultara de las Cuotas de su Dependencia. Solo q' con esta le
doy avn' en hazabuena y repitidamente a mi disposicion, y p'cion
do a Dios leg. m. a. 17.

Num. 2.

Haviendo entendido D. Juan de Oñate, que con embargo de haver au-
torizado diferentes cosas, havia afirmado con juram^{to}, q' no le expe-
dible dar una Cuenta liquida, formal, por menor, y con d'vulg^{on}.
el costo q' le tuvieran los Navios, q' fazió de su cuenta en juar-
ticia, aun todavia se delean conduena fe, y solo p^a un conveni-
miento interior de ser verdadera aquella proposicion algunas
p'uezas, q' la calificuen; pone en este papel las q' a su entender,
y segun lo permitie el asunto la llegan a demeritar. Ya desfin-
sienta como innegables los sucesos que se siguen.

1.^o De las proposiciones negativas, qual es la referida, no puede ha-
cerse p'ueva, y convincente y legitimo; pero en caso tal le parece
se deve ceder, a lo q' permiten la naturalidad, la prudencia, y la
razonabilidad.

2.^o En virtud del riesgo q' ayo para hazer dha construccion, no
tenia Oñate obligacion a llevar q' alg^{na}, solo podia esperar aquel
precio, que se convenia de la q' se llevava en los dependiam^{to}.

3.^o Esta parte, y tiene Compañeros; no solo en dha Construccion, si-
no en otras muchas, y varios negocios. Dato con ellos, y p^a todos aqui
Interim^{to} correspond^{to} para la reciproca satisfaccion, y seguridad;
y capitulo en el, entre otros pactos sustanciales, q' no havia efr-
mas, ni llevar q^{ta} de gastos, y consumos en todas sus Dependien-
cias, y q' contribuyendo todos avn' sin conduena fe, y actividad,
como en Causa propia dexaban al fin, y en lo q' en suere hacen
las respectivas cosas, que se estipularon.

4.^o La Construccion de Navios se completa de tantas menuderi-
cias, partes, y ramos, q' auidue no sería impronible llevarse má-
coacta, y formal. Vn A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. nada negata, que esto en p'ncipio

como panacea, el por dexar. 5.^a Incurava entones absoluam^{te} el ellinis
terio, y tambien sola el coto solas Navias en los Depoziam^{to}.

Today enq^{ue} circunstancias, aunque se pavaicri por solo un mediano
Fucio, y puericia consideravan a cobrar la Quenta, sika havia, ocu
do no, a dñsionia sifueria posible. Rey sola trato sinseram^{te} la vesada
y respondio, que si la havia lleuado, ni era posible la pavaico. Rey
como lo veia al presente?

Para dar una sola, y practica pueva ceta impotibilidad, quim
sola ponex un solo exemplo, en un solo Tamo de tantos como entian,
a reintegrar un Navio.

Establecio sola un facta en Riga, para q^{ue} a alli embiase los paxos
chos que se le piciosen para la Construcion, y cetera q^{ue} tenia
presentes (que eran infinitos por taxeyender a las intencioes dela
Corte) y q^{ue} alli estachase los generos que se le suministrasen a ese
Reino, recibiese Leyes d^{ra}.

Comprava aquel Tacar Cañamo, Paño, Tablony, y Tablay finas, y
ceteros q^{ue} a todos generos, y tamantes con diversidad de precios, y con
variedad de Contas; uno anticipando generos: otros daniele de re
sentes: otros al pado, o a plater: otros a cambio de vites, y apañes,
que se lleuavan a Castuñora, de la Nava, a Arcezon, a Torre
quemada, y de otros lugares de Arcecha a algunos rios en Castilla
la vieja; otros asi bien al cambio de caxeyes, Paño, Sigo, Aceyru
nos, sal d^{ra}.

Estos generos, que se lleuavan de España para el cambio, unos
eran comprados por Tacas, otros por Comision, otros de lance, pero
eran hechos en Tableryas proprias establecidas con sumos costos, y
dependian, q^{ue} solo para cubrir la hueria, q^{ue} los euidentias ento
day sus partes, necessaria un excedo volumeros; y de unos, y otros
de otros generos, algunos se arrojaban, perdian, aviragavan, y
destruavan; y otros se recibavan sacar de la parte adonde se
resuicioeron para beneficiarles en otra.

En esta Contas muchos veces encuravan, no solo los generos
caxeyes, sino Paño, Alguisaron, Linos, y Lienos, de una impo
dad de queas; y otras veces se perdian, otras se ganava, a modo, q^{ue}
sin una imponderable fanga, no seria posible arrojarse por menor
el precio de cada cosa; y así solo se atendia a la actividad, y a
buscar las mejores Ocasiones de comprar, y vender, pavaicandose muy
prudencialm^{ente} conq^{ue} tal negocio era viil, y tal no.

Las Leyes, que el Rey de Suecia embiavan, se negociaban ya en

Cádiz, ya en Madrid, Lóndres, Bilbao, Barcelona, Póndico, Manila &c.^a
ganando en unas, perdiendo en otras. y en algunas todo el Capital, por
haver quebrado los que las davan. Fue buena Paciencia era menester
p.^a proximatead á cada género semper semper, y perdidos!

Los géneros de Plata se remiaban unas veces á Canton, otras á Lis-
boa, y otras á Cádiz; y los Navios q.^{os} los conduían, unas eran fletados,
y otros propios.

En estos Navios traían muchas veces el Capitan, el Almirante &c.^a
sus Facilitos de los mismos géneros, las q.^{as} se les compraban por un
tanto, ó por piezas, y toda se consumía, y una entera Almacena con la
carga principal.

En varias ocasiones venia un Navio aventurero con uno, ó dife-
rentes géneros de las especias, y se le compraban, y Almacenaban
con los demás. Ya tambien en lo año de venia formase q.^{ta} q.^a altera-
la amez.^{ta} si se huviese xlebar por monas.

Pues ya los géneros en las Almacenas, venia un particular, y
pedia mercaderías, y Tablas, ó para fabricar Cava, ó Navio, y otros p.^{tes},
y se le davan por aquella estimacion común del País, sucediendo lo
mismo con Salas, ó Masiles, Peca. Alguacil, Saca, Arica, y con
en otros materiales, y utensilios, como se necesitan p.^a una Comercio.
Ostia hombray, y tiempo para comprar esas separaciones, y hacer
promesas, y mas proximatead!

Los Cañones se vacaban p.^a las Fabricas de Tazias, y Lena; y
bastaba hablar de la Tazia, por q.^e milian los mismos regios en una,
que en otra.

La Cava material p.^a fabricar, se como se planta, se como se cruda
se alian, por q.^e era en un Ribero; se traeron Madrid, Seja, y otros
materiales de Asturias, y otros p.^{tes}; pero juntos con otros, q.^{os} se destinaron
p.^a diversos otros particulares, sirviendo p.^a conductos, ya embad.
cal.^{ta} fletados, y ya los propios. Vease lo difícil de apurar su verdad
corta.

Los portochos para esta Tazia, unos se llevaban de Fozol, Cad
tacona, Olanda, Bayona, Madrid, Valencia, Bar.^{ta}, y Zaragoza y
otros se fabricaban en el mismo País; por q.^e como en un número
entran tantos, y tan diversos Instrumentos, ya de Pastiles, Calderas
Ruedas, Caballos, &c.^a p.^a las dife.^{tes} operaciones, q.^{as} se hacen, me ne-
cesario reunir de muchas p.^{tes} excogiendo en cada una la mejor,
p.^a hazer todo la mas perfecta fabrica.

Los Operarios uno de Fozol, otros de Zaragoza, Valencia

Asacon, Cadiz, Alcala, Salamanca, Barrota, Bitbas, Doud
gos &c. conducidos todos a suavia & premios, y journaly ventafasas.
Alas muchas Apendizies, que se puenen el Pais para Conados,
seley davan qeuedar sueldos; y excoivos premios als suavos, q.
omovavan sus restuivos dhuos; y solo en este de la fabrica & Ter-
cia havia los de Forzados del Canamo, Espadados, Pasquillados
Maldados, Alguexarrados, y Colchados, y se hacian, y davan
otras muchas apavafas, y pzanificaciones sueltas, q. exo preciso ha-
cer, p. a. q. p. enovavan. En todos estos dhos, algunos travasavan
a jornal, otros por taxa, y otros a desafio; como es, allora la lib.
otaxada &c. infuendove auri & solo esto, lo dificil q. exa dar un
costo cierto a cada quinqual & Tercia.

Del Canamo se hacen divinas quenas & Tercias; de la vna, q.
llaman Cexas sale la de prim.^a quena: de otra, q. es como estopi-
lla, sale la de segunda: de otra q. es la estopa, vale la & toxera,
y de otras reliquias salen cuochos para los Salafesores, y para
Maldados, de q. se hace lo q. llaman Pali, o Maza, que viene
a ser aquel tejido & q. se hacen los Sacos p. a. anducia Sanas.
Tercia, o es facil puzasavan los gastos anuoes, a cada especie de
estas?

De todas despues de fabricadas, y almacenadas, se van sacado, ya
para Cadix, ya para Lisboa, ya para vender en el Pais a parti-
culares, ya p. a. los Navios propios, y sean hecho otras varias, y
muchas invenciones: Tambien orreso es porante la dificultad
de comprar a cada vna lo q. leguimam.^{te} a costado, y lo q. de ellos se
a viviendo en la Contruccion.

Alunq. parece difuso lo apuntado p. a. descubrir los principios,
medios, sucesos, manerasy & este Varnio de Tercia; asegura todo,
que solo va tocado por maior, y q. a. omuido & proposito muchas,
y varias Circunstancias, q. invenciones, y manifestacion mas
la imposibilidad de llevar, y formarse Buena, por no ser tan mo-
lesto, y por q. quien omienda & negocia. Vnos, y fabricas facil-
las reconocia.

Lo mismo que se a. dho del Varnio de Tercia se omiende pro-
porcionalm.^{te} a todos los demas, q. completan un Navio, y son can-
innumerable; pues en cada uno respectivamente concuerdan igual-
tes circunstancias de Vnos de levas, perdidas, ganancias, riesgos,
Cambios, ventas, establecim.^{to} de nuevos fabricas &c. Que del mismo
modo havian invenciones, y manifestacion la Licuacion, y el Varnio

ico, aun quando se de el principio se huviese pensado en llevar q.
pero no haviendose hecho esto, es absurdo^{to}. imposible, q^e sola la
pueda disponer con aporcionas q^e quiza se formal.

En las encargas particulares, q^e se le hicieron, como el negocio de Com-
peche, de Langa, compra de Trigos p.^a Castilla, Conduccion de bestas, de
Teleografia, y de Sales; de servir varios p^{er}secutos, o el canal de Campos;
atender al camino provincial, y otros; comoavia q^e no era dueño
en ellos, y q^e havia de dar razon de él, y de la inversion de Caudales,
ya sola devia suplicar, q^e particularm^{te} cuidasen de la distribucion
de estos; de recoger decum^{to}, y formar q^e. Con tales quantas cosas
se habrian obrado en ellas, pues quando las repasa, halla la omi-
sion de varios p^{er}secutos; y aun oy tiene alguna q^e añadia á la de
Compeche, q^e nose cargo por descuido.

Pero que mucho sucediese esto á sola, q^e á un tiempo se via
ceceo de encargos, y Contratos, de tal importancia, que p.^a exau-
carlos necesitava expender cada dia pavados de 1.000 r.^{os}? Seria mucho
huviese en él, y en su Depo^{to}. Obrados, descuidos, omision, y aun con
improbabilidad de vencer todas las par^{tes} de data, q^e precisam^{te} eran
muchas, y algunas no de la menor entidad? Le podia comisarar naie
con la atenta ocupacion de p^{er}secutos, y con otras cosas cuasadas, sobrado de
t^opo, ocioso, y q^e p.^a entremetidamente se dedicava á llevar una q^e por menor al
costo de las Navas, tan difícil, larga, costosa, e importante, q^e por
ningun principio tenia precision de premura, ni podia quitarse, ni
darle lugar alguno?

Ningun Inquil^{to}. en fuerza de las semejanzas, y las otras par^{tes}
dant^{es} capuestas de faza de creer verdadem^{te} la propo^{si}on de sola, seg.
no llevo q^e particular, y separada del costo de las Navas. Utambien co-
nocida, q^e esto no tiene incompati^{bi}lidad alg.^a con el cuidado, y actividad, q^e
le suponen, y en lo qual afianzaron muchos la sospecha de q^e no p^uede
dejar de tener d^oña Quena.

No ay duda, que por sí, y sus Compañeros, y Depo^{to}. tiene con
todas las par^{tes} de data de este, y á aquel, p.^a esto, y el otro empleo,
material, compra de r.^{os} Pero eso seria haver llevado q^e particular?
Esto seria bastante entera mezcla de Negocios, Cambios, compra, y r.^{os}
p.^a podria formar, ni aun en muchos años, con diversion con im-
prudencia, con aquel modo q^e seria necesario p.^a darle naie de Quena
q^e p^uede digna de career, anadie, ni p^ueravase por q^e se á preciado
siempre de real, p^uero, hombre de bien, y de buena fe? Acaso no deca-
rian algunos oia de A. A. B. B. B. B. p.^a cavilar sobre todas, ó muchas

ponidas; y expues, y replica, y dan puros dñs, que Isla era un hono
bre, tal, y qual.

Juzia tambien tadeandore al extremo conuaxio, pensarián ota
y dñan, q^o como si à hauido tanta mezcla de Negocios, si se àta
cho una Maza de Caudales, tal q^o parece habria iguales dificultades,
ò inintermitidad en arriaguas, si se perdia, ò ganò en cue, y en aquel
se desiguaba por Isla, que los Navios, unos con otros le costaron po
co mas, ò menor à 6 millares de^o cada uno? Juzian aun mas; si
en alguno de tantos negocios hubo perdidas, respecto q^o tampoco co
ellos sollevaua q^o particular, puede haver sucedido q^o se comparan
por Isla en la q^o por ma^o à firmado de dños Navios, y corrigi
entom, q^o era sea muy defecauosa, solo al vlixe, y conca toda ma^o,
y equidad.

Todo este argum^{to}, aung^o muy costoso, no produxera otra q^oa
may, q^o el q^o se conuaxa, que q^o le hiciera, no atia enmendado biero
este papel de Isla, y lo q^o tiene afirmado en punto del Corto à Na
uio. Es verdad, q^o con ningun negocio /a concepcion como se dijo
de los encargos del Rey) à lleuado q^o particular, ni es posible la
forma en muchos años, y esto unicam^{te}. es lo q^o prueba el argum^{to},
pero no prueba, q^o no la à lleuado por maiz con prudencialidad, y
en aquel modo, que baya p^o q^o los q^o manejar negocios pueden
decir con suficiencia verdad; en cue es valde mal; en aquel epar
mucho N. No tiene m^o p^oncion es, p^onciones; no he lleuado q^oa
particular de tal negocio: Este negocio prudencialm^{te}, y segun los
may amegiados Calculos me à costado tanto. P^oq^o es muy difer^{te}
cova llevar, y dar una q^o particular, separada, y distinguida, q^o fr.
maiz por maiz. De este ultimo modo, sabe Isla, sobre poco may
ò menos, q^o ganò en cue negocio, ò si perdio en aquel, y sobre estas
prudenciales, peso suficiencia. solidas p^oncipios, à fundado, y ser
da su verdadera p^oncion de q^o cada Navio le à costado 6 mil
nar, poco may, ò menos; y la otra es q^o le es imposible dar dha quenta
en la forma regular, porq^o jamas sacò, quando, ni proximo aquella
dovim^{te}, è Inuim^{te}, que son vndispensables p^o qualquiera, cuiò se
fecto, y Circumancia no podria salbar, aunque despuy de muchos
muchos años liquidare para conigo, el p^oco, y real costo de
dños Navios.

173:

UVA BTSC
Quan de Isla, dñada à dños, se oiaa copada una t^odon mo

dando: Que todas las Avenas, Contratos, Comisiones, y Reales en
cargos q^e perdieron; o se huvieron executado por su Cuentas, padon
decaer luego al Tribunal, y Contaduria maior del Reino, y otros con
tadores el ayuntamiento de S. M. en esta Corte, para q^e breve, y sumariamente
se liquiden, resuelvan, y decidan qualquiera dudas, que sobre
sus partidas, o sobre la intelec^{cion} de sus obligaciones, Comisiones, y en
cargos se ojierezen, o huvieren ojiendo hasta aqui; procediendo en
todo conforme á las Ordenanzas, Reglamentos, practica, y estilo q^e
el mismo Tribunal, y Contaduria usava en semejantes Negocios.

Quinta. replica, que quantos cédulas, Decretos, Provisiones, y Res-
oluciones se huvieren comunicadas al mismo Oíd^o en estas oviertes;
paven brevemente al Com^o R^o de Castilla con todas las Represen^{ta}ciones, y
memorias, y papeles, q^e con su defensa huvieren present^{ado} ante d^{ho} R^o para
y al Rey hermano (q^e está en Florencia) á los Señores, Tribunales, Tur-
cos, y demas personas, q^e hubieren intervenido en tales Negocios; para
que examinando uno, y otro en Consejo pleno, compuesto de los eli-
mistas q^e en la actualidad asistieren, con sola la exclusion de los re-
curridos y con estudio de las partes, vea, y reconozca este, breve, y su-
mariamente: si en algún modo conq^e hasta oy se á procedido en las
audiencias, y Contaduria, q^e sobre las expresadas Avenas, dudas,
Contratos, Comisiones, y encargos se an supido; ha caminado con
forme á las Leyes, practica, usos, y consuetudes de estos Reynos; á fin
de q^e en el caso de encontrarse perjudicado en esto el honor, ó los Inter-
eses del proprio Oíd^o, se le desagravie en la parte que lo exuviere, co-
mo al contrario se le castigue correspondiente: si se hallare, que en sus
intervenciones, y actuaciones se huvieren excedido, o exaviado del método,
y órden legal, q^e p^{ro} la defensa natural de sus d^{ios}, intereses, y pre-
sencias, presciven el día comun, y Leyes del Reino.

N.º 4.

Usum^{to} de lo q^e oere haver el Comisario Ordenador de Situación
de Juan de Isla por los citados, y Tablonos de Construcion, q^e á creta
labrado, atezado, y conducido á los Riveros, para doce Navios de ve-
lenta Cárton, segun dos Contratos, celebrados con S. M. y aprobados
en Reino y cinco de Nov^o de mil seiscientos^{tos} quarenta y ocho, y quatro de
Diciembre de mil seiscientos^{tos} quatro y nueve: á saber.

Por Diez y ocho mil seiscientos^{tos} y siete cuaderos de Armas ^{on D. S. M.} liquidos
q^e puso on los Riveros ^{en D. S. M.} de San Juan, y San Mateo.

Texas, Secados, y otros Comercios, pues no se p^ude regular
go el regular los precios, si del Real Adm^o de Buagos
a q^u se p^ude estar clam^o q^u se les aumentase, ade
mas que si esta proposi^o n. quise atenderse p^o las
conduy^o de lo que necesitava en el Asilles p^o la R^o Va
geles; en aquel t^o ya estavan señalados todos los precios
con r^o aprovaj^o; pero nada descubre tanta la falacia
como el que los quise anotar p^o la sal no pueden servir
a otras conducciones, por que el p^o el precio le llevan en
el Adm^o de este gen^o, que des pues se le paga en los Alfódes;
y el Texas y demas Comercios no tienen estos caucim^o;
y nada desto puede atribuirse a ignorancia, sino es
a una depravada Malicia; por que avista de la cona
pondencia reservada, q^u manifiesta la conducta de
Isola, y se le mando entregar p^o summa conf^o n.
p^o renunciar de ella todas las p^o y justificar que p^o
de haver; quando se caso que de buena fe hubieron
confesado, que q^uo havian proforado havian sido en el
concepto de otros comisar como dispon^o de Isola lo que
solo fue Ob^o de los r^o preceptos, que dicto la Necesidad
cumplidos con la mas equitativa prudencia, y que mu
dados el concepto reconociesen Agradecidos quanto es
e hijo en su benef^o pues ellos mismos no hubieron
esto tanto; tan les^o estubo de comenzar su volun^o;
que antes bien, separandose de la subordinaria que tenian
p^o Anterior^o se conata la R^o de Isola p^o el resarim^o
de las perfidias, y depreciando el medio a que descen
dia el Fiscal de que se inclinase lar. lueza lo de
V. M. para alg^o alivio, b^o mieron pidiendo de recham^o
contra Isola, ofreciendo de nuevo justificar sus
Excesos; lo qual no es posible avista de lo que a la d^o
ta un fin^o el Ine^o de Leon, a q^uo hijo p^o a la
VVA. BHSC

El Anpuro con Morus Alas que se q̄ dio conuicia Isla
Onel punto de Cruz de Madaxas y demas faldas; por
asegura, q̄ no hauiá hallado, ni hauiá enada la uerda
na hieca imparcial de q̄ valese; por q̄, o estavan
a favor de Isla, o de sus conuicias: la justifiq̄. es
dado que sea p̄ t̄p̄os, respectos de q̄ los instrum̄. que han
preuencado y se han refer. de mada conduyen a
arunto. pues que fue podia daxe a q̄ deponer.
Solo se uia de cometer innumerables fechos a Dios
en los p̄gam̄. falsos q̄ hiciesen, despues de conuicia
Cruzam̄. por vice la Junta, que no era menos
quela del t̄ris de Madaxas que por la conuicia que tuu
Orden, y hauiá echo merito della en su memoria
preuencando tambien varios docum̄. relativos a este
arunto, se acompaña la Consulta, que con esta fecha
se hace a V. M. por labia de uerda en que p̄. confes.
de los m̄m̄. que la piden, se Necesitavan p̄ ella lo
Aud. a un año y Loda p̄legon de papel: ademas de que
nunca podia admitir la Junta en lo legal p̄ uerda
p̄ t̄p̄os, quando la trece Instrumental. En la misma
Correspondencia, que es de donde deue resultar si hubo exce
so en la Execuj. de la Conuicia, y la uerdad, que V. M.
la ha mandado examinar: Por todas estas causas:

Dictamen.
Es de dictamen la Junta, que ante todas cosas
En conciencia y en just.ª se deue declarar la con
duca de Isla, arreglada a las or̄n q̄ se fueron cometidas
que en su practica de rompo con la m̄. Equidad, pru
dencia y acierto el R.º Real.º; y quero solo no cometa
los cueros y perfuicion que falsam̄. se han impuado;
si que supo superuenir. y celo satisfacer ala impo
rtancia del encargo, procurando al mismo t̄p̄o el ma
alivio de aquellos Pueblos y Vauellos, promoviendo a este
logr.º quantos Medios pudiera dicar el dios cargo
y el aruitio de V. M. en el Encuado; y que este

particulari Mexico le hace digno de que V. M. le
atienda, disponiendole alg^o honor, quando se pudiese
atran lavorios travaxo, y de testim^o mas seguras a
restablecer su concepto tan ofendido; y asi lo persuaden
y exponen tambien los Divisores de R^{ta} y g^o, y so
de cuya mano vivo este y otros onerosos del T^o de
quese declaran p^r calumniosos, falsos e vexados y jus
tifican en los mem^{os} dados a V. M. contra d^o Juan de
Isola, y las frases denigrativas de los pedim^{tos} presentados
en la Suma, agravandose por todas circunstancias
la malicia de la calumnia p^r haverse ofendido con
he exp^o los p^rados d^o V. M.; por haver vul
nerado el concepto de un mismo empleado en un r^o de
p^r haver publicado y entendido esta Nota con la pluma
y la Stampa, reparandose Multitud de Impresos sin li
cencia; y por que d^o Fern^{do} de la Riva, que primo, for
mo y prisionero el mem^o y la delat^o, se halla combencido
y castigado p^r iguales excessos con multa y prision
p^r el Com^o de Guerra, en la acusaz^o calumniosa quese
ha contraido el d^o Nicolas de Olivares, y es capn de otros
muchas, como se reconoce de la Representaz^o, que hizo el
Gov. de las quatuor v^{as}, y lo que regulan de los demas ocu
presentados en q^o ala discordias que ha causado en
aquella tria, y ul^o coniam^{te} en la Prov^{ia} de los 2 valles
de Asturias de Santillana: Y que p^a reparar la ofensa
de manden romper los memoriales quese hallan en
los Autos; tildar las voces ofensivas de los pedim^{tos} de las
memorias: que se saque y rompa el que estas pusieron
con las Representaz^o en un estuche, y se recojan p^r
laros a todos los que existieren en particular. Que
a d^o Fernandez de la Riva Excmo se le ponga por seis
años en uno de los Prision^{es} de Africa, p^r falso calum
niador p^r no quedar en el d^o, exp^o su genio rebelde

7 perjurador, asegurase la paz en la Montaña
condenandole al mismo tpo en todas las cosas de este Reyno
y en las Personales, a suya Realz^{da} de la Junta, man
comunado con los Reg.^{es} y Procurad.^{es} sin dudar qual
de las mercedes, que ratificaron el p^o y q^o se ha
via obrado en virtud aprovando el Memorial dado
satisfaciendo lo que imponen de su propio Caudal su
dependencia de los Reales: p^o que si entonces hubien
e^ocho presente como debian en vista de la correspon
el arreglado proceder de Ysla; hubieran recurrido
a implorar la R.^l Clem.^{cia} para reparar los perjuicios q^o
p^o aq^o accidentes pudo originarse la faena a q^o
obligo la necesidad publica, abrazando el medio prop
esto p^o el Fiscal, sin llevar adelante la Santa, y
venganza particular; pues su animo senallo fue
el q^o manifestaron en el primer poder, dado p^o a pe
dir civilm^{te} los daños, y no en lo ^{no} derogativo
y de Criminalidad que se propusieron; y aun en
todo se ve que procedieron reducidos al mismo Examen
como constantem^{te} se describe en lo q^o mira a los
Valles de Asturias de Santillana, que le dexaron los Poderes
que han presentado, precediendo resolucioⁿ con el es
candalo que se reconoce p^o las Reputas de los demas
Valles, impidiendo les la libertad, y obligando, p^o
no tenerla, a que la Junta se defuere como la q^o
tiempo, con falta de Ob^o y respeto a los Vocales, y a la
mayor que la precedia: por lo qual en su de tam
la Junta, que en caso de que las mercedes ocurran
alar.^{te} Venign.^{da} de V. M. aplicacion a los A. Reales de los
Ataques a su Comanduz^{da}, era muy propio de la R.^l Clem.^{cia}
el atenderlas p^o el servicio q^o hicieron, y por que como
no acostumbrada a q^o se ^{no} conlucion^{es}

Aquella Urgencia y necesidad del año Obligó en
todas partes, no dexar de padecer al^o quebranto
como sucedió en la Conue misma endonde se oyeron
mil lam^{tos} de aquellos que se emplearon en la del trigo
Caxon y demas bastim^{tos}, sin dar remedialos, p^o
q^o ning^o precio alcanzava a pagarlos; y por esta
razon a todo el Reyno, más, ó menos, alcanzó la in-
justicia del año, por que los alim^{tos} subieron a un precio
desmedido.

Este es el dictamen, que en conciencia y just.
ha tomado en este Asunto con entera uniformidad
la Junta, en que tam^o combinó el difunto D.^o
Salvador de Bermeo, p^o ha uenue visto antes de
su Enfermedad; y como tal le propone A. N.
p^o que se huvia resoluedo lo más combeniente. Madrid.
13 de Mayo de 1756.

Decreto 4º

22 Jun 2114

Muy Señer mio: Sabiendo que los que impugnaron mis pretensiones, producen algunas Consideraciones con que procuraron desaxreditar su Justicia, me ha parecido darox ala not.^a de V.C. la vindicac.^{on} delas q.^e e entendido, p.^a q.^e en su vista las gradue V.C. como le pareciere justo.

Ante adquejado en primer lugar q.^e se hace m. gran me. de la Caus.^a a q.^e asienden los embargos q.^e viene an hecho. Mas yo, por el contrario, estoy en q.^e nada puede hacer res mis justifiac.^{on} procedery, como No decubrim.^{to}, si se miran con reflexion.

Doile el p.^o de decubrim.^{to} por q.^e an lo an queuido decir los q.^e voluntariam.^{te} se hechan a fingir p.^a hacerse delinquentes, pero la verdad es, q.^e lo mismo q.^e se a embarg.^{do} lo manifest.^o en tres, o q.^e otros, dader al V.^o Marques de Sigüenza, y sus depend.^{os} o Comisionados.

Estos efectos ni fueron, ni parecieron mas, y consisten: en 3. Millas nox a R.^o en efectos de Comercio: No d.^o A.^o en Caxas, en Caxas, y demas muchos. No el mas depreciable Corruption en esta Corte: y en las ditas endas, Montes, Pastos, y Tabucas de la Montaña, y sus enosy que no pierno, ni prudentem.^{te} devn career, haya quien llegue a dar por todas las Millas a R.^o con q.^e mi Caudal se reduce como a 5. No d.^o V.^o A.^o

Ante todas cosas debe decir a V.C. que todas estas fondas existian antes que V.C. dexase el Ministerio: porque escupy siempre he ido a meros.

Entre p.^oes, haz.^{do} a V.C. la suposicion de ser hombre de este Caud.^o y de haver sido adquirido en negocios del Rey, con embargo de ser cierto, q.^e lo q.^e me an costado las Negocias, Tabucas, y demas efectos de la montaña solo an pagado ellas: que yo no entre de nudo en esos negocios: que tengo Compañeros, y otros Dependientes con q.^e parti.^o por razón de estipendio en el trabajo q.^e an tenido en servir, y de las penas las mismas ditas: y q.^e estando otros Sirios unas ganancias si se examinaven ascenderian a poco menos, q.^e lo q.^e imp.^o el Caudal embarg.^{do} No ox respiro, que demandando a parte estas cosas Comision.^{os} me supongo dueño de este Caudal, ganando en ditas al Rey, por la mas la aten.^{on} a V.C. a otras Considerac.^{on} igualm.^{te} conuenieny a mi razón.

Crema Conca.^{cia} luego a V.C. se digno llamar a alg.^o de los M.^o que quaxare, y q.^e no se p.^o en la Corte, con tal que no vean a

de aquellos perdidos, y perdididos que se encuentran en todos, y lo
pregunté si sería cocero en punto de ganancias, ó perdidos, de ma-
dria que hazer de su cuenta. abarrazar y suponer un 200 p. 1000.
Después de haver regulado los materiales de q. se deva hacer, con-
caso al precio en q. consideren encontrables, y si no obstante su pe-
nia, reconocen que ninguna prudencia puede hacer calculos tan
justos que se libe de estas contingencies.

Caso favorable las respuestas, y q. también confesarian, que en
quantas dhas aqui hacen, aunque se componen de materiales cu-
yas cosas varien vicissitudin^{te}, y por cuya razón las sea fácil corregir
las con más exacta difere^{cia}, con todo ^{tan} el precio, y la Cons^{ta}
que conaban ganancias de cada cosa hechando después una reza-
za, ó quantas partes del impoute de lo abarrazado para gastos, y man-
uiales imprevistos, sin aparezca por eso la atención de sus justos
ganancias.

Las capras, ^o ^o caminan con cernientes, fijos: Pero q. sería el
que no diga a V. C. q. todas las dhas q. yo e hecho de S. M. con-
ten en supuestos abolutam^{te} variables, fallidos, e impenzables a
los mar lincos, y porciones? Que muchas veces se supondria
hallar en un Monte, que solo tubiese dos leguas de condu^{to}, mil
maderes, y en el no hallaria 100, por estas pedidias, ó otras defec-
tos intrinsecos? Que se cotee en el, ó conea precision de un a coteo
a uno de 6. leguas de distancia, por no haver encontrado las q.
suponia en el de dos; hay un 200 por 1000 de diferecia?

Quien negaria q. la misma incertidumbre, y aun más ay en
las suposicions de labra y Cons^{ta} de vales? Que aun hallandolos
en un mismo Monte ay la enorme difere^{cia} de si caen hacia el
vino comodo para la Conduce^o, ó hacia un desperadizo ó Barran-
co de donde cuesta el vacarlo al Mar, seis, ó siete tantos más q.
costaria cayendo a buen lado? Que el rompim^{to} de Caminos, p. lo
hacerlos transitables: y Rios, para hacerlos navegables: se hie-
ra de una p.^a dos entrada a Navios, no es aun de muy difícil
investigacion? Que el amaestrar Capitanes, y Comandantes, acortar
el precio de alim^{to}, la cesteria, ó fertilidad de años, no es averigua-
ble, ó no sea por revelacion? De modo, que es imposible dar un dhas
de más inciertos principios p.^a las abarrazas q. son q. hiea. Aunque
añade ser su ejecución en más de 60. leguas de distancia un año
ó dos; y por consiguiente más estorvo, y más costoso el cuidado del
abro con sus Operarios.

Siendo todas estas cosas ^{ciar} indispensables p.^a reparar las dhas
de S. M. que yo e hecho, reconoceria la superior comprehension de
V. C. si ademas de aquellos regulos superiores de la tercera ó quarta
parte del impoute de las dhas, que da todo juicio en las mos, fo

ellos p.^a gastos, y materiales impromissos sería justo entrase yo à ellas sin hazer considerac.^{on} de todas estas casualidades indispensables; y si sería exceso abanzar p.^a ellas una proporcionalidad de contantes; y últimam.^{te} si aun teniendo yo presentes tan justos principios pudiese entrar en los Calculos, y encontrar ganancias en lugares de perdidas sin que aquellos pudiesen llamarse cocenidos, aun q.^d se me huviese encontrado tanto Caudal, y aun mas q.^d el q.^d importaban las mismas obras.

Esto se hacia tanto mas justo por la ingenuidad de mi proceder; porq.^e de todas estas considerac.^{on} entré muy p.^a memoria, y con la má.^x claridad, supie q.^d hice algunos à d.^o Villanosa Perez Delgado, oficio de me a hazerlos con mas gusto de q.^d del Rey, q.^d no se la mis; pero supie serisio dearme en Amision, y yo no podia menos de avisarlas me alas principios q.^d de lo espuestas p.^a los abanzos, ni de hazerlos en todos casos de duda, antes de mas, que de menos; y aun aun quando fuesen vnicam.^{te} rñies los 5.750 d.^{os} q.^d pueden imp.^{tar} los embaxos. levas de esta cocenidam.^{te} las ganancias, ni llegan à un 7. fl. 100 de un imp.^{to} que vino p.^a de 200 mill.^{tas} andava muy cerca.

Lo entremiso acciua à V.C. que q.^d notuay tengo de los que han hecho d.^ony de semejante avensio, son de hazer ganado un 100 por 100.: Fue à V.C. pasando a ello, lo sería muy facil averiguarse lo que expusimonie en los 6 navios, q.^d hice p.^a el Comisario de esta Compañia lo mismo.

Estos Navios los afuete N.^o Miguel Revollo con aquellos Amexicanos; y haviendo acudido à V.C. a sacar licencia p.^a la costa de mar de las p.^a de Comisario, se la nego V.C. por q.^d no maltratase los d.^{os} con, y solo le ofrecio concederlos con tal q.^d yo los fabricase, y haviendolo aceptado, le dio V.C. una c.^{on} de V.M. en q.^d me lo manda va.

Quiso à mi Revollo: hice los Navios defiendo à Rebelo 50 pesos del precio en q.^d los havia afuete con el comodato (que era en 660 pesos) por solo haverme llevado la c.^{on} ala Mallorca, q.^d casi llego a un 8. por 100; particularidad digna de q.^d V.C. lo mismo con todo habido hecho se fabricasen con un cuidado e interés me defuete mas de 240 peso de interés.

Esta, como, no fue obra q.^d yo afuete, ni solicite, ni se entienda, incertidumbres, y casualidades eran de la gran cantidad, y peso q.^d las de Rey: son embargo no qual. atendidas las ganancias de Rebelo, y miya en este Contrato, ha sido cerca del 100 por 100 y esto haviendoles afuete unos Comisarios, q.^d en la materia los dexaron suponer mi prácticas, y por consigu.^{te} atribuido à que no son accioneros, que piden menor premio.

Porciento, V.C. de este modo don à V.C. p.^a muy mas Comisario

consey del casmen con q^e atendido los Intereses del Rey, q^e
eros embargos, y aunque parezca vana satisfacción mía, si se
examinaren quantos días hasta q^e a pagado la R.^{da} Dila-
da q^e lleguen ala entidad de la q^e tome sobre mí, no serían
días que haiar de pido á los Duones mercaderes Interes.

No se pueden regular estos por años conuyn.^{do} difer. año si
las dhas se hiciesen en 8. ò en 20. como es. que lo hacen algu.
por q^e asistien en el sumo conuyn. Inducia, actividad, con-
les, y trabajo inmenso de tanta dha, en una paciencia de
aun.^{ta} con Circunstanz, y tiene su primer lugar el merito.

Iqualm.^{te} lleo a V.C. el dho. que me causa vez q^e ha^{do} ha-
ludo tantos Auenturas, terr. descarradas, y Pedores, en este siglo,
sólo conuyn. se roque, y examinen mis efectos, sin embargo
de ser tan minimos, respecto de los de aquellos, y me lo aun.^{ta}
mucho la considerac.^{on} q^e les mis, que a modo de dhas an vái
como quietades á los Conuyn. y siben ala comuni. utilidad,
se mixen con conuyn. sin haverla padece los de aquellos, ha-
uendo salido del estado, y empleados con conuyn. alevio
de los Cavalles.

Con este motivo, acuerdo a V.C. las muchas vez que se la
mento de los persuios, que padece el estado por no haver ha-
rido modo de enuax a unos hombr. tan poderosos como estos en
el pto. del Reino, y q^e le admirava mucho la inacción de los
Españ. en ese punto. Pero ala vezdad, Señor, quantos vez
he ponderado, a vista de lo q^e me sucede, su justa razón, y san-
dizia en mirar por sí; bien que me amo a al Rey, y ala Patria,
q^e me cupiesen diversos rumbos, y q^e hiciese pronto empleo
de lo q^e pusié^{ra} ganara, no deson me arripiera del conuyn. he-
cho pudiendo asegurar a V.C. q^e en medio de todas mis desgra-
cias, no es le q^e menos me aflige la Conuyn. del conuyn. q^e
en mi Cabeza an de tomar quantos lleguen aponax en lo que
è pensado.

Acuerdo a V.C. q^e en lo tocante al cuidado, y pto. del dho. ex-
tizo de dho. con. no a mí sino al Rey. de Toledo, en que pde
dha, y que en su consecuencia supli. y en lo en q^e estas dhas, pue-
en años terminos les hubiera estimado de la naturaleza de otros mu-
chos, q^e emplee en conuyn. dividiendo al bien del pto. q^e no è cap.
en q^e supli. Poin. de dho. lo dho. fue del agrado de V.C. en lo de
ellas conuyn. por. lo hare con la má. prontitud; y conuyn. igo
aun quando fue de una max grande inuencencia.

En 2.^o lugar me supli. mismo, y hacen mouso de ese título p.
cauim. me. q^e que copia Gizeo, y q^e alio de el. p. mis parum.
conuyn. de dho. no puede hallar conuyn. en la Comprehens.
D.V.A. B.H.S.C.

de Vc. puer tierne Vc. p^{te} no se me dio título de Juuadico, ni España
alg^a h^{ra} q^e reconocida los Españoles, y Embaxadores, q^e causava el Nave-
gare, y q^e do estava bien adelantada la Fabrica de los A. para Návios,
co como Vc. concediame la p^a q^e respectava à govierno de Maestran-
su castigo, y uso del fuego: y caso despues del todo, mucho años, quando
finalizava en los Navios S^o y 6^o haviendo yo venido à la Corte, y reunido
la d^{ca} R^o al mismo de Santander.

Quera de q^e me dha Juuadico^o Embaxario la q^e ofercia el Navegare,
en q^e respectava à mis obr^{as}, ni yo practiqué otros Sinos q^e los conde-
centos à facilitar la Comuic^o y diamam. de los mismos Navios,
que causon de mi q^{ta}.

Pero quando no interviniera un tan indispensable, y exp^{to} motivo,
ni p^{ra} de especial ahenion tambien la Comuic^o de q^e n^{ro} q^e sueldo,
ò Sapa participava a favor de Judicatura, ò de Ultramar; havia me
maria Vc. me dirigie varias oas en q^e me encomendava el p^{ro}
del Comercio; y q^e las establecim^{to} q^e hace en Cadix, y Lisboa p^{ro}
con n^{ro} de Vc. p^{ro} se digno excusar al Duque de Sotomayor, sin
barridos enuncas en Lisboa, p^{ro} q^e p^{ro} que al Supte q^e p^{ro} à aque-
lla Corte. Uno solo de estos, à no de q^e intencionef, y p^{ro} tubo y dese-
tro fabricay y Sinos los di tambien ad^o Alonso Perez Delgado, como
resultava de un Consejo: Tomado, Cole. S^o q^e el Capitulo de mi Inge-
nuidad en manifestava mis ideay, y elro haver estado de la limitada,
y temporal Juuadico, de assumpto de algun particular intere mio,
acionon la liguera de mi conducta.

Pero en 3.^o lugar lo q^e dizen, de no sea creible me havia costado
cada Navio, de los q^e constru, y fabrico en Guarnido 6. millon^{es} de
R^o segun q^e oia p^{ro} mas, ò menos; y computados los vnos con los
otros, lo tengo capueto, y p^{ro}. A esta ya antigua question, en q^e
volo è visto tomar por fundam^{to} el de haver parecido exceder aq^e
costo, è respondido en familiar, y amigabil^{es} Comozda. q^e lo creo
puede baxar p^{ro} q^e se dice à mi verdad una estimacion. Comen-
tome con tener ad^o junta la Copia de Carta de un Amigo n^{ro} 4.^o que
me parece toca suficientem^{te} los universales, crears, y practicas p^{ro}
cipios, capaces de sugerir al entendim^{to} aq^e juzgue seriam^{te} de el con-
te. si Vc. fuere servido, mandara delatar, y havia de ella el may exacto
Juicio que oia ocomuic^o.

Yo exp^{to} apenas con verdad^{te} fundam^{to}, el liquido este q^e siendo
un Navio, sin reconocer los gastos de f^o accendio en Fabrica en los S^o
ordeny del Rey, mandando con individualidad redar, y cada una de
las part^{es} de que se compone. Vc. tiene mis p^{ro} que mi A. p^{ro} fue el
hacerlos por igual Com^o q^e lo q^e havian costado a S. M. los fabricars
en los uos Depoam^{to} haviendo la suma de 200 pesos en cada uno. Conq^e
toda esta question **VIVA B. H. S. G.** queda reducida à una palabra, si es

apuro con certeza el mencionado cargo. Yo se con ella, y como tal lo è jurado, que me llevo a 6. millerdy de R^{ds} y vivo persuadido à que ning^o de los Interd^{os} juriscia miones, ni se pautava con m^{as} vigilancia, y celo. Tengo segura noticia de q^e hav^o pedido el Sr. deu aca al Conde de Sines, que lo fue de los Navies & Suavias, y na Certificac^{on} è informe de lo q^e abian estado, lo hizo dando el m^{te} de cerca de 7. mill^{es}. Yo tengo present^{es} en autos una Certificac^{on} sacada de la Comad^a ma^{or} por la q^e asuende el coste de cada Char: à mucho mas de 8. mill^{es} havendose tenido pres^{te} à este fin, paxidy & buena menudencia. Pero Yo, Señer, jamy è pedido Cert^{ificac}on, si solo aquella q^e haya sido el vendad^o coste p^{er} el Sr. deu, orny Depoziçam^{to} contra vasa de lo 2^o pesos. Ya R^e. si puede ser may urgente, ni meo except^{as} esta present^{on} à miu certuzat^{on}.

Ya se recorda avr: y se à querido satisfacer de q^e efectua mente se ha hecho esta Calculacion en los Interd^{os}, pero yo h^o aca no lo víme, ni se à pueo con el espacione: y solo se que à primera vista no è uno de mis defectos la falta de max de 6.000 R^{ds} en partidy indispensables, omittidy: Y q^e aun entre ellos fue absolutam^{te} despues^{de} Cha Calculac^{on} de q^e puede haver procedido no haverse hecho uso de ella p^{er} el Sr. Raylio.

La recusacion de este fue concedida en termi^o, q^e no podian interponer, y à imitacion de otros dos q^e poco antes hacian hechos de Mal, ças diversos sujetos. En ças no merecieron la pena de q^e fueren conusados, no alcorno la diversidad por q^e se acrimine en mi la misma accion q^e huc con maior yondam^{to}.

Sobre tan solides innegadly, y confesam^{to} principios se ovieren q^e propoziçiondy, por ovioso, è se palaba è hecho pres^{te} en punto de oro de Navies, è jurado tambien su vendad^o aun avny q^e supiere el que resulta de la Certificac^{on} q^e presentam^{to}. se me dió p^{er} la Comad^a ma^{or}: y eny mis vequero q^e ning^o de los Interd^{os} juriscian, ni certificam^{to} las Comad^{as}, lo conusario, y q^e los paxidy de estas avonarian mi dho p^{er} max que se procura desaxecion^o.

Conuelome con q^e à mi vendad^o jurada, avonem las razones, y jendam^{to} q^e p^{er}o en mi Carta el Amigo, y q^e aun bien la compare va con indecible çarço, è innegable evidencia la ç^o Certificac^{on} del Tribunal de la Comad^a ma^{or}. Este tan autorizado Instrum^{to} deduido, y referido no meno que à las quentas originaly del Thorer. el Tesor^o, y à las Librançay vivaday por el Interd^o de este Depoziçam^{to}: è unico en el assumpto, y tan leg^o q^e aunq^e se dice haver ças, ni se han hecho publicos hasta aca, ni ças R^e. pareçion jamy p^{er} redarguexlos, p^{er} è noles ay, è no pueden darse sine conseq^{uente} al ya exp^o q^e tengo present^{es} en el Consejo de Suavia. Y si se examinavon las Comad^{as}

Los particulares fines ocultos en que vienen de poca o
tales en otros, confieso que no llego à comprehenderlos: pero pu
saca de culpa su resistencia à que se haga publico lo que costu
ron. Ignoro que inconveniente puede haver en q^d se sepa, pues
para combatirlo, no lo puede ser el que se haian consumido
muchos millones en su fabrica, pues esto podian las dhas. es
tan legítimam^{te} complicarse, y antes viene contra conveni^{te} con
ello, para q^d se divulgen estas noticias, tanto quanto à prevenir
proporcionadas, y que sean útiles.

Esto no vicia yo se podria conque sino examinando lo es
fendido en todos los Navios, y no precisam^{te} el de uno solo; por
que que se sacaria de que esto se dijese no havia tenido man
toso que de dar, si se aumente el de los de sumo de sumo que
lizen à 200?

De aqui, y de que la poblacion de mi ^{Niño de Conchucos}
no se limite al costo de un solo Navio, sino al de los hechos en
tas de un solo, infiere, C^o 2^o, que es legitima, y justa mi pre
tension de q^d uniendo todos los costos de todos los Navios fabu
cados en Cerul, ó en otro departam^{to}, se proporcionen, y se ve
se quanto tocara à cada uno; y con solo esto q^d en diu puntal
mente es lo mas justo, y productiva aquellas viles noticias q^d
en adelante, estava tambien decidida la queston del precio
de mis Navios, refanciamos en cada uno 200 pesos.

Descomerte, y no quiero omitir una prueba de suma congru
encia, que compare à la naturaleza del asunto comencame
ntaron los Navios de Suavia mucho mas de q^d resultan de
avulso, y h^o la Com^o q^d se ha copuesta. Es constante, y lo con
tambien mis emulos, que tales ganancias entre est^{os} (y el resto)
tas, de un solo, y que q^d precedieron al Niño de Navios; In
bien lo es, q^d con el motivo de sus Avducciones por estas Naves
de Embarcaco^{es} propias, y otras dhas, y Comercio se aumentaria
con aquellas. Des de los Compañeros q^d tenia se separaron demis
y se contentaron con recibir cada uno 320 pesos, pero aunque
nigueriam^{te}, podian recibir mas, tubieron atencion al estado
de los negocios, y negocios q^d podian suceder en ellos. Sucedió es
to cony de la Comuic^o de Navios y componiamos 12 partes, ó
quinones, entre los Compañeros; y se deduce q^d los forales de aque
llo seuan como 60 millones de R^o.

Los embargos hechos, mirando el caso q^d realm^{te} tubieron
las fabricas, mis, y demas actuals Compañeros, resultaron
tanta Com^o acerca de diferencia. Los Compañeros y dhas, y sus fa
nancias, se aumentaron con el motivo de fabricas, y viaggales
te, y dhas. ^{VIA DE BISC} halla con Caudales, ni siles tubieron, ó

concordia los papeles de la libreria de q^{ta} estoy privado. Aug
dónde se consumieren quantos recibí del Rey, sino en los Na
vies?

Tambien me atribuyeron los defectos, la detención de los capos
dieros, que es seguido con S. M. y añaden lo he hecho por voluntad
de mi Coudado p^{ra} mis ganancias. Pero en este particular se halla
ia todo lo contrario, es q^{ta} se examinen q^{ta} partes, ellemasialy,
Representaciony, y dilige^{ta} judicialy, y extrajudicialy è practicado
p^{ra} un mayor breve despacho, el qual es q^{ta} es copiado y eusea mis
mayores alivios, y q^{ta} por si solo huviera estado mis actualy de
gracias. Nueva es tambien muy llana à mi favor, la p^{re}ter^{on} q^{ta}
con ansia solícit^o, y se comiere. en la copia q^{ta} acompaño n.º 3.º F
à la verdad si consigue lo q^{ta} comprehende, seria Justicia que por
cia en claro la razon que p^{re}me me aviere, y con aprecio con
igual, en mi estimacion; Por lo q^{ta} rendidam^{te} suplico à V. C. se digno
favorecer el logro de este medio, que tanto contribuyera q^{ta} experi
mentam^{te} se aviesse si eran mis defectos, ò si era yo, quien
p^{re}sticia tan notabil^o confusioy. Por lo que respecta à v^{er}tem^{te}
à Coudado, era excludo por lo d^{ho}, y por q^{ta} los tenia propios, y capos
era si mismo à mantener los actualy d^{ho}.

En A.º lugar se hace asumpto seg^{ta} ha^o p^{re}sentado con p^{re}sent
ia à Ferral à liquidar mis quantos, lo è recibiendo, y amoy se me
refiere à V. C. el p^{re}to motivo q^{ta} è tenido p^{re} ello, deve decirse que
se p^{re}sentava un supuente con el qual quedava totalm^{te} avuivada
qual era el de q^{ta} me havia è adquirido à la valuacion de los 2500
p^{re} p^{re}causa de uno, sin desformar avuivado p^{re} avuivados en aqu^{el} de
p^{re}sentam^{te} su rendidose solo.

Coniada por este medio el d^{ho}, q^{ta} me producia el A.º, solo resta
va liquidar la q^{ta} de las condicioy, y ap^{re}ones de mudana. En lo
p^{re}ces respectivos à esas tempo experimentam^{te} capitulado, q^{ta} la tal
cajal cuenta, q^{ta} avuivado se à de avuivado en Santander. Vea se
es, V. C. con que causa se me metese la renuncia q^{ta} tanto p^{re}
cian mis emulas, se va à dar Quantos à Ferral?

Alimentase mi satisfaccion p^{re} los medios muy breves. El p^{re}im^o
q^{ta} en d^{ho} con se me avuivaban todas las p^{re}tes sobre q^{ta} hay
p^{re}ito, p^{re}im^o en el Consejo de Guerra; y era una copia è negociame
ente d^{ho}. el segundo; fue toda aquella gran cuenta era reducida
à sumar los codos è etadere, y quintaly è Ferral, q^{ta} remiteve
las Certificac^ones, q^{ta} se me an dado, y de ven dar por los Comisarios
è Riveros, y en Aragonaly, y multiplicarlo por la Avuiv^o q^{ta} tengo
capitulado en mis etadere, como se ve en la copia del A.º p^{re}sentam^{te}
è uno de los p^{re}im^o A.º q^{ta} induly à V. C. señalado con el n.º A.º y p^{re}
una quenta de los p^{re}sentam^{te} p^{re}sentada como esta, q^{ta} necesidad havia

bo otro medio se considerarme, q' extendiéndolo la intelec^{ca} del R. De-
creto no solo á las q' de Tabua de Novios sino á toda especie de
compensac^{on}, aunque no se hallava clausula q' tal dize, ni puede
se recibir esta interpretac^{on} especial^{te} en el punto q' no la permite
se naturaleza ejecutivo, y contra un tal vasallo á quien le
falta Connulo.

Expedale grande, en mi conformidad, y q' se viva de arino á
otros, para q' cauelen los peligos áq' se exponen, quien no llega
á penezas, y distingua los mas delicados apiez del dño.

En consecuencia de la Coeuteria se caucian Costas, y se venen
bieng. Mantenido estos como creavan, los tendria iguales. Sd
quero la R. Dec^{ta}, y yo el connulo de q' evacuares los reerog^{os}
gaxios, como expuso, me podria reintegrar en ellos. Còdo se dice
no podere responder el ejecutivo, h^o evacua el final de las q' de. Pero
esto no me parece de la ma^o buena, puz la ejecut^{on} de caso lo moy
que puede hacer es una deuda indispensable, y con sin num^{er}
las q' siendo cosas, y mas cosas, responde la equidad los pagos,
no solo con nota de infusicia, sino con razones evidentes de ella.

Fuiziera, Cal. S. haver dudo q' me calunian mis omulos,
p^o podex decir algo en mi defensa sño cada asunto; Pero esto
es el imperio de los desgraciados, sauez los últimos lo q' oculta
menos miran á aquellos. Lo q' con todas cosas puedo aconsejar
a Vc. es, q' si me oprimieran argum^{to}, áq' no pudiese dar conque-
rno satisfacc^{on}, ni fingir enca, ni me faltaria Coaxion p^o confu-
sion ingenuar^{te}. q' si biere aquel se verdad.

El recordarla, y hacerla pres^{ta} a Vc. q' atemina toda pici^{on},
es, lo q' p^onto me á animado á sin molesto, y excusar á Vc.
este papel; el q' tambien lleva el p^o de q' encaudo Vc. en mi des-
graciada situacion, y el tpo de mas de 5 años, y m^o q' hace solia
la Conclusion de mis Negocios contra V. Dec^{ta} se digne proger-
me p^o q' la tengam, y se decidan en Justicia, y confirmo a ella.
Ceporo toda merced de la benignidad de Vc. y q' indulgencia
les coexer de mi Confianza se servira dixignome quantos p^o
ceptos sean de su maior agrado, y obsequio. Dios q' á Vc. m^o.
a^o como deveso, y e monesiez. Madrid 8^o de Julio de 1760.

El Rey

El Rey

de su maj^{estad} por su m^o.

El Rey

Mo^{do} de la Grande

VVA. BHSC

Reflexiones Generales, y notas particulares, q.^e se deben tener
 presentes para la Resolucion del Memorial Ampuero, ò Cabelo infama
 rio, q.^e ha publicado Juan Tph lico, Alc. de Ampuero

Para descubrir mas bien el calumnioso intento del
 Memorial, conviene hacer algunas Reflexiones Gen.
 acerca del Autor, ò Autores, Motivos, para ver si hay
 atrevimiento, metodo, y Exalto, q.^e observan, y otras
 prevenciones importantes, q.^e sirven como de direc-
 cion a las Consideraciones, ò notas particulares,
 q.^e sepondran a la carga, para su mayor cla-
 ridad, y brevedad.

Reflexion Gen. 1.^a

Sobre la Calidad de Diputado de
 las.^a de Ampuero.

El que dio el Memorial, se figura Diputado
 de las.^a de Ampuero, en embargo de la Respon-
 sia, q.^e esto tiene con el Consejo de Alc. Co-
 mismo se ve en otras dos partes, pero uniendo,
 pues no ha presentado, ni podria presentar

Podrá bastante elav. a Ampuero para el
exceso de la Calumnia, antes vien claman los
vecinos, q. lo han llegado a entender conca l'en-
fante Reposicion, y arreuida impostura de Juan
Joh. Pico, y para su convencimiento no ay
mejor medio que pedirle este indispensable docu-
mento, o mandan q. e. juras aquel Pueblo, a con-
fesa arriesgo, como lo tiene recostumbre, y se pre-
guntar si ha dadas, o da Poder para presentand
en Cabelo desta Naturalera, o viciene aq.
motivo de convencimiento de n. Juan de Ar-
o muchas causas de agradecimientos a los benefico-
q. lo debe aquel Corrun.

Reflexion Gen. 2^a

Sobre el mismo assunto, motivos,
q. e. indicaren p. la Calumnia
confuzado, y su arriesgo ^{ca}

Solo en un sentido pudiese podria verificarse
Dignidad de Ampuero, y se e. vigenca, sus
Banc. de Escapadillo es, y otros sus amonca

hicieron Liga, y confederacion para reducir a vi-
 uo, y depoliticamente todo el mundo a la v^{ta},
 y la distribucion y Empeño, seru proprio y efecuo,
 con la reoua mra de conuencu, con capa reuila?
 publica todas las fuerzas del Comun, en vengian-
 za de los despiques, y Reuencimones para uilant
 recada vna, y comense al mismo tpo los fondos
 publicos, y para su logro tomaron por colonio
 aquel vieo puerto, que quisi enotio tpo la d
 luxencia, no meno, q^e ala Republica Romana,
 y la redujo al despotismo de Augusto; esto es,
 la dificultad de conuugar el pueblo a consejo para
 conuultante; Cuyo inconvien^{te} se oca prespectiua
 abultaron tanto los coligados, q^e conuincieron
 de la sencillez incauta serido el Occindario,
 q^e Reglam^{te} se compone de Labradores y Gen-
 tes trauajadoras) un acuerdo Gen, en q^e les
 fizaron, como a nelaua su maticia las uindad

a to
de las, enq. respectu a su intere en el bu
año, sin Reserva alguna, ni necesidad de
llamar a nuevo Consejo: y asi se Resolvió en 20
de Mayo, como acredita la copia del acuerdo
mismo.

Que esto pare en Roma a favor del
Senado, y de Octaviano Cesar, aunque le haia
escrito Augusto, vaya por q. en realidad ha
ya denuevo Embaxero la Turca q. estan nu
mero Pueblo; pero en Ampuero, que es mui
Pico, olvidado se originó referido veni diqueas
llama lugar reducido, como en realidad es,
No puede ser tolerable el Emboguo impropia
torio a la gran dificultad y embaxero del
Turcan a su morador, y hevan 150, q. son
Consejo alicato, como se haia costumbre,
con q. restituye evidentemente la Malicia
de los Conjurados.

19
Non puesto dixer otras puebas, nome
NVA. BHSC

clava del exco. designio de la confederacion,
 fue inmediatamente se empeno a explicar su
 particular en como anombre comun del a. V.^o
 contra diferencias particulares, asi ecc.^{co} como
 seculari, aung.^e manifiestamente, y bajo de equi-
 vitas imbecilidades; Dentre ellos, contra el N. Ju.
 de Vila, tomando por assumpto de su ocultad
 hincas sus dependencias, y obexarios, entancas
 faena, como tiene en Ciudad. Como Juan
 Jph. Pico, hexa ecc.^e al mismo tpo tomar
 el mando, y el P. esto es. la facultad de
 perseguirlos a sanon, y fuego, aung.^e con apari-
 onas de celo, y otras de pura caulacion, y
 malicia. El prial fomento ha sido de un^{no} Eca.
 padillo, hombre vagan, y de vida tan estragada,
 y llena de exco. y estafas, q.^e rebecada ve-
 ca ha sido arrestado por ella, echado a pudio,
 y desterrado de pueblo por los v. Governad.^{res}

del Consejo, y todos se ha^o Reydo, continuando
en los mismos Cumines, como uno hubiesse
leyes divinas, ni humanas. Siendo E.^{no} el
Ayuntamiento de Ampurias, en el año
pasado de 1747 la rapia, y sus pobres mo-
xados con tal iniquidad, y la causa se Aug-
tan moderable, q.^e se vio precisada a recurrir
al Sr. Obispo de Oriedo, para q.^e le contubiesse
entonces a N.^o Juan de Vila, entretanto, co-
mo vecino y abogado del Comun, no pudo
negarse a coadiuvar tan justa pretension,
pero procedio con tal moderacion, como
q.^e se dio el medio de facultarlo todo, nego-
ciando se Escapadillo la voluntaria de m^o
ven^o oficio de E.^{no} del N.^o, y el Ayuntamiento
q.^e por la circunstancia, q.^e incomodava
alos Naturales; se le a^o q.^e se simulase
por entonces este nombre en pasado, agra

20.
vivi, mediana la enmienda q^e p^{ro}vee.
Concuso pensamiento se pacifico todo, y quedo
sereno, y tranquilo se fue, como es noto-
rio, tomando sola una Cuidado alguna
conveniencia, para Escafadillo, la q^e le volir
cui y logio se d^o Juan de Nauarrete, que
le hizo comisionado suyo, para la tira
de Maderas en la venida de Toranzo,
y otras partes; decuso empleo fue forzoso
reparante dentro de poco tiempo, por q^e vi-
sta adon, y malbado havia sido antes,
por q^e mayor lo hera despues, por cui ra-
zon le abandono tambien aⁿ Juan de Ola,
como asimismo es notorio, y este es el verdade-
ro motivo de los desquies deste facineroso, cui
astucia ha podido, sin embargo desto, ante-
cedentes, con paginar su nueva introducion en
la Cosa de la^a y mane/antia del modo.
D^o V. A. B. H. S. C.

Expuesto, reduciendo a los pocos Diputados
de la faccion el voto de todos los vecinos, y volun-
do contra sus defectos, y anexa a Juan de
Ala, la misma fuerza, que el Comun de
ataca especial vien hecho, y q^o defendio
el propio E^l. en el año referido sobre que se
puede ver una Carta de Ayuntamiento
/q^o tambien es de la Diputacion/ ad. N^o
an de Ala, y su respuesta, que explica vien
claramente todo este enredo.

Se ha dicho Duplicado, señalacion
por q^o enredo, dispone asi anexas: puer
nos, q^o se figura en el cuern. en la adin, solo
ha tenido el distincio de ser hijo de E^l.
y el honor se guarda y estaua en aquel
Parado, como tal caso con Manuela de
Villanueva, hija de uno Tabernero, que
vendieron vino por su mano a tapon,

24

Acepta y Grava por memoria, como nadie ignora,
y para conseguir el E^{no} y diferencias eclesiá-
sticas sus parciales, y manipular en las elecciones
anuales, el Empeño de Alc^e de lav^a y otros ha-
vido menester todo el empeño y diferencias re-
galo, y el ⁿJuan Antonio y el ⁿJosé Villanueva
hermanos de su muger, q^e le sostienen, y son
Indianos establecidos en Madrid.

Estos también profesan adⁿ Juan
de Olaya, q^e apenas lo conoce, mortal odio,
y Enemiga, vindicada por q^e le creyeron noticias
de estos principios, poco conforme a su actual vi-
tuacion, soberbia, y altanería, ó por otras causas,
q^e no recalcanan, ansí en por no haver que-
rido mezclarse con él, ni con ella, en ocasion
q^e le escusaron, para q^e lo protegiese, onó le-
vante el Ardo en el por armamento de guerra, y
acostar una grande porcion de terreno

en los terminos publicos, del Lugar de
Pinar, donde pensavan hacer, como lucieron
en gran Nudo, q^e creyeron exadamente les
embarazava Nla, y vnduda por es respira
por la herida en uno de los puntos, q^e toca
el Memorial, como alli se dice, Lo cierto es
q^e en la Corte han herido el nombre de
Nla, con lo mas feo, diciendo, y amenazando
entre otras sus concurrencias, y conversaciones, ha-
ta profundar entre los pocos noticiosos, presen-
cias de Nacimiento de Nla, y vnduda el
punto de los infamatorios, es obra de la
vanidad y loca farsa q^e tienen acodi-
tada en sus parajes, y hechos, ser un vicio
de algunos, de los quales informa un papel
bien notable q^e acompaña.

De lo demas sea Dignacion basta
decir, que son Libros un Paroxo
VVA.BHSC

gotas, menstruales, o hijos vitales, como tambien
en es vauido. Con q. se es facil al Es.^{no} hacerlos
entrar en todas sus Ideas. Yaun asi, y todo
saludones se puenen vucaso le beasfeman algun.
vellos, y gucan, q.^e no han dado poder conax
ola, ni ay Justa Causa, para darle, anced
por el conerario muchas para viuirle recono-
cido, y que todo lo demas es una ficcion, y una
aparicionia, para desbique paricularay, te fida
con engano, y volapas, q.^e ellos, no han pene-
trado esta cosa, y asi es la realidad.

Por este acuerdo Gen.^l vien puede ser
apellidarse Diputado de Ampuero, y deas es
un poder setoda, o de algunos, o los demas
agauillados, con el nombre de v.^a, como se ha
echo en otras Dependencias; Pero no alcanza
ni es suficiente esta inutil Diputacion q.
para Merclax deas,^e y que Comun entar

abultada, y Negra acusacion Criminal ano
el mismo Monacha, y aung^e fue de mena
Monca, o infamia nunca se podia, ni fue
de dispensar en esta ^Dlodez muy especial, y
suficiencia de Conce^o auerexo, segⁿ esta reuel.
to por las leyes en la segunda, y tercera de
tit^o 2^o lib^o 4^o de la nueva recopilacion, y otras
de R^o, en cuyo punto van conformes sus in-
terpueses todos.

Mucho menos alcanza local Disp-
tacion, para extender la acusacion, ~~por~~ con
esto, lo ^Dhubiere sea cuoncaña, y todo
aquel conuino, ni para pedir q^e M.
lo ^Dhubiere vgo de su R^o amparo, segⁿ la
paraxota, con q^e conuine el mona, como
si la ^Dhubiere lo tubiere de amparado
o lo hubiere abandonado al. ^Dhennyo.

Si este pumen para retrospira
VVA. BHSC

96

con tan abultada suposición, y falsedad, que
no se vea exenar de los demas.² alomenos.
no puede dudarse de visible caracten de
calumniosa, q.^o trae marcado en el Xistio,
la acusacion de lico. Pero es indispensable
en Justicia la presencacion del Poder es-
pecial de las.^a junta en su Consejo abierto;
o q.^o se le pregunte y le adado, o da para el
terminario de uno del memorial, como se
dijo en la reflex.^{on} General 1.^a Tanto caso,
la legal fama de Calumnia en Cantid.²
tan subida, que diga proporción con los fal-
sos delitos acusados, seg.ⁿ reglas de la practica
criminal senadie ignoradas.

Reflexion Gen. 3.^a

Sobre la Generalidad de los Delitos

q.^o se toman por supuesto del

Mem. no deuen ser
DVA. BHSC

admirado, amado y obedido

1^{ta}
n. 9.^e reprobongar de-
ndamiento

Si la buena veesta Diputacion
de Ampuero, es la unica venal del calum-
nioso animo del q.^e cobitencia acusador
Lammnia Generalidad, en cetera duntou con
q.^e propone lo, ponderado, Cummne, e otros
selos mas poderosos indicios de la calumnia,
y de ser frifido, aquellos, y fabarmente le-
bancado. Ninguno (excepcion de do, otros
puntos) conuene dia ni Conul, ni otra cir-
cunstancia q.^e le promera cuxto, ni octox-
mnado; No solo, no se auer el lugar
donde se comete el sonado delito, ni contra
q.^e determinado Pueblo, o persona, pero ni
aun por medio seg.^e dependencia, o comuio.
n
nado, o porq.^e se comete, como ni quando. De
ordenes, estatutos, bascedimientos, regulas

27

violaxer velas Justicia ordinaria, violencia,
Tramias, depotismo, acropellamientos, lucra-
nas escandalosos, lucros, ciniciables, involente
Guadaña, gotros, varos, fraxione en general,
constituion el maior fondo see memoria,
yer viem cauido en odio, que tales acusaciones -
vagas indeterminada, incierta y obscura,
por mas, 9.º se abultaron, y es agruen, no volo
no deuen ser admitidas, u no repelidas asta
9.º se especificuen y desmenuecen. Si fueren
Querrelas, o acusacion (expone la Ley 4.ª see
tit.º 2.º lib.º 4.º de la recopilacion, y con ella
los D.D.) deue ponerse, declarando el delito,
como, y por 9.º y en 9.º lugan, y en que año,
y en que recometio, y si las tales demandas
o acusaciones no fueren contra en la manera
lwo otra: mandamos, 9.º no se recuian

Y Repelan fasta q.^e se pongan cuerdas,

Reflexion 4.^a

Sobre el metodo del Libelo,

q.^e por si solo esta mani-
festando la Calumn.^a

El modo ponderativo, y estilo de Poeta, y
Poeta, que no tiene vana la imaginacion, es
otro argumento de la Calumnia, pues
si los delitos fuesen verdaderos, agueriene
el continuo tormento de voces reumbran-
tes, señalada en el Impreso con letras
vnicas, o de lo de Buez, y de expresiones
culpas, cinchada con q.^e portado el cuern.
Le inocua dan bulos fantastico, y ayre
maligno de delito asi hecho, mas inocua,
y justificado, q.^e ni lecionen, ni leyon en
la Realidad. antes por el contrario, se ven
en Calumnias, q.^e se lecionen el mas

particular Mexico, y circunio de Rey, ²⁹ del
Estado y del Reyno, y la mas exacta administracion
de Justicia.

Reflexion General 5.^a
Sobre el Culo indigno irreprensible
de Memorial.

Dejase a parte el tono soberano, o de se-
ñor, con q.^o se ornaba el suyo, y el desprecio
con q.^o habla desde arriba con el mundo
y la, como si por eso, artificialmente le fuese po-
sible deslumbrar su vasa cuna, o deprimirla
en un solo apice la elevada, y distinguida,
y todo el Reyno sabe y reconoce en ella:
Cuius circumstantia, y de verum aun guarda
el tauaco imulcan aun cunio de
Rey de aquella Graduacion; es otro motivo
mas p.^o la fama de calumnia, y p.^o el castigo.
UVA. BHSC

Se venia con un padron vergonzoso en la
historia, q. tiempo de un monarca tan
justo, y de un ministerio tan Celoso, y aun
recolera tan impune la desvergüenza, y un
falso la maldad de los Calumniadores
y un desorden de este tamaño contra persona
sea tan suplicaion calificado Caracra, y celo p.
el servicio del Rey, y del Estado.

Reflexion General 6.^a

Sobre la confu.^{on} maliciosa q. hace el
autor del Memorial de las facultades

Jurisdiccionales de don Juan de Nla

con las q. se dan sus Asientos

con el p.^a mas vien
calumnias.

Han deuido, y auen considerarse en d.ⁿ
Juan de Nla dos calidades diversas, y di-
tantes, una reclinio de Marina, encarg.
sea Construcion de Reales Paquetes en el

Arsenal de Guarnizo, y de la Jurisdiccion
 y posesion, y entodo lo anexo, y dependencia a fabrica
 de aquellos Navios. Asi se acredita en las orde-
 nes Reales siguientes. En respuesta de la Carta
 del Rey de este el Comienzo (dice la rama) que
 trata de la novedad, q.^a adivino en d.^o Ja-
 cinto Navarrete, con motivo de los avios re-
 ciuidos de Texas, seg.^a ya se hallan
 embarcadas las dos Companias de los Bata-
 llones de Guarnizo, q.^a con algunos Artilleros,
 de Brigada esta mandado pauen a este arti-
 llero, incluso aqui copia de la oñ que
 con esta fecha se comunica al mismo
 Navarrete, para q.^a el Rey este en su intellig.^a
 y se le sea facultades, q.^a en ella se le conce-
 den. Dios Rey. m.^a a. cu.^a 17 sept.^o
 de 1753. El cuang.^o de la Ordenada: v.^o d.^o
 Juan de Palafox (y aotra dice) Prevengo

Alz. de orden de Rey 9^o de Sevilla de
Guamio, sus fabricas, y todo lo q^o le tocare, y
sea dependiente de la Construcción de Bagales
en el, está a la oñ del Comisario ordena.
Carp. Comisario de Guayana d^o Juan de Tola, como
Comisario, que se le ha destinado a anex con
estos encargos, devueve que tiene toda la Ju-
risdición necesaria en ellos, para evaguarlo
con su providencia y disposiciones, arreglado a las
ordenes, q^o se le han comunicado, y expedición
en adelante, mandando también v. M.
que se ayude v. f. en los casos, q^o necesite venir
a ellos, y viceo, pidiere para su mejor desem-
peño. Dios que a rez. ma. cuadre d.
17 de sep. de 1753. El marq^o de la En-
nada: v. d^o Jacinto Nauarrete. La otra
cabeza, es obligado por anexo a la promi-
d. de Ternate, y Tabarome y Terceña, p. los tres

p^{no} 50

Departamento de H: al Corte, Labra con-
duccion y Transporte de Madera, de Construcion
Tablonaje, Cañillas, Cunas, y otros materiales
para Navios, Fragatas, y Diques en lo, mi-
mos Anuales. A la prim^a circunstancia
corresponde el ejercicio, y Administracion
de Justicia: Para a esta sola han deido, y
deuen reducirse los procedimientos Judiciales,
y caso de avocacion de Causas alas Justicias
ordinarias, de turno, de tropa, y otros apremios.
En la 2^{da}, como no tiene Jurisdiccion alg^a
en d^o Juan de Pola, no ha tenido en que
delinquir eerro, ni en el abuso de ella,
ni ha conosciudo commionado, ni exce-
dido de las Condiciones de los pliegos, y si se
hubiesse preparado tales actos de Juris-
dicion, y otros exorbitos de las Facultades
de esta clase, y viciada alg^a a buia delinquido

Unipando la veles. Muniõs principales de
Marina, de quereis depende este punto, y
seria digno seg.^o en Juces y Superiores veles
Republicanos con la reverencia de Justicia
y de las leyes: pero nun va el caso, se podria re-
nialar, en g.^o Juan de Vila haia proce-
dido como Jue, ni dado Comision anadie
en asuntos de esta seg.^{da} clase, ni seria posi-
ble señalarle en el vasto ambito de sus
extendidos. En cargos, antes por el contrario
seria q.^o en quanto dificultades le han
ocurrido, spie ha echo sus Reuissos, como
parte de los curiaõs de Marina Competencia
En el cuom.^o de Juan Joseph Lico, no
obstante nabulecan repudiarnos, y como in-
firmos lances de tales procedimientos, un-
distinguir nada desto, antes vien se mes-
cla, vanaja y confunde por todo se concierdo
UVA. BHSC

para tener motivo de obviare mas vicia
la verdad, denegui a mi valbo la Conduca
de Isla en una y otra calidad, y amblante
la gloria de sus servicios, y merecimientos, mas
particularmente. Se halló (dice el Calumniano)
insultado ^{atracción de} el Sr. Juan de Isla, Comisario
Ayrenvita, o comisionado en el R. Arzobispo
de Guaymas, y en otra parte. No es esta
vota Señor la causa en q. d. Juan de Isla
ha procedido con la violencia, y desorden, y
q. se lamentan todos aquellos indios, y se
q. se enconexan a distancia de 18 leguas
tan repetidos, e exemplares, y tan frequentes
opresiones, q. solo se refieren, y vinculan.
nada muy tediosa esta representacion.
En caso no pudiendo el Suplicante escusarse
de exponer a v. ce. los enuencios, que
ha tenido este Sr. Donaguel Ayrenvita

con ella promover sus intereses, particulares,
Circulando con el Augusto nombre de
J. M. Lomumo repite en otros diferen-
tes parafes de su libelo satirico. Mas como ma-
yor confusion, ni mas alta impostura; pues
no solo finge violencia, injusto, y exorbitante
el modo de proceder de Juan de Pala
en el primer concepto enq.^o tenia, y tiene
jurisdiccion, sino tambien q.^o la ha usur-
pado en el seg.^o con total despotismo, para
desordenes, excessos, Ruina y terror de los
Pueblos, abrigo de delinquentes, y opresion
de la Justicia ordinaria, todo para pro-
mover sus intereses, particulares, con Capa
de R. Servicio. Todo vindica quisio
expresar por el desorden, q.^o figura ha en
puesto, desde los principios por Vasa veni

abrogado fuere de Maxima.

Otra importuna mas en buelbe esta
en bolumo de Confusion; qual quocia que
oyga, y sea el ruido, apasce el cuern
y honor de las accionada pondexaci-
on refruida, purgaria, y notomexania m.
9^{ca} Juan de Tola, habria abocado ala
Justicia ordinaria mas causas, y proceso,
9^{ca} tienen los Tribunales de ^{3^{no}} y el
Archibo de Romanca, y que abria tenido
mas serm cuillon de Cominonado,
abrafadores de las Justicias, y abrigado
actos tanos delinquencia, y Bandidos.
pero si registra, y oye 9^{ca} todo este estuven-
do bulto viene apasce enola quacis
Causa, y un Cominonado, no quedara con-
vencido de el animo Rencoroso, Ueris
serenganga, ^{VIA BHSC} y venens de los

Calumniadores. No los conceptuaria reos,

q.^o alor mas virones delinquentes, desalmados,

y Vandidos. No clamaria por el rigor de

la Justicia, y de las leyes, contra el autor, o

autores setan prodiçiosa Calumnia. No admi

te duda. Pues tampoco latrone, q.^o desde, que,

D.^o Juan de Isla esta encargado setan.

vastar dependencia, y sea Jurisdiccion de

Matania, solo en quatro causas se ha vuto

la avocacion de los procesos de la Justicia

ordinaria, y estas son las dos, las de

Franco Equerra, y Pedro de Micalanona,

unicam^{te} mencionadas, por menor en el

Memorial. A estos casos se reducen

todos los repcidos reemplares, y segundas

oposiciones, seg.^o se lamentan todos aquellos

Pueblos, a distancia de 18 leguas, segun suena

el Calumnianca.

De q^e se infiere q^e está tan lejo, se
argui violencia, ni orgullo en dⁿ Juan
de Isla la verdad decontrariada de su
procedimientos, q^e antes vien están mani-
festando moderacion, pues se han reducido
aquatro causas, quando en igual tpo, y
vmeantas faenas se hallarain numero-
bles otros errores de Maxima, siendo
vien notabee la particularidad de que
estas quatro diputas jurisdiccionales haian
vido puciam^{te} las do, con el etc.^e de Am.
puero: Cuius vola circunstantia está ma-
nifestando su desatenco, y como acia las
obras, y trabajos, el R.^l seruiçio se
carga de dⁿ Juan de Isla.

Nideue persuadirse a que el
nombre de ~~esta~~ ^{esta} ~~esta~~ ^{esta}, con q^e tantos vices

le multa sea alg^a para se Guarda el
 Tabaco, o de Tabernero, pues aung.^o no hera
 proporcionada esta voz para la circunstan-
 cia de este Reino, como vaue el mismo
 P.^o y toda la Patria, y por lo se resistio,
 acoman el Caraxer de Arreata, desde
 los principios, le fue pucio rendido alo
 mismo Superior, y se lo mandaron
 solo por haver mas bien el servicio del
 Rey, como se vaue en el ministerio mismo.

Ven vaui^o hico los Empleos, ver-
 daderos, de D.^o Juan de Orla, pues en los
 mismos autos y dilig.^{as} eng.^o entendio
 como Al.^o de Compuera, le llama Comi-
 sario Ordenador de Marina, y le preme-
 pone Reino encargado de la Construcion
de Reales Bagles de R.^o Artilleria

Guarniso, con q.^o para que fue hecho, y
denueba, y sin que ignorancia de esto en el
cuetomal, vino por parecerle mas impropio
la, o menos honrada, las copias
de Ayeranta, Comisario, o comisionado,
q.^o no aquellas. En suma no ay voz, que
no sea una pura calumnia, y alteracion
de la verdad.

Reflexion General 7.^a

Sobre las Causas Judiciales y Comisiona
das, q.^o especifica el cuem. y el me
do q.^o se ha elegido p.^a responder en par
ticular a cada Cargo o mi
postura.

Todo lo hecho, q.^o acusa el
cuem. como deluso, ad.ⁿ Juan de Isla,
o de su Comisionado, y dependientes, se re
ducen ados. clases seg.ⁿ los dos conceptos,
VVA. B. J. S. C.

9.^o Concurren enmi persona, y se propone
 con la reflexion antecedente. La pri-
 mera comprende los procedimientos ju-
 diciales, y la reg.^{da} los abusos, 9.^o se imaginan
 de las facultades, o condiciones de los aueritos,
 y asi se procederá vago de esta distincion en
 las notas, o consideraciones con 9.^o por ahora
 el cuom. Los hechos, sea primera clase
 coniston en la 2.^a causa mencionada,
 de Fran.^{co} Erquerra, y Pedro de Mica-
lanena, que todos se pueden reducir a un
 cargo, esto es al violento modo de proceder,
 9.^o se fouxa en la Atom. de Turbida
ed.ⁿ Juan de Isla, y de sus comisionados.
 En la 2.^a clase, se abstraxian todos los demas
 Capitulo, 9.^o se pueden reducir a 5 cargos, seg.ⁿ

Las Varias Naturaleras, y ala Conclusion
 UVA. BHSC

el Mem. como se hizo Notando cada
cumplido para mayor claridad. Siguen pues
las notas particulares de memoriales.

Nota 1^a

Su Diputado & Jacobo en la reflexión
Gen. ^l bumerca, lo 9.^o ay en esto.

Cargo 1.^o

Sobre la violencia, 9.^o parte de memoriales
en los procedimientos Judiciales.

Nota 2.^a

Contra Maria Gomez & La primera
pueda de este Cargo, está en la asociación
de la Causa de Maria Gomez, por ser
Complice en ella, Fran^o Arguieria, ópera
rio Notorio de las Obras pertenecientes
ala construcción de Bagel de Guaxirio,
La narración del Mem. ^l es prolija, pero
como ay autos, ningun medio mejor

96

puede descubrirse para llegar a la verdad de
los hechos, q^e el testigo ve el mismo.

Nota 3.^a

Por la nota 3^a parece implicacion dar nota
esta mujer con repudios excesos de monotonen-
cia (con letras gordas) y no estan descubiertos
el Compylice. Lo que es, q^e aung^e se hizo au-
to de oficio por hio, ni un voto testigo resulta
examinado, antes vien dio principio a la
sumaria por donde devia acaban; esto es,
por la confes. de sumaria Gomez, donde ve el
hio cargo de culpa, vng^e todavia se hubiere
justificado, ni por fama, todos los demas pasos
vea causa se reducen a nulca, embargo, re-
mas se lo poco viene de aquella miserable,
y dilig.^a vobu dilig.^a para devengan costas.
Esto vi q^e son procedimientos arreglados
y Justos! UVA. BHSC

Nota 4.^a

La negacion de Paro 3 No parece hera
ere el animo, quando relapso en la mar
rigida Relucion, yse los havian los malos
tratamientos, seg.^e essa muira se quiso repe
tida veces, como tambien, de 9.^e se la negacion
los tratamientos, 9.^e pedia, sin embargo se
estan tan Cercana de Paro, y ompruma,
veanse los pedimentos, se los folios 18. y 22., y
es un de Notar el Cuidado, en que en
conaxaron al Alc., pues fiado en 9.^e hora
una Mugra ignorana, la fue arrecuido
Tuamemeros, robue el caso, para desbarreca
y recomendar las quias, y asi se extendio
alos folios 19. 13. y 22., y asun el Civilano
parcial, y uno de los Diputados, de essa,
seg.^e revalio, de clara, con tal ternencia,
metiendon en log.^{no} el seu profesion,
UVA.BHSC

37
q.^e noticia la recibida cuania necesid.[?]
y q.^e se la ministrasen los varios vacam^{to},
y q.^e havia pedido, y q.^e vi la vanque tenia
alg.^a atrazacion haya, por q.^e el largo rehi-
ba apropinquando. No es creyble entre
las naciones mas barbaras tal violencia, y
absurdo, pero asi resulta del f.^o del proceso.

Nota 5.^a

Descubrir el complice de este hereje Fran.^{co}
Berqueana, como ya se ha dicho; Kristio
cuana Gomez declarante al principio, por
q.^e viendo operario de las obras de este
Uero Pavia la persecucion, y q.^e le esperaba
en la buena intencion del etc.^e y dese Bre-
ron el C.^{no} Escapado. Por otra parte la in-
fluvia, y malonacava, por q.^e no complicava
auna persona de Estado Privilegiado

VVA. BHSC

grado distinguido, segⁿ venaban vengando
por el indigno medio republicano autor
de honrado. Asi seguia la misma
Mania en los Pedimentos citados en la
Nota antecedente, pero solo pudieron conse-
guir, sin Embargo de tantas veaciones,
que declarase al verdadero complice es que-
rra. Esta vi g.^a es Churriamada, y por to-
modo proceder en el Alcalde Pico!

Nota 6.^a

En el Presupuesto Este presupuesto hea cen-
tivimo y constante ad.ⁿ Juan de Isla, se
cui oracion estava empleado en las manio-
bras de la Construcion de su Cargo, y asi re-
enunció en el Decreto citado de 22 de
marzo. Respecto (dice aquel sumario) se
hallarse actualm^{te} empleado en obra
conducente a la Construcion de Real

Bagels semi cargo Fran^{co} Eguerra de
mi orden. Cua circunstancia no niego
 el Abc. Pico, ni la nego enoques, antes
 vien la confesio en la dilig^a de F. 29 de
dicado proceso, conq^e no duio estrana
tanta, etq^e. Uarna innulo de N. Juan de
Arta, ni la expedicion de aquel Decreto;
 y lo estrano, y culpable estrana endejan
destrado aun Subdico semi Jurisdicior
de Maxima, q^e recurre a ella y le pedia
Justicia sobre la observancia semi fuxo.
Tari uno re Arta tan loco, o vi non
como los autores de el cuem, no cauia
q el librar aguel Decreto, por obstante
superioridades, preeminencias, ni grande
zas, ni por abrogarse fuxo de Maxima,
q no tubiere, viuo por desempeñar deuda
mente, con destru q como hombu evien

las facultades q. se estauan compadas por
S. M., y su ministerio, asi en las R.^o or-
denes particulares, Copiadas en la Reflex.^o
General 6.^a, como por las R.^o ordenanzas
de Marina, y especialmente por su ar-
tículo 24. de tit.^o 2.^o tratado 5.^o de las Gene-
rales. A la Jurisdiccion (dice) se mini-
sterio de Marina, estarian sujetos, lo, In-
tendentes, Comisarios, Ordenadores, de Guerra,
y Provincia, lo, Contadores, Fiscales,
oficiales de Contaduria de todas clases, Conta-
dores de Cauos, y cuasros de Tercia,
lo, Guardas Almahacenes particulares,
y Generales, otros oficiales, lo, Contadores
de Armas, Guardianes, y otros oficiales de Ma-
ncomendados en Armas, Diques, Puertos
de Armas, Almahacenes, lo, dependien-
tes embarcados, y desembarcados, se

Provisiones de Nibenes, Conas, y otros gene-
ros gastables en la Armada por Adminis-
tracion de ariento, los Medicos Cirujanos, y
demas Empleados en los Hospitales de los de-
partamentos, o en los de las Equadras, q^{da}
eston establecidos entierina, o en Embax-
caciones, q^{da} vivian reales, los Carpinteros,
Calafates, Fonderos, Herreros, y qualq^{da} otro
Genero de Obreros, o traucadores, q^{da} ga-
nan en el dia Jornal de Marina. Y qu-
ando no hubiere como ay, tan espues
R. de union, vastaria para Fran^{co} es-
querra el Cap^o 9 del pliego actual de
Ferrocarril, para los R. Arsenales, como
bado por 9 años en oim sepl. de 18-
seca. de 1751, en donde escondicion; que
durante el tpo desta obligacion

han de gozar de Exco y Juzgado, de
Madrina en todas sus Causas, en el Dip^{to}, como
todos sus dependientes, operarios, y empleados,
en la presencia obra, sin diferencia, y de el
modo, y legorán los Madrineros, Ma-
triculados.

Vease ahora si el fuego de Madrina
de Esquerria, y demás operarios, y empleados
en el Artillero y sus obras, es abrogado, ono,
y si las facultades Jurisdiccionales de D. Ju-
an de Vila, son sepuna prospectiva, ala
go y lisonja, o desolidas, y validas. Recono-
cere tambien, si Vila curraxia contra
obligacion abandonando, y echando de
Casa, digamoslo asi la Jurisdiccion, quod
la preda de Rey leione conferida, o co-
pon contemplari, ono desaromax a Pico, y
como, Alcalde, de ese clase.

Mandando y La Jurisdiccion de Amparos
remite los autos 3 Toda la queja de
este primer cargo, y todo aquel desorden
q.^e desde los principios se proprio de la por
vaya fundamental se se abrogado fuere
de Marina, reg.ⁿ Nueva de M.^e Rio, para
estai en el modo de Expedir los Decretos
in huiusmodi, o abocaciones, no porvia de
Exco.^o, Reguicio, o Replicaciones, vno
porvia de mandatos, y con apremiamento
de multas, y apremios, culmines, los que
se reducen al apremio, no pocas veces, vna
metodo esculpable, tiene Xaron Rio, por
q.^e con realdad, asi se han despachado las
inhuiciones, o abocaciones, pero este desor-
den (como se llama) no a sido invencion,
ni proyecto de V.la. Desde que ay memoria
VVA.BHSC

de Minors en la montaña se ha despachado así; d^{no} J^o de Campillo, d^{no} Amador Albare, Loderro, d^{no} Juan^l Garcia Gomez d^{no} Juan de Rebollar, y d^{no} Juanico Navarrete, no se han aparcado desta praxica unconvencida se proceda por via de Imperio, y nunca se evone, o luego. Los Juces conservadores de las R^{as} Fabricas de Licigares, y la Cauda, q^{da} Regularmente han sido los mismos, q^{da} se observaron este propio estilo, y estar conuenia, y auido, como q^{da} ningun ctle: ni Justicia ordinaria se hauido ve existe, ni repugna tales Decretos, ni el cumplimiento a ellos, ni la Remision de las Causas en la forma q^{da} se les pide. A los Tribunales Superiores se desoue de la manera, y aun de Ministerio mismo se han llevado cada dia infinitos casos de esta?

Naturalera, y Tama, reprehension el modo de proceder referido. Cong.^e vi deparado de Tola noay otra culpa, q^e haux seguido la praxuca y Estilo del Turgado, q^e le confio v. ell, viene aca el pecado de la Cenofuela, q^e no mence buenos, tumultos, estuendos, quicos, y ac hazaca, como coniene el cuento de Alc.^e de Ampueso, puer otro. Alcades tan buenos como el, han pasado, y pasan por ello, y con mucha xanon, por la negligencia.

Todo fue delegado por punto Gen. es Repesion al ordinario en lo arumpto, v. en Com.^{on} o en cargo, y como tal no volo letxaca por modo de Ampueso, multa y apunios, v. no q^e lo pone en e'cucion, asta llegar a un p.^{on} v. i. minister, y asi se esta viendo cada dia, y es conforme v. en el v. el. et. t. mas praxuca, v. el Reyno,

Cong.^o siendo los curiaños de Marina, como no
se puede dudar, Delegados de Sumo ^Padmirante
utramque causam, q.^o pueden subdelegar, con
Mayor Honor no se les podría negar la ca-
lidad de superior de los Alc.^{es} de las Aldeas,
y Justicias ordinarias, en el conjunto de
asuntos de inspeccion, ni veria tanto desor-
den, como cree^o P^oico, tratadas en los Despa-
chos por via de Imperio, y apertuamente
escribiendo de tropa, y multas.

Y aunq.^o notubiese la Jurisdic.^o
de Marina en tales Delegados, o curiaños, y en
la calidad de mas privilegiada, y digna, que
la ordinaria, por las circunstancias
Espuestas, y la de un Militar, acuso
favor. Mas Concedida tanta prerrogati-
vas, heva muy sobrado para q.^o se tocase
la determinacion, o deca^o de las Competencia
VVA. BHSC

112
pues no por otro principio compete a los T^{es}.
ces C^{os}. decidir las q^{ue} se publicaron con los re-
cubanos, seg^{un} el Concede venir a los ayaos
de los; Cong^o vi d^o Juan de Isla re-
ha atagado, o librado de la Superioridad,
y prehemnencia, sobre las Justicias de los
Lugares, o regido aquel orden, q^{ue} hallo
estabejado desde los principios, como base
fundamental de estas materias, seg^{un} pre-
tende ser, vien auctorizada suelta, y
vien segun fundamentos le han asistido
para ello, y asi como ha regido herax
es herax q^{ue} apasado aley. herax
remiguum quo tuatur haret.

Nota 8^a

Hasta su declaracion y su declaracion
hexa esta, callolo maluoiam^{te} ee Alc. e
por no manifestar una circunstancia

q. e. hechava por Tercera toda Suma fun-
dada Maguina. Esto es: q. e. d. n. Juan de
Vila pedia la Remis. n. de los autos origin.
creados la parte para todos autos, hasta
la declaracion de si tocava a su Jurgado
el conocimiento de la Causa, seg. n. acordada
el Decreto mismo de fo. 1.º no puede ha-
ver mayor prueba de la mala fe del
Calumniador, q. e. omitió tomar notabe
en el asunto de aquella providencia,
ni mas clara demostracion de la Inju-
sticia, arroglo, y moderacion de Vila
pues Comporciendole en disputa las facul-
tades, y Jurisdiccion q. e. explica la nota
antecedente, y Constandole de la Calidad at-
ribida de Tercero de Marina, q. e. residia
en el Empleado Fran.º Eguerra, seg. n.
Nota 6.ª No es competente Tercero competente

y Violencia Reputancia

Nota 9.

Este Despacho Concuso aun En R. No pl.
De las dilig.^{as} consta q^e este En.^{no} fue Juan
Mazana Simon, pero este difuso, vive
en su casa, y no adice alas ordenes, sedⁿ
Juan de Isla, mas q^e alas de otro qual-
quiera hombre de vien de Pays, ya un
q^e tubo Empleo en su faena, no fue alas
ordenes de Isla, sino alas sedⁿ Ja-
cinto Navarrete, como se ve en el
Marina de este partido, q^e se audon
ser Christiano, de virtudes, conveni-
encias, Moderacion y hombría de
vien, le nombro Comisionado suyo para
la traza de Madera, en diferencias a veni-
das, y ala sanon Resida en la de Rama.
En Cong.^e encajo de Valence Esquerria

46

se alguno, como le hera preciso, no pudo va-
learse de mejor, ni mas Juicio como, y aun
para conseguirlo necesario valerse de esta in-
terponcion de d.^{no} Juan de Ontañon, Jefe
principal, y cap.^{no} d.^{no} Juan de Arla
en aquellas inmediaciones, ni se hizo la no-
tificacion con el Estuendo, y apartado que
se hizo para el orgullo de Arla, que,
ni aun noticia tubo de tal cosa, y vio con
toda concencia y moderacion. Los soldados,
estaban a sus ordenes para el desempeño de
su com.^{on} y que le acompañasen a las dilig.^{en}
de su Cuidado, y fue accidente ocasional,
que a la ca.^{on} estubiesen allí. Lo cierto es
que no fueron sino tres o quatro, y que la
circunstancia de Vayona calada,
y de haerse apostado en casa de
Alc.^e y puesto de acedio por tres dias,

es falsa y fidedigna para abultar el Cance,
que todo fue una fustera despreciable, redu-
cida a q^{le} le acompañaron en las dos p^um^o
dilig^{as} no mas q^e por acompañarle, como tes-
tigo, y a la vltima viendo la ocultacion ma-
liciosa del Alcaide, le requirieron la casa p^o
sauer si estava oculto en ella, pero todo con
la maior atencion, y tomando por motivo
la composicion de Caminos, q^e en realidad
estauan muy malos, y se quefava vello?
la Carreteria (asumpto q^e correspondia
al cuinq^{to} p^oal de Navarra, y no adⁿ Juan
de Isla) asi se inquina en la vltima de
las tres dilig^{as} practicada con la casa de
Pico, eng^e seponen dos soldados por testigos,
y no mas seno hauea parecido en ella,
y se hauesele de fado una Copia del Decreto
adⁿ Juan de Isla, y asi lo explica el

45

El no
mismo. En envn papel, q^e remite auto
currió, por haucnte pedido Xason veridica
aquella dilig. y obra todo por q^e ha de re.
ponder este currió hasta de las Notificacioⁿ
nes q^e no supo de El. no Oveña, comisionado
esto. Tuedivero?

Nota 1o

Registrando todas sus mansiones y Deparca-
mentos; y Note dycia mas ven Salas
celo, mas sumptuosos, y Grandes. Esta vana
expuscion es mui conforme al caracter de los
autores del memorial, ve q^e se ablo arriba.

Reflexional 2.ª notiene en realidad tanta
Mansiones y Deparcamentos, la casa del
Alcalde por ser proporcionada a su ducioⁿ
yae simple en q^e ha vivido y se dfo en
la reflexion citada.

Nota 11

Retirarse y ocultarse; y Tiene vincular
UVA. BHSC

la malicia de sus ocultaciones; y por eso levantó
a la Tropa el falso testimonio de haberle
injurado la Casa; no habiéndose pasado otra
cosa q. La expuesta en la nota 9, dice
q. no supo el motivo con q. le buscaba, aque-
lla Genca de Guaxaca, lo q. se convence de
mentira conocida; pues el mismo día 23-
de Mayo, en q. se hizo el tal insulto, a la
1.ª dilig.ª consta q. lo supo el mismo An-
tonio de Alcázar en q.ª confiesa en su comparicio-
na a favor; pues en el propio día lo Confesio-
na en Ampuero en la dilig.ª de fo. 25-
del proceso. En la 2.ª de Ampuero (dice) a
23 días de mes de Mayo, año de 1754-
Yo el Supradicho En.ª en cumplimiento de
un Desp.º expedido por el Sr. D. Juan de Isla
Comisario ordenador de Maxima, apr.º
seg.ª me remittian estos autos, lo cual

46
Maria Gomez) en su disposicion, con fe de
no quedar otros en mi oficio, Certifico que
estos son los unicos q^e se han obrado, ni que
en mi poder, ni en el de otro alguno, haya
ni o bien mas q^e los precedentes, y para q^e
conste lo firmo: Andres de Haro. Sil: De
q^e se infiere, q^e vi el E. no. Puso el dia 23-
misimo el motivo con q^e buscaba, el Alc^e
aquella Gena de Guaxa lo sabia el
misimo Alc^e segⁿ se dice acompañado,
entonces en com. de su ministerio. Vease
por convencida aun mismo tpo se malicio-
sa la ocultacion, y descubierta la renuncia
del tal Alcalde; por los puros reconoce el
Arbol; Vease la reflexion Gen. 2^a

Otro argumento concluyente, segun
Puso el motivo de buscarle el E. no. Olexia
se saca del otro presentado, q^e añado para

culpax de ocultacion; por otra parte (fin)
tiene vien experimentada en aquel layr el
ardor y Despotismo (de letra miu Gonda)
con q.^e procede d.ⁿ Juan de Isla, o qual
quexa denus dependencias, y amonador
hauendo Regla venu Capricho, y parone,
para manejar los negocios Judiciales, con
particular estudio en el vltimo de la
Justicia ordinaria. Quen leyo que
Vicina lleuaua negocio aq.^o Judicial
sed d.ⁿ Juan de Isla para tener tan
to respeto, y temor a su despotismo.² Vicina
no hexa dependencie, ni Comisionado
de Isla, sino sed d.ⁿ Jacinto Navarrete
como queda dicho en la nota 9, con que
preciamente leuena el xcelo de otro
municipio; esto es, desaber el motivo con
q.^e le bucaua; con q.^e procede Caminos

47
Esta patente la importura, y la Malicia de
la Oulacion; y asi no deve venir tanto el
Registro segundo los Departamentos de
Casa, una vez, que dio tanta Causa para
ello como Exconduer, y otras Malicias,
apoi de hacer, y luvoria, la Jurisdiccion de
Marina, y el fuero 9.^o reclamaba el
debalido Exguerra.

Nota 12

El Arzob y Deputado 3 Cargos Gen.
sin mas determinacion q. La Expo encia
segundo aguel laxz qualq de de depend 7
Comisionado, haciendo Regla de Capri
cho, y panoni, para manejar los negocios
Judiciales con particular estudio en el ve lax de
estas Justicias. Cong.^o condeciente, que es
falso quanto abulca en confuso, esta ratiife-
cha la importura: hasta que se explique
UVA. BHSC

los lances particulares y ciertos en q^e se han
visto estos Despotismos, y ardores, renombren
los agravados, se expresen los dependien-
tes, y comisionados Facinerosos, que han
ultrafado tanto aca^{la} Justicia ordinaria,
y se sepa, qualis han sido estas, todo en
conformidad de lo fundado en la reflexi-
on General 3.^a Por de pronto, yase a
visto en el particular de Decreto del dia
22 de Mayo, la moderacion y temperan-
za de ⁿ Juan de Isla, segⁿ queda ex-
puesto en la Nota 8. Cuyo lance es contra
producentem, y acudida de Calumnias al
Alc. Pico.

Famucin es contra producentem
el hecho cierto, y se acuerda en la reflex.^{on}
Gen. 6. seg^e solo en quatro lances se ha
usado con injurias con la Justicia

ordinarias. Pues si Isla estan violentos con
 ellas segun axdon, y despotismo; y su Depen-
 dencia o cominonados, tanto y tan emera-
 dos en su vltima: no es creybe q^e se haia
 podido concenon en las quatro causas,
 ni defado se chocan con los Juces ordinarios,
 y numerables vces, y mas haviendo cu-
 llares de Exemplo, enq. lo han echo, y in-
 tener un cargo tanca facna, lo estunio
 anteriores de curania; Cong.^e y vinda
 alg^a vez otro el Genio de Isla seg.^e
 ha comprendido el calumniador, y tra-
 su complansa y Justificacion con las Ju-
 ticias.

No es monon prueba de esta
 Verdad, se vonego, y que enq. Cong.^e han
 viuido las maestranas de Guarnis,
 que son las 9.^e demas cerca de la Isla.

experimentar el Golpe de la viñazones,
por Notar otro Tey, o Justicia, según
se insinúa en la Nota 6.^a pero así como
al contrario, y en aung^e al principio hubo su
levantamiento, de poca consideración, no se
han bueto experimentos, y en Embargo
ellos muchos mal intencionados, y emi-
vanos, y han venido a hacer aborrecible
entre los Virreyes el nombre de Nla,
y así por el Tey de la Natural oposición
entre esta Nación, y la montañesa. En
Texas, y en otros Asuemas, ha hauido
tumultos de maior Ciudad e importan-
cia; y esto faltando los atiradores diabo-
licos, que hubo en Guarniso, y Ciudad de lo.
Inconduencia tan prudente, y auios. Nuei-
ponderades el amor y afecto con que se
arrojauan los Operarios, y ambas Naciones

49
como por aquesta de los mayores peligros
en las ocasiones de los malos votes,
y e hubs algunos de los quaxo Na-
vivi del Rey de cargo del Sr. Juan de
Isla, y verimamente de la valida restor
para Fernol, iorio y fue notoria una de
las mayores demonstraciones de Reconocimien-
to y Carino. Deserxi una Cruida pon-
cion de Maximino, de la dotacion de
cada uno, y no hauciendo lugar ya para
buscarlos, ni otros Equivalencias en las
Respectivas Provincias quando paso el
arrio al Comandante de la Equadra,
(pues el mismo prial del Partido solo
Subministró en aquel Conflicto mayor
dificultades) Navivi el Sr. Juan de Isla
arri Maestro mayor, y a la mas leve in-
nuacion, iorieron todos sus Individuos

dude el Ayudante de Constructor, asta el
mas humilde oficial, aembancarse de-
voluntarios, para sacar del Empeño a un
Jefe: como se hecho se embancaron los
suficientes a llenar el numero de los Dera-
tores, y se hizo el renuncio, un el menor atra-
so, y con no pequeña admiracion, y aplau-
so del Comandante, y demas Capitanes
de aquellos Pageles, y es bien a notar
que los viejos y cruciles, y los q^e no fueron
menester, clamaban, y encian notenes
para en esta Empresa.

Vease por estos cuo particulares
si los Gouernia se andax y despotismo, o
latempkansa, y buen trato, si la Justi-
cia, o el Capricho.

La primera Causa q^e avoco' Isla
de la Justicia, fue una uelctkade de
UVA. BHSC

la Junta de Ribamontán y la mas venida
por inadvertencia, q.^o resultaron contra ciertos
E^{no}, y estubo tan lejos de ceder en semejantes
y tolerase de aquel Jues, que antes vien como
Cetrado, e indigete quido desde entonces
tan amigo de N^o Juan de Isla, que es
ay una su mas intimo, en medio de no
hauere conocido antes.

La otra Causa (conq.^o se acordaron
las quatro ciudades) se abaxo del Alcald^e
de Aguas Villas, pero con tan buena conser-
pondencia y amistad se parte aparte, como
dixan los propios Autos y Causas Acifrascos.

Solo estubo el ardor y Depotismo
en Ampuero, seg.^o se pondera, pero es vien
de Reflexionar, que entodo el Reyno no ha-
ya tampoco hauido otra Justicia de

tanca ultrafada, como finje el cuern. ma
desafica al servicio de Marina q. la se
aguarda a ni q. ma le haya entorpecido
y turbado.

Nota 13.

Trasviendo se decicion la quiza 3 Erballo 9.

Trasviendo se decicion la quiza de Esquerria.

Trasviendo se decicion la quiza de Esquerria.

Trasviendo se decicion la quiza de Esquerria.

Trasviendo se decicion la quiza de Esquerria.

Trasviendo se decicion la quiza de Esquerria.

Trasviendo se decicion la quiza de Esquerria.

Nota 14.

Declarandose desde ahora por Truez proba-

tido se la Causa 3 Farnuier es falso

se declarare en aquel Decreto por Truez

Probando se la Causa, antes vien reman-

da cumplir el pumero de 22, ya men-

cionado, por comprova (dice) aquel Truez.

de Marina, como amas digno y Superior.
en el sumpto, la declaracion de fuero de
su Dependientes, y operarios. Cuius expres
patente al f.º citado 26, y conforme a lo fun-
dado en la nota 7, dese toda via en suspen
so la declaracion de la Competencia de
la Causa, y acredita la mala fe de
autor del memorial, y.º no da paso nin
gacion importuna, o falida.

Nota 15

Para q.º pudiendo valer de la Casa 3 No
veadas tampoco, ni lo fueria q.º el decreto
del dia 28 de mayo concediese volturno
a Maria Gomez, para q.º pudiendo va
lar de la Casa, en q.º estaba deportada,
viniera al Tribunal de Marina, donde
se la oye en Justicia, sobre los
prevenciones de 1815 contra Esquerria

en el punto de 9.^o Secretaria. Digalo' en mismo
Decreto, y veria la mala fe con 9.^o se con-
tracta. Respecto puenere, se hallare ciada
Mania Gomez por el C. n.º Juan de Mier
na Simon, y no de mandato de la Justi-
cia de lav.ª de Ampuero, en cumplimiento
en primer Decreto, se le notifique el 9.^o
ante de (se de 26 de marzo) para que
se evague decididamente esta deli.ª y para
el efecto de 9.^o pueda venir a deducir
lo 9.^o le combenga este Juzgado, en
razon del incanto de Juan Esquerria
(9.^o hora gozar de Fuero de Marina)
en aquella causa) la conceda soltura
vajo de Caucion Juratoria, de puenere en el
tanto monuza, como las referidas le cuenta
a hio el Empeño se arguar la segue ya
n.º Juan de Mier se haia declarado

52

Que pribaabo de la Causa. Vease el
mismo Decreto al citado f.º 26 b.º

Nota 16.

A quien Diputa Navilla & Esfavero
cuimimo, y Caro de Empueso Diputa
ad Juan Pan de la Piedra, Cura, y
veneficiado en ella, para la representacion
q.º dice el cuomouat, ni tal se podria acen-
dicar convendao. Piedra venia emuiado
por los agauillados, seg.º se ablo en la 2.
reflexion 2.ª y aun hera ya uno de
ellos. Ademas seg.º no havia hauido
procedimientos actuendos, como se dize
en las Notas 8.ª y 9.ª cong.º mal podia
llevar la incumbencia de representar
ad Juan de Isola esto inconueni-
entes. ni menos los abusos de los empleados,

ni el escandaloso libertinaje de su vida, y
de la delo, de la Casa muerta de Isla?
por que, ni lo hauiá, ni lo señala con
la particularidad de delicto, del delinquen-
te, y demas prevenciones de la ley, seg.
Se hizo mencion en la reflexion Gen. 3.^a
Con q.^o todo esto es frisia por frisia, y
menax por menax, con el malicioso de-
signio de Calumniar.

Nota 17

Solo se dixia contra Maria Gomez
Menax conocida; pues al tpo que
paso Piedra a Guanniro, ya un anteced
de la expedicion del primer Decreto,
ya estava descubierta Esquerxa, por
complice en la incontinencia de
Maria Gomez; por q.^o el Decreto se
despachó en 17 de Mayo, dia en q.^o tiempo

q.^o Vera Esquiverra el autor del puenado,
leg.^o Califica el pedimento citado del f.^o 22
del proceso. Cong.^o hauendo visto el
Viaje de piedra posterior al 26 y antes
al 28; pues copio vin Salix de Guanniso
toda via los dos decretos de esta fecha,
como anota el memorial; Eclaro q.^o
ya entonces fiducia el proceso contra
el tal complice, Mayormente, pe vini-
endo en el auto se quis los procedimen-
tos de separacion, y demas contra el q.^o resulta
de leto. Cong.^o tampoco pudo ser Dipu-
tado el Cura Vera, para persuadir
por medio tan falso y facil de convencer,
el sonado oio de la competencia, a favor
del ablc.^o

Nota 18.

Lepruente el en una Copia 3 suposicion
UVA. BHSC

palmania: pue el ^{no} Es. ^{no} haído no puen.
ti tal Copia legalizada, ni la torni en
laroca, nial conuexdad se podria acredi-
tar, antes todo lo contrario; y que por no
hauer quedado Certifica si hauid vacado
Copias, o dado Testimonios, en conformi.
del decreto de 26 de marzo, se le manda
poner preso, como luego se dixi.

Nota 19

No se le entregavan los autos origina
les y Cifrado, pue la pu ^{no} del ci.
no conuixio en q.^e No se entregaven ori-
ginales, los autos, como levanta el tle.
por q.^e ^{te} inmediatamente, q.^e llego los enre-
gava, y auo expuso se reducia su viaje,
y lo conuence la dilig.^a misma, que pue
en ello, antes se salia de Ampuero, y

se copió arriba en la Nota 11. ¹⁴ La ven-
dadera Causa, pues, de su prisión, fue su
resistencia de su propia con las entieras
Certificaciones, prevenidas en el decreto
citado, de no quedar mas autos, Copias
y Testamentos, dados en su Xarón, y no
le le soltó asta 9.^o de cubris la compulsa
legalizada, 9.^o Si refiere en la Nota an-
terior, y Certifico por nueva dilig.^a al fo. 25
del proceso, no haux dado mas Copias,
y la 9.^o haux. Cerruido y entregado en
tonces. No ay en el elem. clausula, 9.^o
No sea una pura ficción y calumnia,
y no lo es pequeña, la de que ella, sta-
ba acostumbrado adax la ley entodo
aqueel País con las mismas iniquaciones
de su semblante. Pero como este cargo

es Gen.^l yivir de eximacion, es golpe vago,
falso y de sola locucion, pomposa, asta que
se explique mas en particular.

Nota 2o

Atarriamiento de palabras, poco decoroso P^{ro}.
vigen los denios de la buena intellig.^a P^{ro}.

Juan de Isla, traxo con todo el decoro
denido a su estado, ad.ⁿ Juan de la Piedra.

Yo lo le represento (si fue con alg.^a verisidad
lo pedia la Mathematica) lo mal, que pa-
recian los sacerdotes, mezclados en estas

dependencias profanas, y que podian en-
tonces el R.^o Servicio, y q. lo atarria-

ba mucho de su buen juicio, y mucho me-
j.^e si havia llegado a su noticia la idea

de vincular en la Causa, q.^e se disputa.
ba, a un sujeto de su mismo estado, y mu-
DVA. BHSC

55
condicionado; no pudiese sus esfuerzos en vo-
luntades su expenditure, y los desagrasos de su
inocencia, y que estas Opresiones, y la falta
Justicia del Juicio del q. le imploraba, le
obligaban acobrar hacia un gran servi-
cio a Dios, y a Rey, en la inhuicion.
Veanse los motivos de estas advertencias
repetidas en los Pedimentos de los fo. 17
y 22, y en las notas 4 y 5. y es ageno
de Verdad, q. el Sr. Juan de Oñate, desde
entonces le haia exercido persecuciones;
pues le conuenia para aquellas acciones
q. merece su Caracera.

Nota 21

Requiere atenderse a esta violencia
Ya está manifestada la verdadera
Causa, y Causas en el C. No
Estado,
D. V. A. B. H. S. C.

para suprimir, con que es un fundamento
dar el nombre de violencia, aun procedimien-
to, tan Justificado.

Nota 22

Para inimitar la prehemencia 3 Las.
Causa de la inimitacion ve espuran en los
Decretos, y especialmente en el segundo
9.^e Le Copio axuba Nota 14. con que
para que es andar aduinando otros mo-
dulos, menos fundados, y ya rebatidos, como
queda advenido en la nota 6. Lo cierto
es, que en consecuencia de esta inimitacion
obedecio, y cumpliero el Alcalde las Onunua
dos Decretos, y practico por vixtremo la
diligencia que pudenian, como se registra
señalado en folio 27. Cui circunstancia, callo
en el caso, Justificada, por que le conven-
cia un huida ^{to} concurri a esta causa

ò alomenos reparado reformato la compe-
tencia, ò de iniciar contra este proprio echo,
este sobre valiente recurso, o otro de su na-
turalera.

Nota 23.

Poner en soltura a mi cuanceba Loifi-
nes de la soltura, se expusieron en el
Decreto de 28 de Mayo, que han tocado
ya en la nota 14. y 15. Maria Go-
mez viuia en Ampuero, y Erquerria
en Zereceda, 9.^o es Perjudicion diversa;
Conque no hera del caso la soltura para
Necelan Reparacion de xatame; ni para el
abultado reclumbrion seg. Co. Decretos
de Isla, solo se dirian aponer a los
Complices en aquella libertad tan vitupe-
ra ble, y escandalosa, que se estava

Experimentando; Arrendada por eso llama
Pico de Fuego y Marina, abrigo de
delinquentes; pero todo con una manifesta
ponderacion. En otras partes ha conñado
otras mixtas muy diversas; pero con igual
fundamento en todas. No se ha via de
conceder voltura a estos picos, en algun
tiempo. ² pue. en qualq. ^{na} q. e fuere (ano en
la Caxel de por vida) se lo ponian en la
misma facultad retratame. Ma la Caxel
de por vida, solo la hallaria justa, en
este caso, el acalorado Empeño de Pico;
en fin hauciendo venido las diligencias
de q. e se hizo mencion en la Nota ante
cedente, y acudido Maria Gomez a
oponeme al Fuego y Esquerma, y solo
que/andon del injusto romance de su viny

57

Se declaró la Competencia a favor del
fuero de Marina, y recomendaron otras pro-
videncias para subsanciar el Exped.^{ta}
convista de todos los autos, y acuerdo del
Auditor Gen^l de Marina de aquella
Provincia, y Costa, en 8 de Junio, como
acordia el mismo auto acordado de f.^o 31
buelta 32 y 33.

Nota 24.

Se desembargaron apoco dias los viene
No se hallará providencia de desem-
bargo en el proceso, ni voto la de que
se boluieren a curia Gomez los viene
y. La hubiere rematado el Alc.^e y que
pudieran consumirse en costas, segun
setoci en la nota 3. manifiestan los
autos, especialmente el acordado ref-
rido, que exponen bien claramente

UVA. BHSC

el poco, ó nunca viado oñ judicial seguan
to Pico adelantó en la Causa. Luego q.
esta tubo estado, reverencio definitivam^{te}
por Tola, con el mismo acuerdo en 6 de
Julio, desterrando a Maria Gomez de
aquellas.^a de Ampuero, y apereciendola
haciendo igual aperecimiento al ref.
udo Erquesina, con otras penas del modo
9.^e acudia el mismo auto definitivo del
1.^o 46. para suia notificacion se libro de
pacho, encaminand la citada Maria
salio acumpir su destierro, como es No-
torio; con q.^e mal se compece esta
verdad con lo q.^e se afirma en el mem.
seg.^e se le ha deado en vituperable, y
escandalosa licentia en aquellas.^a q.^e vin
lamonax inguicitud en sus excoer; d.

58
g.^e d.ⁿ Juan de Isla, encaminaba
ataca infamia sus ordenes, y no ala defensa
del fuero de Navarra: dicundo tan poco
feliz y pradoio, g.^e volo parece pudo pro-
ducirle un noo.

Mei creyble en d.ⁿ Juan de
Isla en modo de conducirle tan afeno
de lo legal, y tan escandaloso; tiene un Ave-
vor y estudio de Navarra, puestos por
el Rey para dirixir los negocios Judicia-
les, y encaminarlos; y apenas da en ello,
para que no sea consudicamen, y acuen-
do. Atiendo ala Substancia de las Causas, a
hacer la Justicia, y cumplir escuabte con-
tas, g.^e suelen hacer pobres a los Reos,
y ocasionarles nuevos delitos, un enmen-
dame de los acusados. Vencaja, que
VVA.BHSC

Justificarse de lo
del mismo rico digo,
de los autos, con-
dor de la, que pa-
ran en un concen-
cia

se hallan pocas veces en otros Juzgado,
y q^e vi se lograron en Ampuero, lo dirán
las diligencias de proceso.

Nota 25.

No es esta sola, sino la Causa

La Segunda prueba de primer cargo
o Capitulo del mem. sobre el violento
modo de proceder, q^e acausado lico en
D. Juan de Isla, consiste en otra
injuiciacion de la Causa de Pedro Mi-
calazana, operario de las mismas faenas
de Marina, perteneciente al Arsenal
de Guarnizo, Cuyo asunto queda va-
lido en la Nota antecedente, y par-
ticularmente en las 6. y 7. Y en quanto
al echo de los procedimientos, no puede
haver mejor Informe q^e lo mismo

Auto 9.^o acompañar.

Nota 26

La violencia, y desorden } En la re-
fleccion General 3. y en las notas 12.

queda demostrado, que denada
vienen tales acusaciones vagas, y que por
otra parte se alejan de la verdad.

Nota 27.

Por ver este el encargo aq. Le Diputado su-
villa } Ya está convencido este punto
en la refleccion segunda.

Nota 28.

Si otro designio } Podria ver que fue
Justa la prision, y violencia de Micala-
rena; de eso no se disputaria, si el animo
de Alc.^e no se hubiere manifestado
poco antes a las famas de Maxima,
y sus Dependencias, y operarios; si conduca

en esta parte, está arrojando de sí, que
en la desigualdad de la rotura del Cuñado
de Micalarena, y de la Reconción de este
en la CANCEL, tubo parte la falta de incli-
nacion de Fuego de Maxima, de 9.^o goza-
ba este, y no el otro. Lo 9.^o es del caso en
la presencia suplica es, y la limitacion de
esta on^o Justa, y conforme a Reales orde-
nanzas y ordenes.² para una examina-
cion, Nada impone saber si la Causa en
lo p^oal hera on^o Justificada.²

Nota 29.

Valencia de Julio pretexto 3 Cifalio
9.^o Micalarena se valiese para recla-
mar el fuero de Maxima, solo de
haber recuido en calidad de Terror,
(se Otemero guerra de civil) una cosa

temporada desta Inuiciana encuzca Fe-
ruua sedⁿ Juan de Tola. Famiuero
 añadió la calidad de estar en el día Com-
 pleas en las obras de Marina, perten-
 cientes al Arsenal de Guarnizo, sed
 operario continuo, y lo hizo constar por
 Certificacion de Factor prial, y Comuona
 do de ella en la inmediacion de Am-
 puero dⁿ Juan de Onzonon. Certifico
 (dice) como Pedro de Mucalarena, ha es-
 tado, y actualm^{te} está empleado en el
 trabajo de las obras Reales de los años
 desta parte, trabajando en el oficio de
india Fieros en laha de Ampuero,
(Terrenia) y la Nueva de Terceda
encantar y labrar madera p. lo, mes
copuado, ⁿ consta al fo 3. deste

UNA. BHSC

Segundo proceso; con q.^o sobre un solo sobre
la palabra se hizo el relato de cuem.
no le pareció mal à Isla entonces por
suficiencia qualidad esta no temporal, y una
continua asistencia de aquel operario
para declararle el fuero, y expedir el
Decreto en su favor, q.^o cita el Alcalde,
y consta de f.^o 1.^o de los autos; pues en con-
tando con la Calidad atribuida al fuero,
no se necesita más para dependerle de
como se q.^o le pide, y reclama, seg.^o Segundo arrib.

Nota 6. y 8.

Nota 3.

Recurso a la misma Justicia ordinaria

Exercio q.^o le hizo esta prevención,
pero ella misma supone la frecuencia
y gravedad con q.^o opusiera tal cosa.
Con prevención de la Real Audiencia de los depend. y

Justificase con la Ca-
mión de Tabasco
te que está en la
Concordia de D.
los y no se hallará
alg.^o de esta especie.

Operarios en las obras de Marina. Vean
el acuerdo de las ^a citadas arriba reflexiones
segundas: Cuya Junta presidio Pico, y en que
con Capa se ^a le negó el cumplimiento
además otras providencias de Juan de Nieva
na Simon, (Comisionado ved. n. Tacuto.
Navarrete, y no ved. Juan de Tola,
como se dijo en la Nota 9.) y en virtud
de las obras y faenas del cargo de esta ciudad,
con q. fue muy buena la funcion, y ocasio
nada del desafecto, y ha mostrado Pico.

Nota 31.

Detraer con el Suplicante 3 Meses
medio de Nivix Seguro sea a competencia
de la calidad atribuida en su fuero,
y q. como consta de la de Micalacena
Operarios continuo en las obras de
UVA.BHSC

Manana, para el Artillero de Guan-
nias, seg^o se fundó arriba nota 29, que
no la vista y coligió de d^o Juan de
Isla con Juan Tphico en Ampuero,
ademas seg^o d^o Juan de Isla iba acon-
pañando ad^o Jose Juan con otras mu-
chas gentes, y muy de prisa, con q^e no dezia
el Alc. Juan Tphico extrañar la
falta de esta visita para sentirse
tanto, q^e ni aun la pudo callar en el
Memorial, con la insinuacion de que
ese hera el mejor medio de asegurar
la tal competencia: Lo cierto es, que en
buena politica y suavia, al Alc. to-
caua la visita de d^o Juan de Isla,
siguiera por los honrados Huéspedes
q^e acompañava y con este motivo

62
vienen pudiesen haber tratado la causa en
Micalanema.

Nota 32.

Por q.^e no tenia al lado Tropa y Cong.^e
Solo sin tropa al lado, no es hombre
ni puede hacerse obedecer de nadie, por
q.^e reg.^o no le faltan en ella las reglas
fundamentales de su decisión: pues donde
estaban los Dependientes y Comisionados
Facinerosos de su Obra y Casa, q.^e viven
en el escandaloso livertinaje, que es-
vafera no? donde aquellos arremidos
q.^e hacen disparticular estudios, no solo
en el vicio de las Jurisdicciones ordinarias,
vino entonces por regla el animus de
venado ut tenet in vio, y armado,
alos Mirados de la Jurisdiccion ordinaria
VVA.BHSC

Entodos aquellos Valles de la circunferencia.
Que se hicieron los delinquencia, abugados
al Fuero de Marina. Donde está aquel
tercer y avombros, tan ponderado de los Sue-
blo, de la 18 legua, con una leg. 10 mylo.
xa tanto el X. Seguro y amparo. Todo
parece se han muerto, pues Isla no se
puede ya hacer obedecer un latrope,
deuxa, q. aun parece ver en Es. que no
tipique a hio el Decreto, q. gano mala
xena. Fue la ultima! Un hombre q. lo manda
ba todo, que dava la ley en todo aquel País,
hasta con las insinuaciones veni Xos tras,
q. infundia un temor, y avombre por lo dar
paxer, que solo el X. Amparo y proteccion
lo podia contener; ya no puede nada en
Amparo, y eso por faltarle la mixia

de Tres, o quatro Embalsos, y un ^{No} Eii; bal-
gote Dios, por desgracia. y Valga tambien la
verdad, q^e en lo mismo termino acudida
la Moderacion de Isla, y aser dependien-
ta, y Comisionado.

Nota 33.

Retirax y Suprimax el Eii ^{No} Vienna
de/o Copia del Decreto de 22 de Mayo en
la Causa de Fran.^{co} Equiana, despues
de su tra dilig.^a) en casa de Rio, como el
mismo Confiesa; al Eii. ^{No} Hacedo seflexion
y Onregaron los Decretos de 26 y 28 del
mismo, para q^e se los unificase, y consta
ocasion le dio Testimonio vello, y aser
Respuesta, como tambien Confiesa, y consta
de los autos. El Eii. ^{No} Santander, Cacho, que
en la Causa de Pedro Micalaxena, no
tipico el primer Decreto de Juan de Isla.

en Casa del Alcalde, y si otra Copia de pue-
den traer dilig^a como an vien confiecia, y
acordia el proceso. No haviendole prac-
ticado con este hombre mas dilig^a ni
mas desacuerdo, judicial, seg^o se expus^o.
No reclamara, como pudan verificarse
las palabras de esta neta, ni a quel Es-
pecial Estudio, con q^o los confidentes de
ella procuran veinar y suprimir
las comprobaciones literales, y mas au-
thorizada; ponaxto q^o es necesaria la
paciencia.

Nota 34.

Da una Certificacion y No dan esta
Certificacion tantos qualquiera; sino los
piales factores de las obras en cada panaj
ni esta ladan al ayre, sino con refe-
rencia de las obras y anentos, a cada

64

faena. Pues de otro modo, no pudiera con-
tar deudamente, la calidad atribuida al
fuego de Marina de los Dependientes em-
pleados, y operarios, q.^o en el día ganen
Jornal de vela, ó deuan ser considerados
por Subditos de la Jurisdiccion de Marina
en su Casa. Ni para ello renuncia muy
formal Matricula. Pues regularmente
las Maestranzas de esta Obra, se componen
de Obreros, y obreros, no matriculados,
en otra forma; y q.^o si se les obligare a
rigor, levantarian los trabajos, y mancha-
rian sus Casas. Ademas seg.^o circun-
stancia suficiente la de Ganar Jornal
de Marina, en el día, o en Operario
de. Juan de Isla en alguna.

de las varias obras, el asiento de Texcoco,
ria, seg. la R. Ordenanza, y el Capitulo
del asiento citado arriba en la Nota 6.
con q.^e no le queda recurso a Pico, para
reivindicar, con ese protesto, los procedimien-
tos Judiciales de Tula, ni la Certificacion
de Montañon, que queda referida en la Nota
29. Encomoda tanto a Pico en la com-
petencia de aquel Obispo.

Nota 35.

Suplenia, ni cumplimiento D. Juan
de Tula, no ha tenido mas Dependencia
en Ampuero, y su inmediacion, que
el Encubierto D. Juan de Montañon;
Juanq.^e ha cometido actos, tal qual
delig.^a en las demas Causas, no se halla
ni q.^e en una sola hayan procedido
sin incriminacion primero de Comision
a las Justicias Ordinarias, para su Uso

55
y cumplimiento; en la Causa de Esquerma
esta vien pacencia esta practica; si hico la-
ua de otros Camces, hico mal no explican-
los en particular, y como se deuen explicar
las acusaciones, no queda advenido en la
Reflexion 3.^a y hasta 9.^a se expone
mas, no extrañe, 9.^a se lesi esta, por noticia
de Contrabando, como las demas, 9.^a ha im-
puro.

Nota 36.

Esprai Secueta 3 No se explicando mas
este Onigma, nada se puede satisfacen,
vino 9.^a es especie del Alc.^e como las de-
mas. Por la Lengua queda de Exemp.
de Cargas conexas, y ha uer dado a sumpto
para acuerdos de lav.^a se puede pensar
9.^a se Reducira esta especie a aquella
con el Comisionado Juan de Vicina
Vinson, 9.^a se Reducir en el acuerdo citado

el día 26 de Mayo, para q. La Junta
de Amparo, y su Ministro no se em-
barazasen con Man. Garcia Peña, como
nexandole el alojamiento de Voladores,
y otras Cargas, lo que se negó en aquel
Consejo. Si existe el Título de España
Leona, q. se cita en el Memorial, no
merece tanta ponderacion de Violencia
y orgullo. Lo prim. por q. como se ha di-
cho antes, Uirana no fue Conquistado
de n. Juan de Tola, sino de n. Jacinto
Navarrete, segun es natural tuvierd
facultades para aquella providencia.
Lo segundo por q. este Manuel Gar-
cia, siendo Hon. Gen. de la A. fue
(como suceso indigena, y Celoso del
bien publico) destinado por d. n. Juan
de Tola al Ciudad de q. las poday

60
de las Cienas para los Carbones de las Ferrerías,
se hicieren conforme a la ordenanza,
y se evitasen las picardias q.^e suelen hacer
los Camoneros. Cuius ergo se le continúo
después para las obras de Marina, y q.^e
se abastacese vuestro cuartel de aquella
Ferrería. En atención a esto, a haver
sido Alcalde vno de los años pasados, y a q.^e
temeraria, acaso, le molestasen, vales por esta
colocacion, y en el afecto de la Casa de
D.ⁿ Juan de Vila, seg.ⁿ se insinúa en
la Nota 28. recurria a Vienna para
q.^e le excusase del alojamiento, y de asistir
a la Carrereria de la Madera, que
quizá por desquite le encasaban cada mo-
mento. Para ello libran a algun
Despacho, q.^e en el Consejo se figura sin
VVA.BHSC

pero no tan fuera de Xarón, que no fuer
Caramorobee e Justicia clara, la Excepción por
el Carácter se hauen visto Alcalde, y
por el legitimo impedimento del ex
presado destino de Juan Garcia, en asun
to tan importante, hacia el bien de
la R^a y se haueido de el Rey y conato
en el Tribunal, y Ciudad de Pico, se
conceptua de sacrilegio, y especie de Fi
xania, se muestra espansion, y un may
motivo, y se denota acomodar bien a un
intención y dignos.

Nota 37.

Mayor es dada via el arxop^o 3^o cre
lance de hauen querido detener a Pico
los quatro Hombrus que dice en el
Camino de Pico a Tibaya, se le

Justifican con los
datos y se refieren
y la corrección de
de Vila con Omeñon
y para en su gra
na.

61
confesa de buena fe, (que es la q.^a se ha
requido) por q.^a así fue la verdad: pero no
fue por dolo, violencia, ni orgullo;
ni por ignorancia y horror de d. Ju.
an de Orcañón, no deo May.^{no} de
d. Juan de Isla, ni su factor prin-
cipal y Comisionado para las obras, y
faenas de la Marina, y del Artillero.
Este Saldor de la ocultacion, y ausen-
cia, q.^a tubo a hacer el Alc.^e Rico, y
creyendo herione amena, que el primer
Decreto, q.^a ganó Pedro de Micalanena,
deuia notificarse breuiamente al pro-
prietario, y q.^a no deuia entenderse con
el Then. Creyo de mi obligacion de-
ner a aquel, y para ello libro, como
tal Comisionado un Despacho Requiritorio

en los 4 de Junio, 9.^e Onegui a los 4 hom-
bres q.^e refiere el Memorial, por prompto
remedio, y en el interin daua paxue, como
dio del caso, ad.ⁿ Juan de Isla, y sub-
cedio lo que seponen los mismos, hombr-
en los autos deste lance. Ato, seque-
daron en el Abado, 9.^e se casuen, por
9.^e d.ⁿ Juan de Isla, reprehendio a
Comunon Onegui este paso, y le es-
plico, que hera bastante notificar el
Decreto al Then^{te} uel Abc. reauer-
taua; Asi lo prouino en el segundo
Decreto q.^e obtubo el mismo Operario,
en 7 de aquel mes. Tengas (dice) de
auencia u ocultacion de renuncia la pro-
uidencia con el Then^{te} operario q. haga
las funciones de Abc. de Justicia ordin.

en aquellas. Como mas por menor
 manifesta el mismo Decreto que esta
 en los autos. Hicieron saber al Thero.
 q.^e se le hizo, copurando el motivo de
 la union de Micalarena, en Solana, y
 q.^e no havia hauido proceso alguno; con
 lo q.^e cesaron los procedimientos en este
 asunto. Luego ontanion hubiera he-
 cho mejor en abitenere el Requinitorio
 no estubo muy desatreglada esta dilig.
 por q.^e finalmente, veya q. el Cble.^e hacia
 ilusoria la providencia del Jurgado de
 Maxima con su ocultacion y auencia.
 hera Comisionado, o subdelegado de la
 confacultade vastancia para el caso
 por via de prompto remedio, y en el
 interin dava parae, y estava tocando

la duonación, y facilmente se hacia se lo
Dependencia, y hibido de ella, por el
Alcalde de aquella V.^a Cong.^a ano veint
hombre Trujerito, o Cetrado, con dificul
tao habria otro qualquiera, de ado de
hacer, lo mismo por si el propietario se lle
bava consigo los Autos Originales, como
hexa exhibie en aquella situacion.

Mayor seruis fue el reñico, y
sin embargo se hauesse mostrado el
despacho se reñicio con Armas, ame
naso se muera a los moros, y se lle
bavan; Spidio Senca armada asi como
casi para reñicio mejor a la Reñido
aor de Marina, y acaso encontraua
otro Despacho, como se puede dicuaxia,
y deja de Tuao afeno, el distinguir
si en la duonación, y se imputan a

69

Nota, ay algunos q^e suponga unanimo
dispuesto a tanta enormidad.

Nota 38.

Bastarian esto, tres Canes y Ordo,
tres Canes nada prueban sino la Jus-
tificacion, Rectitud, moderacion, y desin-
terese sedⁿ Juan de Isla, en los proce-
dimientos Judiciales; No que han to-
lerado su dependencia, y empleos en
las providencias de Rio, solo por lo-
grar, q^e se adelanten los Encargos
de R^o Levantamiento de su Ciudad, como queda
demostrado en cada particular circun-
stancia de los hechos, q^e ha tocado el
Mem. Cong^o sino explica otros
individuales, q^e acuden el despotismo,
el terror, el asombro, y la ruina de

aguellos Pueblos, Capitan de las Justicias ordinarias, los Alcaldes y los Escrivanos, q^e vaga y Gen. monea Vocca, vien puede disponere a confesar Capitanes sus mal dispuesto, fundamentos, en q^e este primer Cargo, o Capitulo sea de acusacion.

Cargo 2.º

(Quiere aver el primero de la ley 2.ª de las) de los plantados de Pueblos, en los Adelgazos y Venias de los particulares, y en preceder su consentimiento en y poniendolos de la en pie, de ven de los Ferreros, ademas de Concan las Guas.

Nota 3.ª

Ocupa con los Plantados y Cicleros que
2.º Juan de Isla a plantado may
UVA. BHSC

Tuylave con el ca-
vallen de los mi-
no: temeros, plant-
ados por de la, y q^e
quedan libes, venia

de los tramos, In-
acciones dadas p.
Placeros, y emi-
as, y demas que
car. De las du-
cas, lictas, y dema
instrumentos de
los; en donde con-
la fazienda, con-
una escuadra de
las cosas, y de
tas q.^e se han cau-
do para hacer
con el venuedo
el Rey, quando pa-
a en la Corte, y se
la, en la orden
de E. y Anuncio
de las de otro
chales de vna-
ci y el dho. Co-
de la Real de-
no de Limpia, Ra-
nos y q.^e se han, y
las cosas de
proyecto en las
reformas, en la ve-
nancia de las
en la Corte.

de 2000 - Robles, y otros Arboles, y en la
innumerable viembras, q.^e ha echo en la
esperanza y malicia, y crehè haues echo
en ello vno de los mas particulares ren-
uicio, q.^e puede Cavallo, alguno, al Rey
al Estado, y ala Patria; sobre cuios q.^e em-
plo y Reglas, tiene dados en la Corte
proyectos, de lamacion y importancia, para
el R. Estenorio; para la Marina,
para las fabricas de Artilleria, y Pie-
tras; y para los Suecos, y particulares.
Contado se tiene rico, acusandolo como
delito fundando solo al ayre, y sobre
Noticias mal entendidas, e improbabes.
El perjuicio de los pastos de los
Ganados, q.^e tanto es odagera, es vno
bueno; pues se ven como son tan esten-

sus partes de Alta Calidad, y decir lo con-
 trario, es querec allanar los cuernos y
 Uscos, o ignorar las cosas mas vivaces,
 y notorias. Que bolbera atocar el
 asunto de Ganado Cabrio, en otra par-
 te mas oportuna.

Tampoco acierta rico, en lo 9.^o
 dice, sobre el perjuicio del Roro, que de-
 6. ab años recia, y corta, para los Estre-
 chos de las Texas Cabrianas; pues nada
 desto pruban los Partes, y se demues-
 tra por la razon experimental siguiente.
 O los Robles, 9.^o se plantan, se consideran
 decia, o crucidos; ni decia (encima clare
 se enquentran casi por espacio de 30 años)
 no quitan, 9.^o crecen el Roro de los te-
 xanos, 9.^o ocupan, ni 9.^o recorta de 6, en 6.

... con cone...
 ... de iguales...
 ... el...
 ... que...
 ... de años...
 ... irregular...
 ... ha...
 ... la...
 ... de...
 ... de...

ytamvien el Echo, (decia corcha vino
y vna arales vicia el nombre de Helguero
Nace y se siega todo lo años. vicia
el Verdader se prueba el Xero; pero
se substituir en su lugar la oja de los
Arboles, q.^e es mejor, y cose anual
mente; Y con q.^e concurre el Echo, que
se siembra; Y aumenta el precio
equilmo de la Bellota, que vale mas
que todo el Xero. Agregar la utilidad
de las Cenizas, q.^e se podan de lo en lo años
para Carbones; El Valor de el mismo
Arbol para cuaderna, ya de los P.^o
Anuales, ya de las Casas, y Hacienda,
y el aumento del Trafico del Xero,
q.^e por si solo escapa de hacer feliz
aquella estéril parte del Reyno

72
Con notables ventajas de Rey, y de estado.
Vease en pocas lineas el Xozo, el Chicho,
la oja, la Bellota, el Arbol mismo,
grande, o pequeño, con utilidad publica
y sin perjuicio alguno. Tamen hasta las
Cabras tienen su Lugar, y un cedeua
dan alas Camencaciones de lico.

Tamas Septimo por Isla, o por
sus dependencias, Arbol alguno, en el guero,
o en otra afona, sin comprarla prim.
al dueño, de su Espontanea Voluntad; y
si alguna vez los obreros, o los plan-
tior, por no sauer los destinar, o cuosone-
ras, plantaron alguno en suelo ajeno,
se les reprendio, y se aviana al poseedor
para q.^e sin embargo de los arboles
plantados, vayan a ellos, y den su hacienda

Anteponiendo En
y no guardando
los q.^{os} años que
obrigaron, y se les
dio, por esta
razon en la Con-
dicion de la Isla
de q.^e no se reduce
en caso de lo en que
se ha guardado con
el guero plantado
de vendiendo, y
de que qual.

Verdad, q^e algunos venian arogan
con ella, y se le Compraba; pero ni un
solo caso podia venalarse con vendad,
donde aya vendad, y de intento se extendu
en los plantios a lexto de ningun
particular, ni enq^e se le violentase ala
venta, y por eso vinda se concibe gene
ral y vagamente, el cargo; pero por lo
mismo es inadmisible segⁿ se fundi en
la Resolucion 3.^a y en otras muchas parecy.

Justifican con la Carta
de Cerros y^o adclama
de dille.

Y aun dado, q^{uo} no concedido, que
se hubiese obligado, a algun propietario
ala venta de su posesion, se le ha via echo
mucho veneficio; pues ni se perder cosa
alguna del Siguinte antiguo, se
electo, durante los 30 años, ni la Cria
de los Pobles, y logrando de su de grande

el referido Aquilino del Clecho, o/a, Parro
y Bellota para su/ama. A vi recula
del mismo Instrumento, q^e con fecha
de 23 de sep^r de 1753 otorgo' J. la en
el lugar de Lirio por testimonio
de Gabriel Gonzalez de Arce P^o. Con
deuse aora, q^e extorsion, o violencia, ha
bra echo con Capa del Real Servicio
en asunto de Lantia, ni en otro; un
hombre, q^e hace a todo aquellos vecin
dando una Merced tan señalada, ni
para q^e gracia escusa con el Augusto
nombre del Rey, una moderacion
tan notable; un Mexico tan rele
vante, y decano intere para P^o M. p^a
el Estado, para lo particular, ya un
para si propio. Esto son lo verdadero.

74.
delos señ. Juan de Isla, ciertos señores
deleida esta tierra.

Nota 4o.

Contra la Guai y Abos, Aboles nuevos
se le sacan la Guai, aetpō se
plantarlos, con 9.º del Ab.º abla se
estos, Guai, 9.º no es contra toda costumbre,
sino muy conforme a la mas indizada,
seg.º ay noticia. Sino consta en
esta Cosa eterna seg.º se sacen Aboles
para la Construcion de las Casas, y
otros Edificios; Senga buena Esperanza,
9.º mediante Dios, y sin embargo de sus
miedos, los ha de tener en mas abundancia
9.º no prohibiendose los plantos, como so-
licita. Si abla de los Robes, ya puestos,
no estan buenos contra la Guai, o po-
dando, mal por 9.º Capoda deue hacerse

A. B. J. S. C.

ⁿ 105 reg. Anca, y Reales Ordenanzas. d. ⁿ Juan
 de Isla para la denu plantaci trafo cua
 extros practaci del conio de Viraya,
 q. e donde mas vien se auen cuidar los
 conces, y demas amas, dihuo una especie
 de Instruccion, q. e hauiam de Obiseman. Vi
 en poduan llevarla como hombre; pero
 Isla hizo deupana quanto pudo Cauca en
 prudencia humana para lograr el
 auicio. Xpu q. e avisto mal plantado
 d' mal podado alg. ⁿ Abol ha recomen
 dido con la maiori aspexera anu depen
 dencia; conq. e nada mas se le puede pedir.

A los Robes derechos, q. e prometen
 Guallas, Baos, y otras jurias de Construc.
 con Recta; A los sena q. e les quitasen
 la Guai, los Podados; a los q. e no
 prometen miembros de Construcion

Tuvieron con el Regu
 lro de los mismos con
 boles.

115

esta Naturalera, ni grandes mudras
fuele con Me/ox conantes la Guia para
lograr Vanenguecia, Cuxberia, y Ligano.
nes todas clares; Texto es lo q. La Real
Ordenanza de Mones Encarga tanto,
y llama fiamante las bueltas; y asi un
de este modo No ay expanna segun
el Arbol nuevo produce sales vitales
y Compulentes, No ay vino paciencia.

Caxo 3.º

Sobre inutilizar las Sierras comu-
nes, con siembras y Plantas de
Robles, y otros Arboles que se ban
separo a los Ganados, y el alim^{to}
seguro, leche, y maneca a los vecin^{os}.

Nota 41

Por lamuna Regla los Comunes y Nota
probada en la Nota 39. la Grande

Costumbrón de Terminos, desoblaado, y que
no se inutilizarán, antes firmarán las vie-
rras y Elqueos con las Siembras de Ve-
llota en las Espensas, y con los plantíos
de Arboles, q^e aumentan el fueso de la
Vellota, y no perjudican con la menor cosa
la Cria de Ganados, ni el alimento de
los Vecinos; con q^e lo mismo deve decirse, pro-
porcionalmente, de los Terminos Comunes,
donde por Costumbre inmemorial de este
Pays, puede plantar el Vecino, y q^e quiere,
guardando sus Arboles, y la Cria, y de
Puedes y sus Vecinos el Parto, la Cria, el
elecho, y la Vellota. Si heco no saue esto,
Vibe muy atrasado de Noticias de su Pays,
y heca mejor, q^e se instruya a fondo an-
tes de metrese a notar echo. ageno.

Nota 42
Juan adria. B. S. B. ha publicado

Justicia, y con Honor; pues no es pondera-
ble el perjuicio de las Cabias en los montes
de Guia, planicie, y montañas, yendo gen-
eralmente de Abades; Porg. Condecia, que cada
una se come al día con Navio, todavía no
se explica bastante. Siempre ha publica-
do esto el Sr. Juan de Isla, ya un há
representado ala Corte, (como indispensa-
ble, si hade haver montes) si total es-
terminio, a excepcion de los panes pe-
nascos, circulares, para arboles, segun
retoca arriba. Nota 39.

En el Interior há echo, que sus
Facciones y Apoderados, pidan la obsequian-
cia de las tan repetidas, como valudables
providencias del Sr. M. no solo ante el
Sr. M. sino ante el Sr. M. y ante
los Alc. de los ayuntamientos, y otras Justicias

Como accediáman diferentes quejas, autos,
y peticiones dadas con el arroyto, pero esto,
con licencia del Alc. Rico, no es delito, ni
arguye violencia, temor, ni asombro;
sino Rectitud, celo, y exercimiento para
proponer las despreciables utilidades de las
Cabras, ans muchos mayores perjuicios
y alas inponderables ventajas de Rey
y de los Vasallos, q. e consigue de su exten-
sion absoluto, o restricto, y ya apunta-

do.

Cargo o Capitulo 4.º

Sobre q. e prohibe los Acinos de los
terminos Comunes q. e para Xerba
vende seg. costumbre de los Conç.º als.
particulares, y cerca p.º si quanto quie
re, y lo mismo sus depend.º y favorecidos.

Nota 43.

Prohibe de todo los Acinos y los terminos

Comunes, no pueden Cercarse a deharan
d'acotarse, por punto Gen; ni lo Conce
venderlo, sin facultad R. Reg. las leyes
de R. Cong. aung. d. Juan de
Isla contradize en Justicia, o ni Apo
deados, con nombre, algunos ciertos,
especialmente en sus, donde hacen mu
cho daño, como envidia de los montes,
guafados de Arabes, o menos de plantados
no sería gran pecado, por q. sería pedir
la obediencia de las leyes. Ignorarse en
alguno venia Agentes lo habria ejecutado
ante las Justicias de Ampuero, o de otras
poblaciones; pero vauen q. Isla samad
hizo por si estas prohibiciones en calidad
de Juez, conque no sería aque viene
un Cargo tan insulto. Evordad que
en Ampuero lo peccio la villa

78

Voluntariamente, y Erroneo Diputado
cuñalaxela, como lo. Carras, (9^o reian
poco mas de una fanega de sembradura
del Aralo de alli) junto a otra porcion
de Terria labrantia, y Elguero, que
tenia propios, lo q^e ha echo cercar
para su uso, no le es, y a la vista de su
Casa. Aceto se reducen lo. 300 - Carras
9^o abulta lico. El Texno de nicanon
sida algun enanche a una naciona
sua, como vecino, q^e es de Ampuero,
lo ha echo con permiso de la v.^a que
logro por medio de un memorial, y
la puerco. Con q^e donde esta esta vio-
lencia, y Orquillo extruendoso, ni el gran
delito q^e se oia para lico.

Su Cuñados d.ⁿ Jph y d.ⁿ Juan
UVA. BHSC

Justificarse conves el
amigo ya Concedo y
Concedo no se hallara
alguna Concesion
de N. la. con la Con
ca que queda cediendo
y N. la. con la Conces
cion.

Antonio de Villanueva Concaron en
Pasines, para un gran dano de termin
y le dio la gana, y creyendo, aunque
con Guibocacion, que a N. Juan de N.
la solo denunciaria, y Embargaria
en Justicia, le escriuieron para q.º no
les fuee Concesario, a lo q.º N. la les respon
dio q.º no se meciada en eso, en pro ni
en contra; y su induda por no hauerse
satisfecho de esta neutralidad, estaran
peruadidos a q.º les haia sido contra
rio N. la. El mismo N. la ha hecho
en Ampuero otras considerable con
cedo, y lo mismo han echo otros. Y oyo
haderen excuso en N. la lo que todos
hacen, siendo a lo q.º a N. la solo
oprecio lab.º de su espontanea volun.
VVA. BHSC

Esta facultad el Capitulo de Fernandea, citada arriba, nota 6.

donde dice expresamente, q^e para el alcance de los castroñales puercos de qualq^{ra} genero, Terrio y Normafe, de de los mones, y banafes, donde estaban asta las Fabrucais, y de esta asta la lengua de agua, y hientos, o cuellas repecibos, donde se havia de embarcan labra, pueda traer Bueyes, y Carrajes, si lo tubieren por conveniente. Tencase de vigencia de los havian de facilitar las Juticias repecibas, y de el modo de los alimentos, y Uiberes de Abombes y Ganados a justo, y conueniente puero, pagando el Sup^{ta} log^e fuere co- tumbre en aque llos transi, en otras re- me ances de esta Cong^e enguarde esta

cargo, queda vacifcho el acavador, enmudo eno
 venia de determinado y cierto. Enel sea prefe-
 rencia enel Canion por los operarios y mate-
 riales por cetanos, son espues los de Casaca
 anteriores al antecedente; Cuios Tenor es este
Que en caso de necesidad de Caniones p^o las
reformas obra, se le haian de franquiar
los suplicas por los pedos y particulares
aprecios acostumbrados, y haya de tener el sup^o
la preferencia a otros qualesq^{ue} particulares
por cetanos en q^{ue} lo ajustaren o hubieren
ajustados. Nombrando en quanto a los demas
machiales y madera para las hexamon-
tas, Penuchos, reparos, y fabrica pucuar?
que en el propio caso de necesidad haya de
poder obligar a suavalar en las reformas
obra a qualquiera operarios, aunque estén
ocupados en las de otros particulares, pagando
cada uno el jornal mayor que hasta

El presente se ha practicado en el País donde
subsistiese entre los oficiales y aquellas artes, y
quidades; Cuya circunstancia se ha de incluir
tambien en las citadas ordenes a los Comis.
Governadores, o sus Lugares Ajenos para los dichos
asuntos en caso necesario. Bastan y obran
los documentos para q^e se ban todos q^e no
hayan Capuchos de Isla, lo q^e se funda en
facultad tan expresa.

Notense con las Forti-
ras, y Castaños, que
se hallan en la Carta
de Isla.

Advierte q^e la Extraccion vixante
aun se tiene q^e refiere el Memorial
solo cuenta en el venido de conducir a
Guarnizo, o de unas fabricas a otras, o a los
Departamentos de Teruel, Cadix y Cartayena,
pero no en el malicioso, q^e pudiera deducirse
del Memorial se hizo.

Cargo 6.º

Sobre el tanteo en los Carbones de q^e se trata
Isla aun antes de Arrentar de Explotacion
para sustraer las Explotaciones de Zereseda.

Annuncio de este Acuerdo anexo 3 medera
 q.^o alguna vez visaron los Dependientes de Jofa
 antes del asiento de compra y de compra por esta
 to alg.^a porcion de Carbones, de los q.^o necesi-
 tarian las Ferrerías de Terzedo para su
 Sursumiento, y de los que pasaran a otra por
 junto dellas. por q.^o en las Ferrerías está au-
 torizado este tanto, por una ley del fuero de
 Vizcaya ha por cierta Cantidad de agues
 Material; y abiolucamente y en restuccion
 alg.^a por una costumbre in memorial y R.
 apoya entre Ferrerías; Cui circunstancia
 no puede ignorar Rico, pero la Cella, (y ten-
 dia sup^{te}) Ultimam^{te} no individualiza
 lances, personas, ni tpo de examinado seg.ⁿ de via
 en conformidad de la ley del Reyno en
 q.^o se hizo mencion en la Refeccion
 Tercera.

Cargo 7.

Sobre haver obligado igualmente p.^a

su obra particular, y en congregacion

con el servicio de Marina a los Cantones,

Albanelas, y Carpinteros, y a los demas

vecinos a la Condug.^{on} de los Matheiales

y a las mugeres.

Nota 46.

Fabrica y notacion Congregacion 3 Este cargo

trone propuesto tan vaga y Gen. mente, que

no se especifica oficial ninguno apremia

do para estas obras particulares, Conductor

de Matheiales, ni muger. aeg.^a por log^e

o sea vez repetido, seg.^m fundado en la

reflexion 3.^a Evendad q. los monos y

encurren a las Escib.^{on} q. de su voluntad

y logada, Concurren para ello) temian

hechas algunas obras; y les apremiaba

al cumplimiento; Talg.^a vez vete daud

*7. Este cargo con las otras
mas obligaciones y con-
tratos de la obra, y sus obli-
gades y que hallan en su
ordenamiento. Por la
falta de que, obren-
mente la falencia de la
obra.*

la Xopa para entrar por los Parrales, y
los quando es menester: la onestidad, neci-
traxaño no nadi. Vein lo que esto he,
pues en fe de esta costumbre authorizo
y firmo en el Concejo y acuerdo de Am.
pueblo del día 2 de Junio, el poder que se
dio al Sr Gen. para q^e obligare a
Magdalena de Albarado, viuda a con-
curria, como los demas vecinos, y vecinas
de Acaxteco de Madona, para las R.
fabrucas, y ala composicion de luenca, y
Cammino, segⁿ eⁿ sobrasamente resulta del
tomo authorizado de aquel acuerdo. Con
q^e el Alcalde he, podia acusarse asi, o en
propios echos, y los de sus q^e como llama a el
de Ampueso, antes se atribuir a Tula
esta q^e quita violencia a las mugeres,
y a su onestidad.

Justificarse con los
Censos, que son
entonces los mismos con
que se hallaron en
la Comendancia de
Tala, o de Yata-
yeta.

Ademas seg.^o regularmente et los
apremios sin distincion de personas, ni de
sexos los hacen las propias Justicias y
Concejos, conq.^{ue} yno con los vecinos particula-
res, se encienden los Comisionados de Ma-
nua, y hasta los Abosaminos, de unyo,
o ayudo cubierto de Abalido, o Abalido,
y se destinan a estas diligencias, los disponen
los mismos Alcaldes, y Pueblos au modo; lu-
chando, a su Casa, y los q.^{ue} conceptuar
ellos, con razon, o sin ella; pues re-
gularmente, segorixnan por el impetu de su
passion, o despiques intestinos. Conq.^{ue} que
Culpa tendra de la vela de ordenes, o mal
premeditado, apremios de esta naturaleza,
ni tampoco sus dependencias, que solo acu-
den a pedir la Tona y Carras, que re-
centan ante los Comisionados de el nro

18
jóias de Maxima, ni tampoco estos, que
solo se dirijen contra la Justicia?

Autenticar de el mismo
Titulo de donde es la
obra.

Entre las obras particulares es el T.
an de Tula, inclui el Abasco de la de Bato
nes, pero se Engaña, pues no se hallará fa
brica de esta clase, y de Tula haia estabee
do en parte alg.^a

A la lista y forma de las Fabri
cas se le ha añadido la de Lora, y se ha
establecido el D.ⁿ Juan de Tula, en el Lugar
de Tula, y las q.^{as} se llama del Artillero,
como son las de Tascia Lora, Motoneria
Chabarone, Papel y otras capaces de Constan
la extraccion de muchos Millones de
dinero a los Reynos extranjeros, ataxen
D.^{no}
al R. otro tanto, y de las Rico de los,
pero de esta Mencia politica, se entiende
poco que oja mejor entre el ruido de
UVA. BHSC

84

los Trabajos, y persecucion de los Contrabandos.
Tasi no se extrañe en Pico, 9.^e note en Isla
como delitti, fue Mayor de Mexico, y Senescal,
como lo apunta una caxa de un
anonimo.

Capitulo o cargo 8.

Sobre 9.^e pucua de los Vecinos, a 9.^e de
vendicion los cluathen. 9.^e tenian prepa-
rado, para otros vnos de las Casas, y ha-
ciendas a precio 9.^e guerra, y 9.^e de las
posiciones de las obras de Marina.

Nota 17.

Por los pucos 9.^e cerrados daba 3 C de
pecunia lance, superior a agraviada, y
aun via de la expresion tal vez, que es
diminutiva, y por lo mismo digna de consi-
derarse en un suceso, 9.^e puso todo su estudio
en buscar las mas arumentales. y de mayor
VVA. BHSC

buena, con q.^e se refiere q.^e no sea gran cosa, e
Cango quando eerrinio le deminuir. Las
laxidad e q.^e si alg.^a vez se ha tomado
algunos Material e alg.ⁿ veces aido
pidiendolos por exceder, y bapandolos auro
por maior bucio de Regular, o quedando
abolberle otros tanto, tales q.^e tan buenos; y
esto en Embargo de las facultades de los
Anerios, Anriba Copiados, Nota 44. que tam-
bien ancedon a la laxitud en
quanto a Material para las Tabucas
precias.

Lamencion de Cal q.^e hace Rio
alude vinuda ala pncion, q.^e retorno a
Manuel de Calera, Cuñado de los
Referidos ⁿ Jph y ⁿ Antonio de Villan.
de los q.^e sonia destinado para Cercar el gran
Pado de los, seg.^e el hijo menor
UVA. BHSC

avimba Nota 43, pero deve rucarse, que d.

Tran de Incaion lo pido: Cora ment
a Calera, con Condicion de pagarlos anu
satisfacion, o de volucelos; Jesta rlo piam -
queo en los pagedo: Termino, y on esta unci.
gencia Quien uno, y otro.

Cargo 2.

Sobre las amemara y auxilio de la
traga cong. obligada a los Caneros
y aemas obrarios a cubrir a sus
obras y a ramparar las ce los par-
ticulares e impagarle tanto.

Nota 48

Amagada a los Caneros } Famien
obago y Gen. este cargo: e undua por no
poder especificar lances, y agraviados: Solo
escrito lo expuesto en las notas 44 y 46.
atodo, e ha pagado reg. ⁿ estilo y auxilio d

Suplico con esta larg
a la comoda de la con
esta este comoda de esta
comoda, los Obrajeros
de Comodoro, Cele
brados con ellos, abom
o Salomon del Neco y fu
de los ha echo unido
pedidos, o con pama
una gratia de hallar
pau. Com. y con un
comoda de Desorden
ter non los de don
dalla a. Yauar
de de la Com. obraj
loy. el cual se abla o
se hallan en un of
ma.

Yaun amauores paccios de los Regulares
y los ajustes han sido y por voluntarios?
y si algunos valian mal en ellos, viró
Culpa, o malicia vuya, y por velle hai
indemnizado, y dádolo ganancioso; sin
atender ala reflexion de ven los Conxa.
tos Conventidos, y de unos hombres intelligen
tes en la materia, hechos con los depen
dientes de D.ⁿ Juan de Isla, que no lo
honran. D.ⁿ Jacinto Naumete tubo
orden para remitir, como Comisario de
Texas una gran porcion de Cantenos,
encuio anuñto no se mandó Isla, y
sinduda rico trusca los pesos con esta
ocu. D.ⁿ Isla se concertó con los Excluidos
y q. le dejó aquel dinero para su fabri
ca por iduen suplicacion; Cong. ni ame
naro, ni D.ⁿ Naumete comenarar (ni e s -

26
verosimil) deales genres, ni porcos de p. ad
pagarle aun mas de lo regular en otras obras
del sayo.

Cargo 1o.

Sobre haver ocupado valiendose de
amendras y tropa, los molinos de
los Valles inmediatos a Santandén.
contra molineros, sin permitir el
vio de ellos, alo naturales en mas
de tres o quatro Meses.

Nota A 9.

Ocupaba los molinos 3. Cu ageno de
Verdad, q. se haia criado de amenzar
ni de apremio, contra los dueños de los
molinos, para las molineras, q. refiere,
q. se colije de no especificar lances
ni molinos embargados, por fuerza de las
molineras se hicieron en diferentes mo-
lino de contorno de Santandén, pero

Autenticar de la
Cancillería de B. N. de
representación de los
señores dueños, p.
de los molinos
en otras molineras
de la dolo. Dize
de las molineras
de la Canga
de los molinos
de la dolo. Dize
de las molineras
de la Canga

Solicítandolas con Empeño sus dueños, y
no ocupando con ellas, sino tal qual de-
los mas cercanos a la agua tratada; Fdo.
los demas, que son innumerables, se querrón
sin llegar a ellos. Las cuerdas heran
para avastecer las obras de Texol, y
quencia de ell. y de orden de los Directores
Generales de Neg. y alguna porción fue
tambien para las stanas conducidas,
con orn. de ell. a Campeche; Cuius fabri-
ca estableció sola en Yucatan, trayen-
do sus Corta oficiales con instrumentos de
Francia, para evitar la extracción del
dinero a aquel R. y establecer en el
Gbaña de aquel genero. Cong. e leviene,
a acusar por sí, y como un gran cargo,
uno de los mas especiales servicios de Rey
y de el Estado.

q. pagaron los poveres aun mas de la tasa, y de lo que
gular. Si se aplican lances, y grauidos, co-
mo deuia, se podria dar mas individual Ra-
zon; pero no los ay, y aun es crehible, que
tambien aqui trueque los fienos; Conubocando
las Conducciones del Cuidado de Villa, con las
de alg. otro.

Cargo 12.

Sobre q.^e Nota prohibia a otros vender
Uino de la Naua y de otras panes, por
su Ganancia particular.

Nota 51.

Como alda prohibi & es abolutam^{te} incienso
q.^e empare alg. si haia echo semejante prohibicion,
pues ni por pensam^{to} ha incienso d.^o Juan de Vila.
enseñanza vafa disposicion.

Cargo 13.

Sobre q.^e por haber pagado Nota log^e guio
y no lo justo a los Conducciones empleados en
ce pover de Referido Trago y Uinos otroz
destinos ay. Los aplicacion han tenido las Tu-
ticias y Rebto. q.^e empañar o vender su Prop.
p.^a Mercaderia, log.^e reles pago de meno p.

La Fuadacion q.^e se Avuadancel pres cruidia 3 Er

miestro el cargo; Por eso se pone tan vago
y gral; pues faltan exemplares determinados.

Que dize q.^e otodo reles ha pagado aun may
de la tasa del Reyno, y se q.^e es regular
ademas de haver sido por ajuste aquellos?

Por. Cong.^e no han tenido motivo suficiente

las Juicias, ni reles, (si acaso lo han echo
algunos) para dar obsequios alos Conducidos,
ni para empenar o vender, con este motivo,
sus propios; ni era preciso que pagaren entales

casos la iniciaba Adicia, y aristia de los Ca-
uereos, para sacar tales obsequios (q.^e ellos
llaman callos) reg. se exponen largam^{te} en

otro apel; antes en vez de sacarlos los reles, y
los demas vecinos, deuan castigarlos, y prohibirlos

los. De los otros destinos nada se puede coler
por q.^e no los especifica. Con determinandolo

individualm^{te} se revera la verdad. Por essa
VVA. BHSC

va la decim q.^a entodo; se ha ratificado lo
Tutto, ya un mas de lo q.^a hera antes de estalo
mas frecuente de los Pueblos, donde se pueden
hauer ofrecido semejantes Excepciones.

Cargo 14.

Sobre hauer Embargado a la la Yerba y Laja q.^a los Naturales tenían por verida p.^a su Ganado.

Nota 53.

Justificase con los
Padres Embargados
por la, que con
ellos, por los Deyas
que daban en esta
Zona.

Embargados la Yerba y Laja. 3 Noves au
otro Embargo de Yerba y Laja q.^a del de
hauer tomado por etanto de su Almendam
alg.^o Pados q.^a sus Dueños tenían Almen
dos en las inmediaciones de Guarniso p.^a la
subsistencia de los Ganados destinados a el
Abasto de aquella Carniceria; a fin de q.^a
en años de tanta Carestia de Carnes por
toda la Monarquia no ocasionar infamia
en aquel Abasto q.^a cesare la construc
cion. Encanto particular hicieron lo propio

las facultades de sus ajenos; y Cong.^{to} se ha
puesto en Cuidado: y q.^o voto se acuerda
como delito los rnes Señalados Exnicio,
y meados con q.^o ha desempeñado las confi-
anzas q.^o se le han echo por V. M. y su cui-
dado, satisfaccion de sus respectivos Jefe,
hasta la ora presente. Cong.^o donde esta
esta acambio q.^o se toma por pretexto, a un
q.^o fuboso de van alta ponderacion.

Conclusion

Nota 56.

Para q.^o su Real Justificacion sea plenam^{te}
informada y Con esta p^{on}ta. Esta conveni-
do Nota, y tiene pedido q.^o se pida
denuevo, q.^o se tiene al mismo mas justifi-
cacion para aver la Verdad de su Con-
ducta, precediendo la fama q.^o es de, y las
leyes disponen para en el caso de no
justificarse los delitos, q.^o se abultan y acusan
y la deorum ^{on} de p^{on}ta de los casos

91
y lance en q.^e se han cometido; como tambien
disponen las leyes; y se ha tocado ya en muchas
partes; pues está prompto si abia el castigo
y pena, q.^e oydo, y enconado se le imbusiere
por los Craxos q.^e se verificaren; pero tam-
bien espera, q.^e reporte las mas seguras el
Juan Joh. Pico spui queno probare lo den
cargo.

Nota 57

Condolacion Universal de aquellos Pueblos

Nunca consigieron aquellos Pueblos avien
hechos maior q.^e d.ⁿ Juan de Pala; cuyos
beneficios acia su Patria como las ventafas,
del Rey, del Estado, y de los Barallos, dixia
mas por menor la Carta seron anonimo
q.^e trata la maior parte de este asunto.

Nota 58.

Declarando y Reglando los Regouios y limites
Circuia. M. cariane en declaran y Reglar

unos negocios y lumbric tantas veces reglado y
y declarado, y las R. Ordenanzas de
Marina, Reales ordenes posteriores, y Capitu-
lulor delo Riego, de Isla. Y vino de
manera entranquilidad la Jurisdiccion
ordinaria de Ampuero arriba de tanta
Justicacion de la de Marina, sea
por guerra o por los otros, y para no
entender el Alcalde Rco.

Nota 59.

Comunicandole las Condiciones y se
les han comunicado en las des-
pachos delo sumario de Marina, aqui
ha venido comecida la ejecucion de lo
asiento. Y si lo quieren mas formal,
han deuido dirigirse a sus oficinas, pues
asi lo ha echo Isla, quando a necesi-
tado Copias de semejantes Papeles y Contra-
tos.

Por el Interes de un particular & Noario

vino por el Rey. M. y del Publico y por
 el Bien de aquellos Naturales, en cuyo bene-
 ficio han cedido, y ceden todos los intereses
 de Isla, q.^e se reducen alas Fábricas, y
 manufacturas, q.^e en tanta copia les ha esta-
 blecido en su Patria suelo, capaz de
 hacerse oy el mas fecundo del Reyno,
 apesar de su notoria esterilidad. Las
 utilidades de D.ⁿ Juan de Isla en los vastos
 Concavos, que ha tenido, pudieran ser
 mayores si hubieran caydo en otras
 manos; pues cada uno de ellos podia ser capaz
 de dexar rico a q.^e le hubien manifestado
 con apego, y presuando el expiirico parti-
 cular al Rey y del Estado. Pero la
 conducta de este Ministro ha sido muy otra

ynada à anelado primeiro, que el deien-
teno a toda satisfaccion, y el mejor, y mas
esacuo servicio, del Rey, sin perdonar
para conseguirlo, fatiga, ni dispendio, co-
mo es vien notorio a todos, lo q. le han
tratado de zorra. Vide este modo le-
ha quedado alg.ⁿ lucro, havido proce-
dido, mas de un industria, y actividad,
q.^e no de los propios avernos. Que no le-
ha convertido en otros, puramente bar-
ticulares, vno en manobras, y fabricas,
q.^e a un mismo tpo cedan en comun vene-
ficio del publico, del Rey, y de los demas
Baratos. Pero, pues fue este vno de los
puntos q.^e toco el citado anonimo re-
sultando aqui su maxima extension
y exposicion, por ser suficiente lo hasta

agui considerado para combencoa las de.
viles especies, hiperbolicas expresiones (hasta
llegar ala de Involuntaria Guadalupe) con.
se explicita con una Nota el Alcalde en
Ampuero.

El papel ^{anónimo} que se tira al fin es este Mani
fiesto, en pieça al folio siguientes.

Señor, y Amigo: Nada escucho de quanto Imperial
 veneracione en vos estimada Carta, que con los demas pape-
 les me envió el ordinario, antes bien confirmaron, (y si expli-
 cado mejor) padecen con seguridad de los emulos del Rey.
 de Italia en este País, lo que tanto anesentando en esta Carta
 estas visitas, y medicinas, que sin medico, y jurisicos, tra-
 ncas, engañar, del Rei, padriciones de los Monarcas, quintas del
estado, en las Generalidades, que cubren abuso, y las Cartas
reales continuas del Rey de estas malcontentas, secund numera-
 do esquadrón no estan exempta, por su malicia, o ignorancia, o
por uno y otro, muchos de estas pelucas, porque el Rey hasta en
estas, de este su Traduccion como dijo en esta: Rey que cu-
 ran claudicatos, quam coronatos foce.

En el...
 de...
 de...

En camino de camino de buen juicio lo que acaba de asociar, no me
 que me Ministros tan condonados como el corregidor de Orlitos,
 y allá verificado, y cierto quanto digo: Dirigido en esta capitalla
pleve, el falso numera de que se avia enviado fugitivo, en el Rey
y cajado de capones de diverso, y papeles con animo de por otras
con ellas à facienda, y por prompto refugiar en uno de aquellas
comunas, todo esta narrativa causan irregular, cinco varas de mil
que si propia es tenia atenta, anada de cañita, que se hace
de ella, alor de el mentar adivado es tenia, que es de la, en
reire de ella, que se practicaron el cielo de la Televisia, tenia si
adà condonar mas de esta y regalar, que en Orlitos y ella.

fuga á otras Dominias con caudales y Dineros, no avia de em-
puerndesla por un Camino setenta leguas, tan largo y lleno de
piedras y embarras, fuere si se via, o si Maas, de donde el Papi-
cote, que si este podia hazer, iquevin incombieniente leca-
guarria en Francia, o en otra parte, en las pocas horas de
dia, sexual, á sol; maisamente teniendo avus Evidens, y eno-
mano tantas embarraciones en toda la Costa; ⁶ Por otra parte
el poco que se conquistaban de las aquellas Provincias es-
mas impio, que el de nales fomenta la Mercaña, esta con-
vincible fundamento para no causar ligera mente, que fue-
abuscas acogida en las mas cercas tan poco afectas, pues no
Señal, nada es de lo que se, uno le hizo fuerza al buen Cora-
da; antes vien acaudalado del clamor de la vulgaridad, fue
Cavada de pueros, comenó la tesaga, pero quedada en las ca-
lles q' avia apropiado para q' no se ocupase el farrineiro, y
pació en las pocas con zultar, y un poco cuellar, q' como no
con muy fuaciables, avu fama, y buen concepto en estos Reinos.

Fue ejemplo quise con maia el ympio, que conate la
vulgaridad, y falta de caudales cumu obis los que estienen en
Mundo para los primeros hombres? pues vedan acaudalado no
pocas vez enus, ni p' pasiones, de pagua, ó inatencencia; has
esta precipios de la ciega muchedumbre?

La aceptación de profetas, esto es de los grandes hombres,
en el pais de Francia, es otra señal ramario, que el mismo Tendi-
lo repuso imposible, que por las compañias, y aun Luiones
fueron los padres de BODÉVIC, y cental de sus ~ Com-

dellos tan mas voluer dixerles Obis: sel Presumptos; luego la ta
vira emienda selos Rixanos a echadle sel Pueblo, y aqueles del
pena de ser de la cima de aquellas Montañas de Spilca; p.
lo que se detaxo se ha sido mas milagros en ellas et non fecit
viri virtutes milia. si esto creyedi en su patria, no menos q.
cun Nombres Divinos, o por mejor decir, ala Ciudadia misma
ala misma Justicia, ala irracionia mas pura, y en una palabra,
al mismo Dios. Fue maravilla esta que sola en quien no cabe
comparacion, por mucha merced que se le haga, Capaxmente llama
vota guerra, y oposicion en las Montañas por afectar con Patria
ni que esta Terrenum como oximenes que grandes espuestas el
inacible conca, y de suelo, con que ha encommidado continuam.
y en retaxado en punto de este genero por parte, ala propria fel
tidad de sus compaxionas, toda sus ventafora proyectos?

Todo esto quiza decia, que el tolle, tolle al Mulo a la Patria, y a
los que no deuen ser de este se embuelven en el p. sus mixas, y del
peque particulas, contentandose con mixas las caras p. la
cortada, sin tomar el axaxo de profundizadlos se oximene
tan despreciable para juzgar del merito, o Demerito de los Rixos
famora, como queno cu medio mas Capaxta chexaxas, y decati
mas. Axi le crece sin necesidad, se que se medaxonga cho
za en mas puenxo se ma Naxal tan claxa, que ella oia si ve
tubico, ejemplo presente era basante a uno oñax Juicio, y Ma
nacion, de los Malaxos, que contaxia temedidad de axupaxad
condenaxas acciones selos Nombres, p. el conexio bulco, y apa
xiencia, y no porax indaxo fando y suboraxia, que no con Capax

de componencia.

Tomadique muchísimo que sin mediocidad unanimes
quasi mi genio curioso y talifo, puede agenciar cathedra, y am-
go las noticias bien apuradas setosas estas cosas vacadas setas
mejores fuentes, y solo mas clara mananciales, que la man-
admito. Mitango oca, estado, y vida polaronia, ha contribuido, no
amio porquicio, y luzes; pero aunque no he tratado mucho
Juan de la, me paratazen, con Loco, algunas cosas mas
mas Amigos, y Pacientes; Terma palabra: es de lais quanto
un neceria para convencido, se que quanto Pacifican conca
en el Paradojo mentales, no es otra cosa, que embidia, y despo-
y para que sin loza con Evidencia, no sea setos argumentos
mas tristes, o castigos, que las setas sencilla narracion sola
gracias mas visibles, que ha echo al Rey, y al Estado se que
me halla involucido, y seos conatos, y temidos aca el vien-
la Mentira, y seos naturales: pero bien es que no es neces-
ta setas mas abaxate, para Confundir inadvertidamente las
maléficas Falsas, y Calumnias seos Emular.

de Justicia se
otras, onlar legat
Dardos Lian este
de fican las obras a
las Aene. linas
y Demas inuicium.
Que
que eran misa cone
de la dudo / no
sufre q. las ma-

Autrotaza, y hautilicacion setosar aminas, y haca, como
ha empueñendo y careado aros caponeas Don Juan de la,
apenas setas de pelear y dificultades que haora si ve hom ten-
do por invencibles, es un servicio tan particular, y manifestado
como quasi algun embidioso lo procurase hazer dudoso, lo con-
venezarian las mismas obras, que con tanta felicidad se come-
cie, y trafico del Pais, y del Reino, esta disfrutando el publico en
pate seos Subida de Planchales, llamado, de vequiere rompió

temerarias de las antecesoras en ellas, los Monesterios, y Con-
trucciones de mañan Conaaron, y las mas haviendo proccedido, no
contemplaban posible, allas mueras, ni compada de Breg
y eso dejando abudada las nobles, Reatin es el asumpto por
mte mañan Beneficio acia el estado, que las se habien para
litado con la R. Armada, y disminuio la permisiava con-
cion, a Reynar extañar, con un inmenso sumo se dera
como cada momento para Compacables con Conaocion de
pacion; y oy se han reparado, y quedado en el Reyno en
de las Revalor, por mas mueras, que se dera a inha
tilizaba en los mueras.

Niaca M^{ra}, que ha gantado sigla en estas impoitan-
cias; antes bien aruido con rapidez los raras, que con de-
cia, que en de un año, hizo el aprompo de mueras para ab
Ning, y enoio para el de S. todos se de Ten a los Canones.
no haviendo sido mueras las fomas, en cada mo de la vna
vita; antes si mañan, y de mañan basta extension; y mañan
la dieracion se m^a alguna y dea, de la actividad, y anio de
este Monesterio.

No le pareca a M^{ra}, que estas Conaocion de mañan, y una
lata de mueras, han conado al Roy, a mas cona pacion de
las Ordinacion de esta Manuallera, antes por el Conaocion
a mucho mas bonitas y en la m^a Conuencionia se quea y
memoria; y que al propio tiempo estabien ha^{do} los Revalor
nar, la dieracion, y de mañan obligada a proveya algunas, de

Se ha de dar a las
caño y a p^{ra} de
de m^a p^{ra} de m^a p^{ra}
señal de m^a p^{ra}
y p^{ra} de m^a p^{ra}
de m^a p^{ra} de m^a

Lo que se ha de
hacer y cona de m^a
de m^a p^{ra} de m^a
y de m^a p^{ra} de m^a
de m^a p^{ra} de m^a

10/1/1713

quemas porciones ser empujadas maldades. 97

Verifican con
los papeles anti
guos y modernos,
que dado por los
señores Vicerreyes
diferentes: Con
el estado de
estas y otras
razones; por
la corte por
denia de A.
Luis Belgado,
que para con
los demas pape-
les en la secre-
taria allaxi-
na; y otros en
la contaduria
de Navarra
de Tila.

Quanto millones importó al Rey el comercio, que se hizo
del mismo Tila, ocupadas por todos, y no por piezas las ma-
yores, y tablonos del Resemplazo, que se necesitaban para la
construccion, que se eligió, además de las que se hallaron en
de por las relaciones de la española antigua? Hubiera
podido este Hombre hacerse de Oro, con solo pedir por cada
una un mismo precio; como recibian echo. los que avegu-
raron se en el puerto, y del caudillo numerado de Navarra
y otras piezas menudas, que todavía faltaban de apro-
pósito, pretendieron en su competencia el aumento de los Vir-
reyes, que se hicieron al apuro por segunda vez, por precio,
en la Apaxiencia, mucho menor sea que el, en que Tila cele-
bró el contrato. El Artificio estaba en que viendo de minu-
toso infinito las piezas menudas se cubrió con
carga en su tiempo no dudaban por poco, que taliese cada
pieza, hallaron de base un Cumulo, que se iba creciendo
cialmente a mucho mayor suma de lo que dio a Tila y
cada materia respecto de que el contrato se entendié, com-
prehendié las mayores, y muy pocas de las pequeñas; con
que aunque se pagaron a precio elevado, y a los contra-
tos que alguna parecia menor, siempre lograban una suma

intante ganancia; pues las pequoticas tan despar regular-
mente sacó el estado, quando las maiz y siempre empu-
ñaron al Tientista. Con sola examinacion prometieron aque-
llas concenencias se perseguirán, se que bición tanta ob-
tencion, siendo en la realidad, un estado de engaño del N.
pero ella siempre atenta al Estado de M. quando llegó el
caso de encargar las todas estas piezas menores (que no fue
en aquel año, sino en el siguiente) aunque iban a darle el
aviento; copioso ser a expontanea voluntad, que solo se des-
viam hazer por cosas, y no por piezas, manifestando los
peridos engaños, y perjuicios, que de lo contrario se requiría
de M. con la libertad y realidad, que se quiere à M. alcantar
se aquellas cosas. del mismo modo, las mayores satisfacen.

lo T.
Causa de
fias, esta Infia. ad
Inmenco. q. archop.
delinialre conca
dearroz guar
dearibeta, y dem
emplarero y las
intencuacion y mem.
echaron Inad. p.
lad. Causa. ad.
de. de. de. de. de.
Alvaraz y de. de.
maran. que

N. p. la increíble multitud de cosas a punto, ad. de. de.
Toda se zelaa su perfeccion, y bondad, contaneo, o con ma-
conato, que las mismas Ministros acucia disposicion tocaba
este Estado, sin perder jamas de vista, la Conservacion de la
suertes, para en lo sucesivo. celebracion mucho, que M. m.
Exercia sola, el methodo, y numero de las arbitarias, y providen-
cias, que puen en practica, por todas partes, para el logro de
estas de imbatientes objetos, que se deben acaer de modo, y con-
echar; pues para ma. cosas, es demeracido larga y. in. d. r.
dual relacion: baste entender à M. se que por no haver pa. de

permanen-
tissimas dize
y tambien en la
de Isla.

la Corte, hizea que se dio por lesen en los Departamentos,
puntuales memoria con sus delicias de las maderas, que pe-
dicen los constructores Ingleses, ademas de las que ya se ha-
vian sacado p^a los Españoles para la Fabrica de los Na-
vios; remanó a Isla, para ir a Madrid para que las traera
para con el Ingles, que estaba en aquel destino, lo q^o executó a
sus proprias expensas, y formó las relaciones, y diseños con
puntuales, y con tal orden, que hubo bastante, que pondrá
por todo aquello de ser, y la sala corte; y luego caído, que no
en Justicia, como un concetá se avase. requido el propio
perjuicio, con exaltado en una sola telde, substancial,
en las relaciones, que mas se maño de puer, se dio en la
puerca, se cadon de la corte, y de pueracion los Constructo-
civiles, y D^o Jorge Juan, quando concurrecion de ella, alá
gran junta en que se fue p^a, ha mecedo esta obra, las que
vaciones de las que lo entienden; pero no al duda, que la imbu-
cion, y el methodo fue de Isla, y que es de una particular
claridad; p^a lo que no solo desempeñó tambien esta comision,
sino que con una copia de la misma memoria, ó relacion
que remitió á Madrid, pasó un deteneate, ala Montaña,
y se puso á instruir con tal eficacia, y con tal modo alí con
tra maderas, y delineaciones, que antes avian entendió

en la obra de las Madres a la Española, y a quienes se
quiere, puede volicitad entodo el Reyno, que brevemente
les dio luzer, podria que se entedassen, y sacasen las Madres
nuevas como se pedian; todo conuata el dictamen de ellas mi
mas, que se consideraban incapaces de poderle compachen
deu, sel cuidante se construyeron (muy abili;) que aora se a
la obra para este efecto, en Guadalupe; y se quieros de
pueden los upieron. Esto venciondolo todo con su trabajo
y reglar; logro ponerlos tan diestros, que los mismos con
ruaciones Ingleses no tienen mayor ponderacion, que el
particular Conocimiento, y perfeccion conque se en
en debarro las piezas por las operacion.

Se
Truebano euiden
temerata conlamo
mos en el mundo.
y con las frequent.
representaciones
echas a D. D. na
vaxaron, y aora
para q. se aora
aia delinquencia
con el vicio: de la
razon, regulacione
exanoveo, y de la
de poder la Depend.

Que Condiciones, y precepcciones, no ariberado para
destruyendo precepcciones, y fruendo de la obra de
el Rey entodas esas obras; aseguro a mi que es imper
ble de curarlas mas, ni con mas utilidad, y que quando
ta, puese el Ministro, que deieo cuidatlas, y no m
tista a quien no le incumbia hacer vno lo que estudiou
obligado, y vele mandare; no podria adelantat mas. Lo
ami Tuicio un meato muy particular; pues no a de
taampa selas que puedan hacerse, y aia alomado, a
no aia aplicado, o proporcionado remedio, y sea
difical

deja, a los Arrendatarios de Cádiz, y Cantaleja; puse acción
dele preguntado el Sr. Delgado, a Sola, en igual ocasión, y
tanto se podía, y debería pagar por Codo Cubico; le respon-
dió que cuando se de 27 años, acuso pascio se obligaria el
mismo ala contrucion, vino entonces los citados Sola
deser en ella, con esta noticia pudo reducirse los, a que se
contentasen con la Sola en lugar de los dos en que por
otimo, y con el m. tesoro estaban fiados. Finalmente los
concluidos estos contratos a pua mañana, y expusos que
tardaria semana se extraxerian, con lo que, y asea tomar
se requenta los tramo paces de Mar, a los propios puertos
siendo el principal yruamento de la redit. en unida
y tan cocerbas rentas a fabra de la Sr. Mar; como la
realida de Holanda, Francia, e Inglaterra, a las que se
sumas, que ganaban estas Naciones; y facilito que se
quedasen, y reparasen entre los Naturales de la nue-
tra, empleando, y fomentando al mismo tiempo, mucha
Matrimonia de esta Costa, todo en beneficio en dante del
Rey, de estado, y de los Navallas.

Justificacion conyugada
por pascio de ac. u. la
publicacion de n. l. en
d. l. con la Sr.
de n. l. en los años
m. l. en l. a. que

Las tablas, que aseo en la provision de Teniente
y clauzacion, de que se aenatado para la Comarza
de Navar, con se naturaliza con lo mismo, que regu
lado lo pascio, y Teniente, y lo pascio, a. con d. n. d.
DVA. BHSC

100
mas semillan y metro se para se benef. apañon sola Real
Hag; en cuios arumpco, como entodas, did una selas mas
deu paueras seru devinientes, y Telo; puer seru espontanea
voluntad hizo presentes conlam. libreta, y galanteria,
sus ganancias alos Minios, del Rey; y sus xedro sin el
simulo se nabis, alos comodot pueros, que oy viene estipu-
lado, que caso no excedan de 30000. por quantal; y esto con
enlo puesto conre industria y diversion, y pagado el fruto
del Exaro, a sus dueños, y traficantes, en doblado Tella del gra-
tenia al tiempo del contrato con C.M. en ondozaga del capi-
tulo, que incluye, ce que no vele huviese se dleca en ma-
neta alguna; por cuios cuenta a aumentado alos puebla, el
yndote vela Montezgoz; y alos Carboneros, Venagueros,
decaeraz, y empleada Españoles, en cana; de suerte, que
an feuido su industria, y cuato, a dobles pueros, que no
er caso benef. para el publico.

Justificarse
con las minas
Calificadas, y su
Reconocim.
en lo pasado,
que se hallan
con las quantias
de su el om. pa-
sado, y pueros
de, que pasan
en la oficina
de Guadalupe.
Nomenos establecimiento se quatao Manantenes en
el Rio Naran, sobre el otio se mo simple Molino; puer
aunque exar manotadas, quiten, poco, o ninguno emolu-
mento alos dueños, por no haverlas regularmente
sino en Vizcaya, Guipuzcoa, y Navarra; no se puede
negar, que se traen de fuera algunos hornos, ni q. an-
do esta Oficina, el otio arbitrio mas padecido, para

... a V. M. con favorables precios, las clavatas-
nes, y ferreterías, pues abia sido imposible el desempeño
no sin su plantificación; la demas de los Fraguas
semanas, juntos a ellas; y la maxime se avia consumido,
peruado, y fomentado, con el propio designio, y con es-
pecial encargo del Sr. Marques de la Ensenada, sin
motivo mas que por el bien comun, y sin los respectos de
parentesco, amistad, o particular ynteres, la Fabrica
de Navios de guerra en este País, en S. Carlos, y depe-
blada, que pueden labrar anualmente mas de 200
tales del mismo material, y ataca al Reino mas de
18000 pesos anuales, aunque no vendan a los Extran-
jeros sino a 1/2 quintal, (que es valor muy infimo ~
atendiendo el caro de comisiones, operarios, desechos, y de
mas, que son irreparables de este linaje de trabajo;) y
quando se consuma el genero dentro de España, se
ahorara la valida de otra igual cantidad, y se repa-
re entre los Naturales, que se ocupan en los trabajos
Fuerzas, como es evidente; No reparada a Ningun
esto lo acabo con personas, muy predilectas suyas, pues
entre ellas se cuenta Mr. Jodas de Lugo, quien no con-
dió hasta esta ocasion.

Justificado con el Memorial dado

Desuso abian se la Construcción de los Armas Nros
VVA. BHSC

a. l. l. l. Con
lar Caxta
delos oficia
les, que los man
daron; y con
las Conzelon
genia; sava
caxera a fra
ria, de In
plaxaxa, Am
versam, Riga, pentaxchaxa, Cada cava, y parte, por minima, y despacia
que se hallan
en la oficina
de Guaxaria.

de 68, Canoner, que estan aqui para valid al Depard
tamento de Texad; pues ya antecedentemente tengo
dicho a mi que no los tendria mefacer el Rey, ni obedecano al
quino de Caxaxa. No pueden estar mas bien constauida, ni
ble que passata, esta acabata con el Noimo paimeca, y sem
no; Tasi lo an publicado quantos inelientes los an visto.
Lomier no vicedata con las da, que estan en Avellera, y
tan adelantando; pues todas caminan por un paxpo, y han
segun tengo averiguado; pero comata tendria el Rey; ade
mas de este particular Benef; el de 2o d. p. en cada mo
respecto del cargo, que le tengo qualquiera de igual paxpo,
de la constauida en los degnas Depardamentos; pues asi lo tie
no ofezido Isla; y el cargo, el de que no lleven los estaxpaxos
ni un solo flete de estas Matexas, ni se intaxen en las paxto,
caxamata, Brazas, Equitaxones, y otras muchas menudaxi
as, que estan en los Depardamentos, paxsaqui todas las a
traxido Isla.

Insuficaxa por
las caxaxa de
cozas para
los supexos, que
hicieron las va
rias obras, que
se abax; Con las
Caxaxa; que val;

Insuficaxa, que sin embargo como axa aqui tambien
con alguna, al tiempo, que se encargó de esta empresa; la co
nseguido con paxso, y aun sin tanta dilaxion como en los de
paxdamatos; estableciedo con la mayor paxfexion, asi todas

VVA. BHSC

102
marche, y la de eudaca la sequente entrada por esta corte, se
deguadientes con su gracia; hizo por en ^{1.} Dueso, locas pa
rafer de aquellas inmediaciones; hacia M. Calicaco, o Toluca
de este lado, con que abaracen, de quella parte del Norte, y es
ter Puertos, y Tezcuaca, o compensa, por este medio el indus-
pensable exarato de Dinero, que queda Captaido; para la
glorificacion, y perfeccion de este ymportante designio, hizo
taaca, acaecidas deponas, Maestros de Francia, que hicie
ren el genero tan palmaro, que en 5.^{ta} Poca, y otras
Pueblas se con pafaldr al que los usaron los clauderes, y otras
Naciones, segun avisos de los mismos Factores: Por causa
de esta Fabrica, vino por la escasez de frutos, y fatalidad
de secas años en Castilla; pues aunque zeloso el Munio
de Toluca, amonatio con pafiones, y castigos, a los volicitados
res de las ciudades Toluca, encaro se los hazea reos
tula como de deservicion a sus causas en el exámino, q
les señalaban; no pafese amica cesado el nuevo proteccio;
por que ya lo gaba sola, entre los copañoles, que los acom-
pañaban todo el tiempo, que se manubrian a sus causas en
el exámino q. les señalaban) no p. es anual, sendo el
nuevo proteccio, porque ya lo gaba sola, entre los copañoles
que los acompañaban todo el tiempo, que se manubrian
nixon en España, quales con aviles como los mismos

Manzanas; con que conoçidas con Cuidencia, las quando el
utilidades del pensamiento, se puede sobre a establez, vien
pague los años sean menas calamitades, o lo mande y fo
mente el Ministerio.

Justificarse con
las mismas fabri
cas; con sus Pie
ras, y Hierros; con
la Lienza Epi
tao en un mes,
semana, o dia;
pues por este re
pezo se sacara
su fabrica.

In Copinaca se los Monteros coloco la mamobaca
se Lonca, y Nitze que valen de la mar bella, y Superior No
dad del Mundo; lo capata se Fabrica en cada año, ma
de 200 Ducados, que regulados de cinco a cada una, de an
en el Reyno dejan en el Reino un millon de reales, que
quitan al Estanco, despues del fomento de la Cruz
de Aragón, y otras regiones de la Corona, que se debe al
Consumo sean importante establecimiento.

Justificarse
con la misma
Fabrica, y con
las mismas Pi
dras echas en
ellas.

En las proprias Mananetes de Manan, hizo el de la
Construccion de un la de la mar exquisita, y pame
tructura, cuya fabrica (sin los de las Mananetes) mismos,
las Fraguas se mane Totados arriba) pueden quita
al Estanco, y repartida en el Reino, mas se media mi
llon de r.

Justificarse con
la misma fabri
ca, y Piezas fa
bricas en ella,
y la Canisat, y
las mananetes
tas, y Puertas,
como tambien
las fabricas de

En la Nequefada (sobre la Ria de Orizaba) a estable
cido fabrica de Poleamen, Motonaca, Xemas, y bombas, y
razon todos estos generos tan piamosos, que con deca
an con la admision de la Construccion de Ingletes,
se explica todo. Puede dar fabricado en cada un año, para
mas de 200 Naves se quita; cuya generos, que solo es en
UVA. B. F. S. C.

lo Remiñdo afe-
rial, cuyo pa-
peles están en
Guaxiniro.

antes, obra de Escrivanes, los on oy celos de papeles, y
quitan la extracción de mas de lo de papeles, que definen
el Reino.

Justificarse con
de remiñdo de
en mismo en
carga.

Sea un todo con Arsenal completo, de pape-
esto perfectamente por un solo papeles, en un certifi-
me tiempo, y con que si eso aia pedidos de vista, los de
mas q' quisiermos en carga, que le sean confidat, ni la
recomendancia de su zelo, por el publico, a otras muchas
nuevas Fabricas de mucha importancia, y utilidad del
estado, y de los Cavalleros.

Justificarse con
que contra de
las cuentas, y
listas, que ha
en esta Nación,
que pasan en
Guaxiniro.

Esta Villa hizo traer de Francia, algunas cortas
de seda, y de paños, y de otros papeles, para fabricar
contra la perfeccion, que en aquel Reino, ay en de destinar
a Campeche, y otras partes de la America, para verlo-
ga algun favorable experimento, que nos sea de utilidad
valida de tanto Dinero como nos sacan con otros generos
los extrangeros, y al mismo tiempo dar despacho, y extrac-
cion a los frutos de Cavilla.

Justificarse con la
misma obra de
la Nacion, y que
en ella, que es
tambien en Guaxiniro.

En el mismo sitio de los Montones de Maiz
de establecido una Fábrica, o Fábrica de Cuadros, con
de un solo oficio, capaz de beneficiar en cada día,
obra, que es de mucha utilidad, mas con Millon
de. y cinco, la extracción de mas de medio de moneda
a Reynos de España. BHSC

Justificarse con la *Tambien en la fabrica de allé mismo ora Taconedia*
propia fabrica, y perfecta con todas sus oficinas, que se cria en el Reyno, y
guentas, que es *evitada la extirpacion, semas de lo de peses al año, que*
tán en ella con *evitada la extirpacion, semas de lo de peses al año, que*
introducia. *puede importarse el Tacon, que se consume en estas Ce-*
tas, del Cantabreo.

Justificarse con *En el propio para se tiene enpetada una Fabrica*
lo que es un exel *de papel, Capax se hacen de Taldé resmas cada año, la*
paxo para ella, *que se cria en el Reyno, otras tantas peses, culla Co-*
sus cosas, que *extirpacion se evitada, pues todo el papel, que se gasta en*
tas y Linas, que *esta Carta de Cantabria, y Asturias. es de Cantabreo.*
están en ella con *extirpacion se evitada, pues todo el papel, que se gasta en*
abundancia.

Justificarse con la *En el Lugar de Nola, ha puesto una fabrica de la*
misma fabrica, *ta, que segun la perfeccion, que se le ha dado, y compru-*
la obra nueva *ta, que segun la perfeccion, que se le ha dado, y compru-*
en ella; con lo que se promete a los inteligentes, culla la utilidad
pond. de resmas, *semas de Nola, que se cria en los estrangeros conveñen-*
y Guentas y Liv. *se genera, de sola esta Carta, por que no consume otras*
tas, que están en *que el que esta le introduzcan.*
ella Comaduria.

Justificarse con la *La ciudad de en quanto ha podido, y con la m. v. n.*
como pond. de *cedidad, que si fuere en la Fabrica de Lientos de*
aquel Director, *Leon, y llamado a Cantabria, de Asturias, Cantabria, y*
Guentas de los *otras Oficinas, y familias, que occidido a fuerza de so-*
Cadeses; fabrica *cosas, y suplementos de Cantabria y otras partes, pa-*
ras; y con la se *ra aumentada al pueblo, y fomentada de modo que m-*
otras, lo rema *curv este dimeso valga al Reyno.*
coracion de el *curv este dimeso valga al Reyno.*
Capitulo, que to *curv este dimeso valga al Reyno.*
das están en *curv este dimeso valga al Reyno.*
Guasario.

164

Justificar de los
instrumentos de
Peticiones antiguas,
y de las quantas
modernas, que
pagan en esta q.
vina.

Señalar y declarar si hubiere en el dicho Reino de
los Españoles de este Hemisferio alguna plaza del Rey del
Corado, y de la India, por que valore q. estas cosas ni
con objetos, parece q. solo lo cito Dios para hacer fructi-
fica las cosas perdidas, e inútiles, o que hasta ahora
estaban en abandono.

Justificar con las
razones obvias, y
razones de las que
se ofrecen en esta
vina con esta cont.

De las grandes Amazonas que a cada tiempo, en can-
tonada, y en otras Ptas, y partes, con el fin de dar salida
en las años abundantes, en que por falta de ella se pierden
los abastaxos) de granos y frutos de Castilla la Vieja y
León, para los pueblos extranjeros, y recibir de estos los
preciosos para aquellos pueblos en las Indias como ha
sucedido en el pasado, y en este; y a otros muchos años
largamente, en otras ocasiones, y que iban viniendo cosas
en este pueblo y Yacuto, un ejemplo tan importante,
pues p. este modo se anallado vocacion de las Indias
y pueblos Mexicanas, y en esta costa, qual, aminor
se anoto.

Justificar de
algunas cosas q.
quantas q. pasan
en esta q. vna

De todas estas cosas, las de más importancia se han
de hacer de un modo, y otras Comisiones de un
que el Rey, y su Ministerio, con respecto al cuidado de
Nola, como vesate de la de Lanca de la de polo, y
Comercio de Campeche, y de la provincia de Yacuto de

DVA. BHSC

Castilla la Vieja, y Zamora, vean manifestado asombración de los Xestecatos Nefes, y con tal irregularidad, y de sinteas, ni directa, ni indirecta, vean villanos, semda, ni pasterendos lumenca Xemunecata, o diello, cunter vien ve de buen caim, que aguarlo se via Caudales pucitas, no pequeñitas vuman, y que todas sus quencas están tan clazas, y ocuñentes, que ellas mismas vean la mejor demonstracion se esta Nefada.

Justificación con sus Causas, que se allan en el mo's dora.

De los Xapitos buelos setales, y tantas otras que a con ducio a su perfección, acabaria la Reflexión se N'm de comprehender si esta es, o no atribuida, Zelo, y pucitas, se ve Minicari, acia el aumento de las Fabricas del Reino, y lo que abia llamado por ellas se palabra, y se ocuñe, acia las superiores observaciones, y ve con dignidad escuchable. Freguamos pocos dias haze persona se su confianza, y que se ve irregularmente su Causada, y genio, que nose darà uno con quien no aia espanta de la necesidad del verdadero Comercio.

Justificación con sus Causas

Convidese la dicitacion se N'm acia, si Hancos, y van vendidos venidos, para la gloria se el Rey y del Reino, pesara n'mas en el concepto de los pudentes, que no los vana dicitos, que abulto y simplicio vident los emulas se via Causa, y los embidias

o Pedir en menor de ocho años.

Digaveme, quien es no Isla, ha plantado
en el País, como Tabaco, como la

dejenidas de Sarsia Loma, Te

texia, Anclan, Motonaxia, Te

xenica, Aninas, Agucandientes, Sa

renia, Favonaxia, Papel, Loma, y

de mas establecimientos, que subm

nistran cada año, y a sus Na

turales, con excidad Sumas

como sea expresado arriba.

Quien pensaria que el m

tan estrecho, y escaso como la

Monaña, unido hombre pud. de

auxilio fuesen a le costar^{iv} annualmente.

mas de medio millon de p.^{os} verdaderamente Amigo, que
 ello es increíble; pero tan cierto, que si n^o lo examina, lo ha
 llará patente. Buencosm^o cosa lo of^o de los que fuere
 otros, y lo hallará de la preciosidad de un todo, para que
 tan, ó mas a los Cortados, por lo que es tan interesan
 do al Rey, como el Reino en este beneficio; y en los de los
 v^{os} por la Historia, y digame, que Ministro, o vicer
 lle, excedió a este, ni que provincia o vicerreño el mas fe
 cil del Reino no produce otros tantos, aunque quier
 v^{os} las Huercas de Murcia, Valencia, Andalucía,
 o las que le parezcan.

Turis...
 y papales
 quaten
 m...

Que para y pagar no ha de ser el camino de un
 tando, como es en los verdaderamente un tanto en estos
 negocios, y uno de que nace de un con que misa de
 Montañas algunas Cristianas? Breve lo argumento en
 bastante para asegurar los venidos de Tola por la Monta
 ña, si tubiesen un casamiento, y cañica, sus emulor,
 uno procedieren ciegos de un paron, y como dicen obrido
 y por lo que es alista.

Turis...
 y quaten
 amigos
 y de
 papales
 de

Que en aumento mas q. Tola de un tanto y sus
 meado? Quanto a de cada un de los? No puede ser
 realidad en una ocasión lo bastante, para aca el de un
 concepto; Etando el... de esta... de la

He y casta
quasi casual

gracias. p^o más, que sola, llevado servia a cartumbar
moderacion, y gemiamente se fingia fashenda, y ocu-
ba a recibirlos con expresiones atentas, se que nada
avia echo en el arumpo, le caia a pondio con la sequer
Cavildo, avia se fundare una memoria perpetua, en la
nacimiento de sus distinguidos reducidos en esta nume-
rien pondencia Obia.

Justificare con
sus g. invencos y
papeles

La Comision de la Carta, y la de Caspacho, que oca ob-
to tienen vino el decaida el trafico casanancia y el
acomodo de un natural como se podria detener en
esta navegacion? pues solo en el primer viaje valiazan
mas de 20 muchachos Montañeses con perfecta in-
tencion.

Justificare con
correspondencia con
tas y quantos y gran-
tas q. se hallan en el
opinion.

En Dubocay Cadix, tiene establecida Casa, para
dica m. exten^o, y fomento a este Comercio. En el Babil
y en Amsterdã con mismo, en estas dos plazas, y en la
de Londres, mantiene una Carta aprendiendo la de
qua, y el Comercio, con el mismo designio, hasta Co mu-
chachos Montañeses, y otro en Madrid, estudiando su
thematicas para que pueda venir despues, a vender
nada en la Plaza.

Justificare con
sus escriptos antig. yan
la de una aña invidian

Las puestas publicas de toda la Laguna de la Monta-
ña, han oruion desde que sola entro en estas Obia
V.A. B.H.S.C

ador, vnos, y quavis tantoj solo quivolviam Odeas, y mo-
 abia ninguno por infelie quisea, que alomenor no ve
 ala cummencado hasta el doble; en los consumos del
 canixediaa sucede lo mismo. El Pueblo, que consume
 una vez, v.g. no le bastan 0y, 2o 3o 4o. La Traxidacion
 que mientonia vna Canixedia entae 6, 7 otras lugat.
 latiene si establecida en cada mo, sin embargo de el
 talmas estegeno, por doblado precio del que tenian, y
 este respecto se consumen delos demas baxamientos
 y generos.

Que Fundeas u obligado serio perdido con lo-
 ra, apustare como apustare? Aquien no avano ovi?
 perdidos segun sus verdaderas relaciones? Cuantos
 contra Maestros, y otras humillisimos oficiales por mala
 comestacion, e pordiam stacas delos Muchachos, y pios
 Montañeses, que acabo adiestrar, y enseñar, para
 hazer la fabrica del Navio que se quieriere, quando en
 esta nacion, nose encontraba otro mo?

Los Fundeas setodas Artes, y oficios, no gan-
 ni doblado Funes, cequal por que tuayaban antes,
 allando todas en que empleare, quando en otros tiem,
 por los mas venaban quando p. falta se dvia?

Interdicho solo
 amovido liquidar
 para que no ay
 comestacion, y con
 la dife de foras
 con ala comestacion
 la papia se hallan
 en la comestacion
 y Fila
 Interdicho con lo
 de un mo, y mediar
 que ay de se hallan
 de la del Navio
 se venan en la
 de liba de caja

los Homines ci-
vicos del País y
la Na. comerd

Todo prueba Cuidente de la abundancia de Divina
que reina entre los Naturales, y por Consequencia de
sus Ventajas civicas y. ^{1.} Toda, alta Montaña; pue-
tan Natural que se pegue el Caudal en el País don-
dese dexama; quemore como puede avea Valor, en
Homines Nacionales, para dexa, que tiene posibilidad
parcia, por esta medio, que se pñe, fueron y exarri los
que, como vñ sabe, amada eliva, no solo alor País
sino alor Monachiaz.

de papel y q. para
contra donas Capa
conforma este

Visto no co Venca con el dñmo ermano, honora y
Telo, al Rey, al Craxo, al País, y alor naturales, no de
caxio que era de este Mundo loiva. Bien puede un
traxa de aqui adelante, y dexa este noble atributo de
nao ser un Emular, que solo se conocen en el País
blao por sus traxa y negociaciones, selas que an
~~traxa~~ valido, a fuerza de empeñar, y protecciones; de
por los procequia, y ablan selas cosas publicas del Craxo
do, que lo no tengo miedo que vñ los verdaderamente
juiciosa dejen de persuadirse con temporales dema-
traciones, que lo executado haora aqui por Telo, es q
puede llegar, a haver un Homine por tan dignos obje-
y como milagro de la divina Providencia, que aia que

en sus manos los medios de facilitarse como el m^o -
mo Tola, si que lo reconozco, y que amo una obra suya
abriendo imposible a sus fuerzas.

Justificacion con
o sea
entendimiento p^o

247
Ni ago el mayor cargo ser de conducta a aquellos
maldecientes, porqueno corresponde mas a su Comuⁿ,
Caza, como en^o vate, y como se esta y el Consejo de sus Reales
governar, y avarias las ventan publicas, las empujando
subsistia en este Pais, salieron se el fin tenen deas como
cimiento practico, ni politico, que el de el q^o de sus Reales,
y Reales, que aun Conseraban muchos sellos.

Justificacion de la
Inconveniente au
enica y enton
la Conced^o de la

Enfin Amigo, las cosas de Tola, tomé las p^o
donde gustasen sus adreava, vien pueden estar seguras
que valdian mas aca soladas, quanto mas se examiⁿ
nen, y esto y enquendiv le podria Justificara con Reales
en sola. Curo, en q^o bienes de ventanadas sus circun^o
y no mas que como pide una puzca, y legal Justicia, se
enquendiv la Tolencia, o mania que abrita, ni otra
accion que dada a seru Nacimiento, y hombría de
vien, ni del puceder mas Telo, ni Justificado aca el
seavicio del Rey, tien de lesado, y ventanadas del Pais
tes por lo Conaruo solo hallarian Exempla de la Jus
ticia, mas de lo q^o y Salda que corresponde a su m^o

para fe q. se ait.
en la com. de 17.
Enon de Tola

de las dotaciones entregadas a N. S. de, que la Com
 te tubo por suficientes, para conducir a Tercel esta
 de Nauiof, cuyo auiso poro a d. N. Juan de Tola
 el Comandante de la Equidna, en tiempo tan esta
 cho, como q. no le ay de Recurrir a las provisiones, para
 el reemplazo, vi. donde salia este Bugues, Enon
 tas provisiones Aquas, y p. Consequente emette In
 verno, como esta mandado. Enon Conflicto se
 tanta conseq. acia el Real Seruicio, apelo Tola al
 Mdo. p. tal se esta Costa, que se le excurso de p. a
 ventanable N. S. de dificultades conq. fundo la im
 posibilidad del Vocatio. No p. eso desmaio su acci
 onidad y Telo antes bien Recurrio a las Maestranas
 de operarios, y Maximero Empleados en las faen
 de la Construc. de las de N. S. de, y demas traba.
 incidentes, que con las q. mas de Terca abian de
 depeamentar las p. de vilas huñeres, y ala
 menoz insignuar. del Empeño se ofrecieron toda
 con la mas noble generosidad, y Amca, aia volun
 taxia, taipulando los N. S. de enlugan de las de
 sexual hasta de p. de enon destino, de uenta q.

hasta el Año de Convuocada y los Nuevos más y
posibilitados, quixeron, como a Emulaz^o de
Maldades, y tenia paxta en una Expediz^o q^o auunq^o
corta, saben, es de la m^o y m^o y del m^o ay de y
satisfacción de D. Juan de Tolá; En fin y a vista
Abado con el m^o gusto lo que se antenido por su
ficiencia, esperando la hora se lebia, no vin^o peradun
tas y sentim^{to} de los demas, que se quedara p^o no
sea precioso. De esta manera auto^o irreflexiva pa
picacia de m^o, de Tolá vizamiza, o paga bien auunq^o
Depend^{tes} y operacion^{es}, si los Coraxpaxa, y malicia
los ama, proteje, socorre, aguarafa, y acaniza; pu
es apesar de las discordias, que hian paxta de
sembacia entre los Niscaynos y Montañeses, los
mal intencionados, favorecidos de la oparicion q^o se
ponen entre las dos Naciones, vean encontrado
en ellas esta xelebante paxta de su apaxta de m^o
e inclinada a D. Juan de Tolá, y en el t^o de la
Guarnizo, menos tumultos, que en los demas de
el Reyno, adonde no allegado, ni aun la noti^o.

de la referida oparicion, nacional;

Como se sabe
en los lugares que
se citan.

Enquanto a las ganancias, que es otro delo-
punto q.º mas quitan a los Emulos, no aú dnda que
las acento sola. Pero como? Apura y muerde,
destelo, y fatiga, y no acorta del Sr.º de la Real, no se
las nauuales como se dice, sin el mas le veñ
o se dexa. Toman a cuído fuenas mas bien
pagadas, y así se acredita siempre, que algún
de contentos o codicioso apretando costurana, y en
la misma verdad suya patente a todo el mundo
siempre q.º alg.º se que, que sin dnda se veñ.

La abstraxia se Caminos, Puertos, y Rias, la Ca-
rua se Embaxas propias, el Fomento se Feste-
xias, y Establecimientos de Martinetes, Traqueas
y Fabricas de Terciá, Lana, Motoneria, y otras,
que toque a Sñ.º aduiva; la compra de la materia,
leyes generos, en las regiones q.º los pudria. cuído
lo trafico acc. Sñ.º a los Holandeses, a mudo los ve-
dades manantiales de la interax de sola, aq.
deue un agregar los frutos seu actividad, pues de

comprometiendo en un solo año, conforme a las ordi-
ques se celebraron, lo que en mano se dio, pedía de.
v.g. ahora a los señores de dependientes se cambian
nros de tiempo; cuya economía ha padecido mu-
cho dinero en tan baxa encaxa.

Justifico a la
Comunidad con
la, que tubo con
el conculado de
Cádiz con la
Comunidad
y las cosas
de como se la
quiere, sus
que se traigan
esta cosa
Comunidad

Tadeo en estas a nro que entoda la q. a
tenido y tiene, oecho al Rey las considerable bajan
auxilia de las, y que ninguno, hasta aora ha de
pudo tanto benefi^o en semejantes obras q. a
la R. Haz. como Isla, ni caso, lo aia logran,
igual ninguno particular en las obras, por adve-
y cuidado, que aia sido; cuya verdad estan notada
que aun se puede adelantar, sin tomada, que
a este nro el hombre mas poderoso del Rey
no, si se huviese yntercedido en las ordenes del
Rey, no mas que a paxa de la hutilid. q. de aora
las obras de particular a las q. las haz
Aora baxa un exemplo que lo verifica; El con-
sulado de Cadix, que como no ignora vñ se compo-
se de individuos tan distintos y varios, para procurar

toda ventafaja comb^a en las d^{as} d^{as}; después con D.
Miguel de Revollo, vez^{no} de aquel P^o de pago
votos, o avisos en lo d^o p^o; Este le dió después la oblig^{on}
continuada a la disposición de D.^o Juan de Sola en
virtud según el Rey, y en medio de que se vio
parar a D^o p^o q^o D.^o Juan de Sola en este nego-
cio más se lo d^o de por esta Regia se hubiese intere-
rado en las encargas de los d^{os} abates de los pa-
rroquianos sus gananciales. A lo que abata el echo de
y no vea el delito, y así lo abata el Excmo. Sr. D.
de su d^o de la d^o, galantea, y zelo por el Sr. D.
vicio, no hubiese reducido los precios, tanto q^o vol-
s^o individual le ha vacado confidencia de ellos de la
xando los mas reducidos de cada uno, alos mismos
Mitos, con libranza, y de su Corporacion Volunt.
como ya echo a D^o, con que quedamos en quietud
la legalidad de Sola en las negocias del Rey, no
allegado ni aun a una quarta parte de la que de
los de la parroquia, e inventario de la maioran-
peligros, y averiguas se aquellos, y eso de modo
vnicamente a las Economias mencionadas, y como
inducida q^o al presente tiempo es de tanta ventafaja

para el Rey, para el Estado, para Escapada y
los Vavallas.

Este Amigo, baxa muy largo, la pluma lo
a escapado tanto, que en lugar de Carta parece
tratado la presente. Tan^{to} mando N^{ro} auto en
ocasion, que sea mas breve, y viba regular setoda
mi Venada. y afecto con el q. pido a Dios q. su
Vida m. a. S. B. B. B. B. B.

Amigo un meso como dices, y aun q. un
teniente de morada no, no omito de la tambien no
estas bien escapadas beneficias, q. N^{ra} acaba a haz
esta Va. con este halla. De las cuantas tentas nu
ca coniguo lo preciso para las indispensables, un
cajas gatas como las penurias de llevar adelante, en
abitar y enfeñar. Y N^{ra} alomdo enora reflex
nes remedio para ellas, y aun el yocaterien voluar
para las de las publicas defuencas, mesones, Curas,
aconsejo a aquel comun administracione, por el
fondos y para ello anticipo ala N^{ra} de 12 a 14 de
sin interer, ni remuneracion alguna, aunque
la ofrecian de 100 ll. Doblones, y con el fin de meter
en el gobierno, o manejo de sus Dependientes.

Escapada es
co. y de
esta crono.
y eng. ala arri
ca. se acuerda
la p. el Negozado
q. no apitan ce
la el
capitular. con
juntamos la hu
tidad de la. p.
sumin. q. y de
Circuacion y la
esta para. de la
p. la Decretos
aguel Ayuntamiento.

contentandose con q^{ue} viene la N.^a los efectos de la p^{er}ida
de ideas de Isla en los rebuances Caudales que ya
la Experiencia acredita ciertos en la adm.ⁿ bien la
gal, que continúa la N^{ta} a sus p^{er}tas

de otras particularidades, que en este estado m^o
an ocurridos aunque ciertos toda fuesen nunca
ocurran; quiseso tam^o.ⁿ auer^{se} a N^{ta}.

In los oficios
de Islas y de
nada docum.
de la de la m^o
de la de la m^o
de la de la m^o
de la de la m^o
de la de la m^o

Se satisfacen a los trabajos ehor sequencia
de Isla, verase tan puntual como volemme, bajo a
Documentos precisos siguiendo en esto lo formal.
de una claxa quinta, y que incluye el medio de
ción, y en esta a qualquiera recurso se aguaris que
haga algun interese.

Combinacion
de la de la m^o
de la de la m^o
de la de la m^o
de la de la m^o
de la de la m^o
de la de la m^o

Los Trunales que a considerado, y en el p^{er}te dia
nos a los operaciones, con tan ventajosa que compa
rados con los antiguos, como se abra en el
una m^o, en las. Asimismo en ajustes por
de piedra, Tapias, Capas de Cal, p^{er} fanezas, o cal
nos; y esto, estan Cuidente, como q^{ue} facilmente se
puede Calificar con los mejores y moventes.

Para todo lo que se ha de hacer a este hombre
VV. A. B. H. S. C.

la qual no anda lesto. e Necessidade, p.^o que el
Lino y instrumentos para ella, estan pedidos, y
destinados Navios para traerlos.

Todo este papel es
la misma carta, que
con la carta, que
puedo producir la
oficina de Fila
los acreditaria

En la Comission se condiciona se Salva a los
Alfajeros de Cavallita, que sea Compañero de M. ab
entendido vin, m.^o que sea; sentimientos y recursos
de las Taxaciones, pero la Nave es que sea.
puede abate por mas c.^o para en exere
vicio a dilig.^a el mismo, Nave, por una Nave
venta, se debio el aumento de m.^o de S.
siempre fueran Compañeros a N.^o por legua y
negra, vin de cuenta de tanto p.^o que sea tuar
co produce. Si N.^o asegura a N.^o que la buena
viente a N.^o honera para se N.^o cubaba en
destino de m.^o ganaba a estas Condiciones
licitadas a fuerza de empeño sobre los S.^o de
de engañar a N.^o de la Nave. con que se ve aguar
an los obligados. No para la seguridad con que
se desproprian sobre Compañeros, por en iguales
circunstancias. es fuerte neces. que he de callar N.^o
solo la humildad, donde todo asegura a las de
N.^ochar.

...satisfacción, los
...papeles
...elamaci^{ta} Ca
...tulo

Esta escho en esta log^a m^a l. P. p. un dho; pro
estas instrucciones, reglas, y precepções, que
haxomado para escusar, que sea, in^o justas, y estas
no podrá decirse inventado mas eficaz, ni delicia
das para averguar sus propias intenciones; y aunq.
ha podido conyentese seillo, y la un^a dho; de la dho;
sa, am^o fuerla; algunas aimal contentos, y du
xacion en un miserable posia, mientras duran
sus arbitrios se partan en las Disputaciones, que
digo: esen un dho; magnates bienallados con si
un^a del accidente se extar novedades

...esficaco si fuere
...lug. de
...comid. conciam
...las 7^a Cap. del
...mo fuclo, Si
...particular
...el cap. de
...aportare en
...comon. en
...es. 2^a y en lo
...arar

En hablando a m^a de alguna Frase, Lug^a
Comunidad, y particular, endonde se quente indubi
dualmente alguna Novela sucedida, poco am^o
con la condici^on de Isla, es de debe a m^a de repa
el Fuclo, y no la crea hacia examinaada con
puntualidad; pero hagalo un^a con cautela, porq^e
Uno podrá sea engañado, si dho; para el fin^a que
comlar poco afecto a Isla; Bien que para
inclinara al buen Fuclo de m^a, me parece buena
apuntada la diferencia de tiempos a tpo^s, y la
q^a ai en un^a de m^a del antecedente al p^o.

Las Redempciones e Indultos, los Rescates,
Valores, máximas e Arrendamientos, en Ab-
tes y Lazos, las obras de Sábidas, Obras, Ma-
litas, y otras q. se anexo nuestras. Enmarca-
das mantenim^{to}. El mejor Vestido, y calzados
los particulares, y Vestidos de la Montaña, y
abonada eficaces tentados de no extra pedia,
Izquierda pp. se extra mejorada en el tpo de
Sola.

115

UVA.BHSC

VVA.BHSC